

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0850/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	31/10/2022	Se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	Se tiene a MANUEL VIEYRA ANGUIANO, en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones, entre las cuales señala que no es su deseo ampliar su demanda, solicitando que se tome en consideración conforme lo dispone la contestación del titular de la Tesorería Municipal al momento de controvertir los hechos no lo niegan ni los afirman, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como corresponde. Consecuentemente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 15 de noviembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0781/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	31/10/2022	Vista la certificación secretarial que acompaña, así como los escritos mediante los cuales se tiene a MYRNA MERLOS AYLÓN, SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL E ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA, DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En otro tenor, de los escritos de cuenta se advierte que las autoridades demandadas hacen valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. Ahora bien, se les tiene por pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 11 once de julio de 2022 dos mil veintidos, para lo cual exhiben el original del oficio número SSB-30-221-2022 de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, de la suspensión que emite la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos. En ese sentido, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, por los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0358/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo en línea, del cual advierte que mediante proveído de 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidos, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidos, a fin de que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; sin embargo mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 veintiseis de octubre de 2022 dos mil veintidos, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales del día 01 uno al 02 dos de octubre del presente año; consecuentemente, se difiere la citación de dicha audiencia, y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0387/2022-I	SARABIA CHAVEZ JOSE LAZARO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	31/10/2022	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo en línea, del cual advierte que mediante proveído de 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidos, se señalaron las 11:00 once horas del día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidos, a fin de que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; sin embargo mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 veintiseis de octubre de 2022 dos mil veintidos, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales del día 01 uno al 02 dos de octubre del presente año; consecuentemente, se difiere la citación de dicha audiencia, y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0107/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	31/10/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2280/22, presentado ante este Juzgado el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARIO QUIROZ SANTILLAN parte actora en el presente juicio; en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0174/2022-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0108/2022-I	QUIROZ SANTILLAN MA. REFUGIO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	31/10/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2274/22, presentado ante este Juzgado el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual, se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MA. REFUGIO QUIROZ SANTILLAN parte actora en el presente juicio; en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0170/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal.. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	31/10/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias certificadas del Juicio Administrativo en línea número JA-0012/2022-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidos, el cual quedó registrado con el número RAA-0166/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

9	JAL-0017/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LINA PABLO NICOLAS	31/10/2022	<p>...se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a LINA PABLO NICOLAS..Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos...Se tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda así como en su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, lo cual deberá manifestar al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo en cuenta que si es su deseo seguir el trámite del presente juicio administrativo en la vía en línea deberá cumplir con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de igual forma si su deseo es optar llevar el trámite en la vía tradicional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán sede de este órgano Jurisdiccional...se advierte que la parte actora señala como demandado al particular LINA PABLO NICOLAS, con domicilio para ser emplazado en la calle Morelos, número 43 cuarenta y tres, colonia centro del municipio de Chilchota, Michoacán...se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda...así como manifieste optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, en los términos ya precisados con anterioridad, apercibido que en caso de no realizar lo propio, las notificaciones subsiguientes se realizarán por lista autorizada en los estrados de este Juzgado Administrativo...gírese atento exhorto al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE ZAMORA, MICHOACÁN, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento del demandado, a fin de que en el término de término de 15 de quince días hábiles, comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto de la presente demanda, en los términos señalados con antelación. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0121/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	31/10/2022	<p>Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias certificadas del Juicio Administrativo en línea número JA-0121/2022-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0163/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JAL-0012/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	EMILIO LEMUS DURAN	31/10/2022	<p>Se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a EMILIO LEMUS DURAN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que la parte actora señala como demandado al particular EMILIO LEMUS DURAN, con domicilio para ser emplazado en la calle Carretera Nacional, sin número de la localidad José María Morelos, colonia centro del municipio de Chilchota, Michoacán; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda. Ahora bien, gírese atento exhorto al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE ZAMORA, MICHOACÁN, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento del demandado, a fin de que en el término de término de 15 de quince días hábiles, comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto de la presente demanda, en los términos señalados con antelación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/10/2022	<p>Se da cuenta con el escrito digital ingresados mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 25 de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se tiene a RAFAEL ISAAC ACHAR NAKACH en cuan to REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GRUPO EMPRESARIAL COHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, determino desear de plano la demanda de amparo promovida por el quejoso, así como que se inicie la ejecución de la sentencia dictada en fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. Circunstancia por la cual se ordena girar atento oficio a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a efecto de que informe lo pertinente para que este juzgador este en la posibilidad de dar respuesta a su solicitud presentada mediante el escrito de cuenta ello, a razón que a la fecha no ha sido informado el estado procesal que guarda el amparo dentro del recurso de apelación número RAA-0075/2022.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	31/10/2022	<p>...Se da cuenta con el oficio número 0147/2022-I, presentado ante este Juzgado el día 06 seis de octubre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se ha declarado firme la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0041/2022-I, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el que se revocó el proveído de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0147/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ MAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	31/10/2022	<p>Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que envió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal los autos originales del recurso de apelación número RAA-0085/2022-II, del expediente en que se actúa, así como cuaderno de amparo número A.D.A.388/2022, en el cual se incluye el oficio número 9095/2022, por medio del cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, informa que el proveído por el cual se desechó la demanda constitucional interpuesta por las autoridades demandadas, ha quedado firme.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0219/2022-I	CONSTANZA GOMEZ FERREIRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	31/10/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-0170/2022-I	PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SALUD	31/10/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 24 veinticuatro de este mismo mes y año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por el SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0173/2022-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

17	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0630/2022-I	JORGE MANZO BEDOLLA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	31/10/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda respecto a las autoridades originalmente demandadas únicamente por lo que ve al DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, mismo que por encontrarse en tiempo se admitió en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Se advierte que la parte actora incorporó como autoridades demandadas a las siguientes: LOS NOTIFICADORES-INSPECTORES QUE LEVANTARON EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0823, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, se ordena emplazar por medio de oficio a las autoridades incorporadas, glosándoles copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0670/2022-I	MAURICIO SALGADO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	Se advierte que mediante proveído de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, se señalaron las 10:00 diez horas del día 1 uno de noviembre del año en curso, a fin de que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; sin embargo, mediante acuerdo de pleno de fecha 26 veintiséis de octubre de la presente anualidad, se declaró inhábil el referido 1 uno de noviembre de este año; consecuentemente, se difiere la citación de dicha audiencia, y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. Se manda citar al absolvente a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0014/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	31/10/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, mediante el cual se tiene a la parte actora manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez la autoridad ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; en virtud de lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	31/10/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala número de cuenta para que las demandadas lleven a cabo el cumplimiento de la ejecutoria. Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que a efecto de dar debido y cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, éste se llevará a cabo mediante cheque certificado en dos exhibiciones en fechas 1 uno y 8 ocho de noviembre del presente año; sin embargo, toda vez que el día 1 uno de noviembre ha sido declarado inhábil mediante acuerdo de 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós por el pleno de éste Tribunal, se ordena dar vista a las partes para los efectos a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0780/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/10/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo de 24 veinticuatro del mes y año. Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, remitiendo recibo firmado por la parte actora en el que se le hace entrega del vehículo mencionado en el párrafo precedente, escritos y anexo de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenándose dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	31/10/2022	Dígasele al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que del Sistema Informático del Tribunal se desprende que su derecho para realizar lo propio se le otorgó mediante acuerdo de 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, enviándose la notificación al correo que tiene registrado ante este órgano jurisdiccional el día 6 seis del mismo mes y año, siendo legalmente notificada del proveído que nos ocupa el día 12 siguiente, ello en términos del artículo 297 apartado N fracciones V y VI. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0564/2022-I	VICTORIA RUIZ HERNANDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	31/10/2022	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2336/22, mediante el cual se tiene a la Licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por el DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN; quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0164/2022-II; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LA SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LA SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

26	JA-0006/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	31/10/2022	<p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, mediante el cual se tiene a la parte actora manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dictada en autos, toda vez que la autoridad ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio, de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; en virtud de lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el sistema informático de este tribunal el día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a YARABÍ AVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el proveído 23 veintitrés de junio del año en curso, para lo cual se le tiene exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidos pesos 00/100 M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
27	JA-0399/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia invocada por el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, en consecuencia; TERCERO. Se SOBREESE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0460/2022-I	NYLZA KONSTANZA GONZALEZ PASCUAL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 2142, de veintiocho (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme a lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0524/2022-I	YADIRA NEYRA LOPEZ CARDOZO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01298, de once (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0645/2022-I	MARÍA LETICIA TINOCO FARFÁN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	31/10/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0558/2022-I	MARTIN RODRIGUEZ GUERRERO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/10/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "la calificación de la multa administrativa impuesta por presuntas violaciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 148920, de diecisiete de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0667/2022-I	PATRICIA ILIANI PONCE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una porción del concepto de violación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO CONSULTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

33	JA-0167/2022-I	JOSE VICTOR ZAMORA ROJAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	31/10/2022	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo por lo que se a los actos impugnado que el actor vía ampliación de demanda hizo consistente en la "solicitud de pago" número 236522 y el cobro que ampara el recibo número 9126668 por la cantidad de \$11,389.00 (Once mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "pago de derechos y otros aprovechamientos con motivo de la licencia de construcción", conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero, apartado III.3 de la presente sentencia. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de ampliación demanda y por ende, se tuvo al actor como connotador de los actos impugnados vía ampliación de demanda en la fecha que adujo, conforme a los razonamientos precisados en el Considerando "QUINTO" del presente fallo. CUARTO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda y, por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando "SEXTO" de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes
					NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0357/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, por el accionante de nulidad, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de esta sentencia. Asimismo, la autoridad demandada deberá devolver a la parte actora la cantidad precisada en la presente sentencia. QUINTO. Se requiere a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
35	JA-0678/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/10/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "...la respectiva sanción administrativa que esta pudiere conllevar", respecto de la boleta de infracción controvertida, en los términos del Considerando Tercero, apartado III.4. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 152791, de veintuno de agosto de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
36	JA-0532/2022-I	FRANCISCO AVALOS MORENO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	31/10/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que acepta la propuesta del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, realizada la audiencia de conciliación de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, para dar fin al presente juicio administrativo. Consecuentemente, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, acredite las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo establecido en la audiencia de conciliación.
					SOLO A DEMANDADAS
37	JA-0443/2022-I	ALEJANDRO GARCIA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita con copia certificada de su nombramiento, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 360096 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0418/2022-I	CELESTE MALDONADO ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos del considerando TERCERO, apartados III.3 y III.4 de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "CUARTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01093, de veintidós de mayo de 2022; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, así como el acto de calificación de la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$728.00 (setecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda Nacional). QUINTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

39	JA-0666/2022-I	NALLELY LIZBETH NAVA ESQUIVEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que la parte actora expresó en una porción del concepto de violación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción combatida, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0633/2022-I	CANDIDO FLORES SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le requirió para efecto de que remitieran a este juzgado administrativo el documento idóneo con el cual acreditaran el carácter que ostentan; por tanto, se les tiene reconocido dicho carácter desde estos momento y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se procede a retomar el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien a su vez comparece en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA 396800, se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo que realizan en la forma y términos de su escrito de contestación. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración a partir del momento procesal oportuno. Bajo ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba CANDIDO FLORES SANCHEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio expuesto por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-0431/2022-I	ESTEFANIA ISABEL VARGAS ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron las causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos de los apartados III.3 y III.4 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "CUARTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00529, de veintidós (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme a lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0628/2022-I	ENRIQUE PEREZ MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que expresó el actor en el concepto de violación "TERCERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción combatida, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0334/2022-I	JUAN LUCIO LEDESMA GALINDO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, quien se ostenta en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifestando estar en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple de los oficios números SFA/SI/DR/DCF/DEV/2015/2022 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación, a través del Departamento de Créditos Fiscales informa, entre otras acciones, la emisión del oficio de número SFA/SI/DR/DASC/DEV/005278/2022 de fecha 03 de octubre de la presente anualidad a través del cual se requiere diversa documentación al C. JUAN LUCIO LEDESMA GALINDO y acta circunstanciada de hechos de fecha 07 siete de octubre de 2022. En tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. SOLO ACTORA
44	JA-0793/2017-I	AZARNA LIZETH MADRIGAL CÁRDENAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	31/10/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2437/2022 que fuera presentado en este Juzgado el día 25 veinticinco de octubre de la anualidad en curso; mediante el cual se tiene al Lic. VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; informando que mediante oficio TJA/SGA/DG/2436/2021 la coordinación de amparos envió a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el cuaderno de amparos formado con motivo del juicio de amparo directo A.D.A 158/2021, mismo que contiene diversas constancias entre las cuales se encuentra el oficio número 9022/2022, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el cual comunicó que el acuerdo mediante el cual desechó la demanda de garantías promovida por la parte quejosa ha quedado firme; este juzgador queda enterado del contenido del curso de cuenta y lo manda agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

45	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	31/10/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Se declara la IMPROCEDENCIA de la acción, así como de las pretensiones de nulidad y cancelación de los actos jurídicos controvertidos, por los motivos señalados en el considerando Quinto y Sexto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0523/2022-I	DAVID GRANADOS RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 385809 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0554/2022-I	MARVIN SANDOVAL OLMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 380765ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
48	JA-0434/2022-I	ABRAHAM DE LA CRUZ CASTILLO DZIB	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	31/10/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 375302 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
49	JA-1474/2019-I	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	DIFESTATAL	31/10/2022	<p>De autos se desprende que fue debidamente liquidada la parte actora el pasado 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante las transferencias interbancarias debidamente validadas y referenciadas para pago del actor SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN SOCIEDAD CIVIL en cantidad total de \$2,480,000.00.00 (dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), por tanto, y toda vez que el actor no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

50	JA-0854/2022-1	ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/10/2022	<p>se tiene a ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152993. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como:</p> <p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN. Ello, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, las cuales se encuentran previstas en el artículo 190, fracción II, y de igual manera en el artículo 191 de mismo dispositivo legal, expresa quienes podrán intervenir en el juicio, mismas que a la letra disponen como sigue: "...Artículo 190. Son partes en el Juicio Administrativo: I. El actor. Tendrá ese carácter: a) El particular; y, b) La autoridad en los casos de Juicios de lesividad. II. El demandado. Tendrá ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada. b) La autoridad ejecutora del acto. c) El titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada en su caso; o, d) El o los particulares contra quienes la autoridad interponga juicio de lesividad; y, III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión. La autoridad emisora de resoluciones administrativas favorables a particulares, que en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí misma, podrá deducir su pretensión ante el Tribunal, cuando se afecten disposiciones de orden público o el interés social. La representación de las autoridades podrá hacerse por medio de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo dispongan las leyes orgánicas, el Reglamento o decreto respectivo...". [Lo resaltado es por este instructor] Por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, luego de realizar un imperioso estudio del curso de cuenta y sus constancias, se advierte que tal autoridad que pretende sea llamada a juicio, no reúnen las características a que hace referencia el precepto legal 190 fracción II, antes citado; dado que lo aquí impugnado es la boleta de infracción, de la cual, a razón de los hechos narrados por la parte actora, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas.</p> <p>Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:</p> <p>Realice la devolución inmediata del MOTOCICLETA MARCA HARTFORD, TIPO LEGION, MODELO 2001, COLOR NEGR, NUMERO DE SERIE RH9HD12591G645139, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 152982 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega de la motocicleta descrita en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALON, derivado de la remisión de la motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule la referida MOTOCICLETA MARCA HARTFORD, TIPO LEGION, MODELO 2001, COLOR NEGR, NUMERO DE SERIE RH9HD12591G645139, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 152982, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule la motocicleta que le fuera retenida, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

51	JA-0744/2022-I	LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	31/10/2022	<p>se tiene a LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE parte actora del presente juicio, cumpliendo con la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 09 de agosto de 2022 dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a este juzgado el día 10 de los corrientes, por medio del cual comparece LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa en la vía ordinaria frente al TITULAR DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA POLICIA DE MORELIA, MICHOACAN, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 394485 Y JUEZ CIVICO QUE CALIFICO LA INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 394485 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
52	JA-0793/2022-I	FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ BECERRIL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	31/10/2022	<p>se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ autorizada de la parte actora del presente juicio, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 29 de veintinueve de septiembre del año en curso y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 03 de los corrientes, por medio del cual se tiene a FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ BECERRIL por propio derecho presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 325115, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CIVICO QUE CALIFICO LA INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, original o copia certificada de la boleta de infracción número 325115, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
53	JA-0697/2022-I	JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO Y JOSÉ CARLOS REYES ROBLES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	31/10/2022	<p>...Se tienen por recibidos los oficios números TJA/SGA/DG/2514/2022, presentado ante este Juzgado en data 28 de veintiocho de octubre del presente año, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando en el presente juicio que JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO; y representante legal de José Luis Vega Torres, presento demanda de amparo directo el día 28 de veintiocho de octubre de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, señalando como acto reclamado "IV. ACTO RECLAMADO: ÚNICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 QUE RESUELVE EL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0697/2022-I". Asimismo, remite un tanto en copia simple de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa NO SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por lo tanto, se instruye al personal de este Juzgado para que a la brevedad posible envíe los autos originales del expediente referido al rubro a la Coordinación de Amparo, para la substanciación del mismo; oficios y anexos de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
54	JA-1828/2018-I	LUIS TENA MOLINA	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	31/10/2022	<p>...se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo los autos originales, así como copia certificada de la resolución de fecha 13 de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0065/2022-I, y su acumulado RAA-0067/2022-I, la cual decreta el sobreseimiento del recurso de apelación citado al rubro, emitido en el dentro del juicio administrativo JA-1828/2018-I, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad sobre la ejecutoria de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

55	JA-0718/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento, para todos los efectos legales a que haya lugar, y con el cual se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 21 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se adjunta oficio DJ/3747/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 402761, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
56	JA-0758/2022-I	ARMANDO ORTIZ LÓPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	31/10/2022	...firmado por JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo cual acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. se le tiene realizando manifestaciones en relación al cumplimiento de la suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe el acuerdo administrativo de fecha 21 de octubre del presente año, mediante el cual acata la suspensión decretada en autos, en el sentido de suspender las gestiones de cobro respecto del crédito fiscal decretado al C. Armando Ortiz López, por las cantidades de \$4,992,439.15 (cuatro millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 15/100 M.N.), por concepto de resarcimiento; y por la cantidad de \$443,894.57 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria a través de la resolución administrativa de fecha 10 de agosto de dos mil veintidós, alusiva a los recursos de revocación R-040/2019, R-046/2019 y R-047/2019 al R-045/2019, relativos al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades y fincamiento de sanciones AMF-003/2018. se ordena dar vista a la parte actora, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
57	JA-0858/2022-I	DAVID ROBLES HERNANDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/10/2022	...se tiene a DAVID ROBLES HERNANDEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 153767, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN 153767 DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2022, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. ...referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del VEHICULO MARCA DODGE, MODELO 2002, LINEA DAKOTA, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 107HL32X335197251, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 153767 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrita en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALON, derivado de la remisión de la motocicleta; ...Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule la referida VEHICULO MARCA DODGE, MODELO 2002, LINEA DAKOTA, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 107HL32X335197251, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 152982, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular. ...a presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule el vehículo motocicleta que le fuera retenida, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso... En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes... la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento de que no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
58	JA-0770/2021-I	TOVIAS NIÑERIMENEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/10/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso. NOTIFÍQUESE POR LISTA
59	JA-0659/2022-I	NANCY GARCIA RAMIREZ	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	31/10/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
60	JA-0291/2022-I	JOAQUÍN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPÍO	31/10/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
61	JA-0859/2022-I	MARCELA BARRIENTOS GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	31/10/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

62	JA-0754/2022-I	PABLO BARRERA TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	31/10/2022 se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que se le tiene acreditada con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a efecto de que la autoridad demandada, abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución de auto de AVISO de fecha 02 de agosto de 2022 dos mil veintidós impugnado en autos, procedente del expediente IV/2019/12963/8122/18; circunstancias por las que, MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, se manda a dar vista a la parte actora con copia del presente acuerdo, así como del curso de cuenta, para que en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que en su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Asimismo, se tiene al cursante señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el número 470, de la calle Circuito Mintzita, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, MARISOL CALDERÓN LARA Y ANGELICA BUENOSTRO MALDONADO, y en términos del segundo párrafo del citado precepto a la persona que señala en su escrito de cuenta, lo anterior, toda vez que no acredita ser experto en la materia ni se encuentra registrada en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este Tribunal. SOLO ACTORA
63	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	31/10/2022 se tiene a JUAN CARLOS CASTRO QUENDOZA en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA SECRETARÍA, pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento realizado mediante el auto de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual anexa copia certificada del oficio número J/SADERMICH/0509/2022 de fecha 21 veintiuno de octubre de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al apoderado legal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicitando a la Delegada Administrativa de la citada secretaria realice todos los trámites necesarios a fin de que se libere el recurso condenado y con ello dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, asimismo se le tiene adjuntando copia certificada del oficio número DA/652/2022 de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán informando al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de los formatos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023 dos mil veintitrés de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán con la alineación correspondiente a la Estructura Programática Presupuestal, solicitando su intervención en el trámite correspondiente al citado caso. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado mediante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 11 once de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DACL/3846/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán realice el cumplimiento de la sentencia dictada en autos, esto es, se realice el pago por la cantidad de \$4,714,166.00 (cuatro millones setecientos catorce mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como la condena por concepto de gastos financieros, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio. De igual manera se da cuenta con el escrito ingresado mediante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós y remitido a este juzgado primero el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número DA/696/2022 de fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán solicitando al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la autorización del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés, anexando para tales efectos el calendario de objeto de Gasto donde se observa el total de la Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, en el cual se contempla recurso necesario para cumplir con la sentencia ejecutoria emitida en autos. Ahora bien de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán se advierte que insiste en realizar actuaciones evasivas al pago con los cuales pretende se tenga acreditando estar en vías de cumplimiento no obstante que en reiteradas ocasiones se ha hecho del conocimiento de la citada autoridad demandada que tales oficios no son actuaciones concluyentes para realizar el cumplimiento, ya que la autoridad omite dar un debido seguimiento a los mismos por lo que hasta la fecha se advierte que omite o evade concluir el trámite en términos de lo establece la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado que de dicho ante proyecto no es visible apartado alguno o partida presupuestaria para el pago específico del juicio en que se actúa. Asimismo la autoridad demandada pretende dar cumplimiento a la sentencia de mérito, presentando el oficio número DA/652/2022 de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicita al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán la intervención en el trámite correspondiente al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023 dos mil veintitrés, sin embargo dicho proyecto no se encuentra autorizado, ni mucho menos EXISTE CERTEZA ALGUNA DE LO MANIFESTADO al no haber documentación que así lo acredite, esto es que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán no acredita que se esté contemplando para el ejercicio 2023 dos mil veintitrés el pago de la cantidad adeudada del presente juicio admirativo puesto que no se advierte una partida correspondiente para su pago, QUEDANDO AL ARBITRIO DE SU POTESTAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA MEDIANTE EL FALLO DEFINITIVO en comento, dado que solo arguyen sobre la intención de realizar el pago de su obligación en el siguiente ejercicio fiscal como se puede apreciar de sus manifestaciones, siendo que a la fecha transcurre el décimo mes del año, no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, coligado a que el periodo de autorización de presupuesto para el municipio lo es en el mes de diciembre, tal y como lo establece al artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno." En ese tenor se tiene que el oficio número DA/696/2022 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se tiene a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán solicitando al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán la autorización del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés, anexando para tales efectos la copia del calendario de objeto de Gasto, donde se observa el total de la Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, sin que en dicho documento se advierte que exista certeza de pago o bien una partida presupuestaria destinada al pago de la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, donde se estipule la cantidad líquida a pagar por ese concepto pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no proceden esos pagos que se estén

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

Michoacán de Ocampo, la cual tiene que no proceda pago alguno que en este
comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo
anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los ingresos y
Egresos se ejercen anualmente, por lo que a la fecha y ante atento a las gestiones
acreditadas por la demandada no son suficientes para que se le consideren que está en vías
de cumplimiento de la sentencia bajo el supuesto contemplado en el artículo 280 del
Condigo de la materia dado que en ninguna parte del documento se aprecia el compromiso
de pago del presente juicio. Por tanto se colige que la autoridad demandada ha pretendido
acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, únicamente con la generación y
presentación de los oficios mencionados, así como los documentos que anexa a su escrito
de cuenta ante los subordinados de su propia secretaría; por lo que a la fecha ninguna
de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de
la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas resultan
ser insuficientes para acatar la sentencia en comento al no haber dado debido seguimiento
a los trámites o procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y
Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado,
así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de
Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022. En específico en sus artículos 2, 23, 34,
60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto,
Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en
virtud de que no se le ha dado seguimiento por parte de la autoridad demandada; mismos
que en su parte conducente se enuncia a continuación: "Decreto que contiene el
Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio
Fiscal 2022: .. Artículo 2". Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto
se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios
presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II.
ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de
liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios
requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales.
Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto
de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los
remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos
y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo
determinado. V. Ejecutores del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado,
los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del
Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los
Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de
Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la
Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto
Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación
de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras
oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes,
decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos
públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley
de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual
cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a
una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica
en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en
las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que
emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los
entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de
comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el
uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las
Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y
devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades,
programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas
establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro
término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario
de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los
entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales,
estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los
compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas
por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto
deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello
implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia
presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se
deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente
ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las
obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.
... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se
estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer
su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades
programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida
la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a
éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del
ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición,
que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal
correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda
Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal
efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos
financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados
por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y
que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos
recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los
primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal
de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y
Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de
las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación
presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la
Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al
fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos
multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante
evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y
condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el
entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la
disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las
dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al
Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio
fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus
presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al
Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de
Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía
presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros
presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se
responsabilizaran de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la
información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las
dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las
afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se
realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y
partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo
dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los
calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la
fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones
aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables
y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con
excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen
dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.
Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental
del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y
las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

Los titulares de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, para su ejecución y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTICULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el comprobante expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Ya que si bien la autoridad acredita que giro oficio número J.SADER-MICH/0509/2022 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que su Delegado Administrativo realice las gestiones necesarias para el pago del juicio en el que se actúa, no pasó inadvertido por este juzgador que en diversas fechas ya se había realizado el mismo trámite, esto es, en los oficios número J.SADER-MICH/0321/2022, J.SADER-MICH/061/2022, J.SADER-MICH/003/2022, J.SADER-MICH/0385/2022 y J.SADER-MICH/0385/2022, con fechas 11 once de enero, 10 diez de marzo, 11 once, 26 veintiséis de agosto y 15 quince de septiembre, todos de la presente anualidad, para solicitar las mismas gestiones ante el Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, estos es, que realice las gestiones necesarias para el pago del juicio en el que se actúa, ante lo cual se advierte el actuar negligente de la autoridad demandada al no haber dado debido seguimiento a sus gestiones internas, por no haber realizado los ajustes presupuestarios necesarios para el pago del presente juicio, no obstante la obligación derivada de la presente sentencia, la cual es de carácter preferente y que como autoridad demandada corresponde vigilar el trámite correspondiente para efecto de cumplir con la determinación para este tribunal. Máxime que atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de las autoridades demandadas efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Además, de autos se desprende que si bien es cierto las autoridades demandadas han hecho gestiones, estas no pueden considerarse como un pretendido cumplimiento por parte de la autoridad ya que no son apegados a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante que mediante proveídos de fecha 15 quince de febrero, 30 treinta de marzo, 01 uno, 16 dieciséis de agosto, 05 cinco de septiembre y 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se hizo del conocimiento de la autoridad demandada que la responsabilidad de realizar las adecuaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por ser la autoridad titular del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, por lo que se insiste que es la responsable de acreditar haber acatado con lo ordenado en sentencia ejecutoriada, con los documentos que acrediten haber cumplido con el pago de lo condenado o con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para su pago en el presente el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, o bien con el compromiso fehaciente de pago para el próximo ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés atento a lo estipulado por el artículo 280 del código de la materia, lo anterior a fin de acreditar que efectivamente ya se está en vías de cumplimiento con fecha determinada, esto es que la autoridad demandada a través de su área subordinada Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, deberá ejercer su obligación en la elaboración, asignación y tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que la ejecución y/o programación de pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), queden a cargo de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO como lo viene argumentando la demandada, a quien le corresponde proveer de mayor celeridad al trámite para la liberación del presupuesto necesario para ejecutar el pago correspondiente a lo ordenado mediante sentencia ejecutoria, esto una vez que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán a través de su Delegado Administrativo realice los trámites pertinentes para ajustar su presupuesto. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y, posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de oenerar una condición de determinación de los deberes impuestos en la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando que debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. Ahora bien y toda vez, que este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dadas y plasmadas en autos al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; resulta ser obligación legal y motivada de la autoridad demandada efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento, razón por lo que se advierte su total incumplimiento de la sentencia; considerándose tales gestiones como actos evasivos por parte de la autoridad demandada ya que únicamente se constriñe a señalar las gestiones consecutivas corresponden a su Delegado Administrativo, sin embargo, NO DEBE PASAR INADVERTIDO QUE DICHO FUNCIONARIO ES SUBORDINADO DEL DEMANDADO, POR LO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DEBÍO INSTRUIRLO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, NO OBSTANTE ELLO, ÚNICAMENTE REMITE E INFORMA DE LOS DIVERSOS OFICIOS GIRADOS Y NO ASÍ DEL SEGUIMIENTO DADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, PARA ACATAR SU OBLIGACIÓN. Asimismo señala que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán es la autoridad facultada para ejecutar y controlar el pago de las cantidades a la que asciende lo condenado del presente juicio, sin embargo se advierte del propio escrito de cuenta señala que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán se advierte lo siguiente: "...Artículo 11. Corresponde a los titulares de las dependencias y de la coordinación, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes III. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración..." Por lo que se colige que el actual titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán le corresponde a la aprobación y suscripción de los documentos de afectación a la asignación presupuestal del ejercicio del gasto público, lo cual evidentemente debe estar precedido de las gestiones internas, mismas que a través del Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán no han sido efectuadas. Lo anterior, máxime que como superior debió agotar los medios para que su subordinado acatara las determinaciones institucionales, aunado a que estas son a razón de una resolución de carácter jurisdiccional de observancia obligatoria circunstancia lo anterior, por lo que SE MANDA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, para que inicie los Procedimientos disciplinarios correspondientes a la DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en caso de encontrar elementos para ello, lo cual deberá de ser acreditado ante este Órgano Jurisdiccional con las constancias correspondientes, en el entendido que en caso de no hacerlo, se girara oficio a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán a efecto de dar vista de la omisión incurrida aunado a que se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y, posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. Por lo tanto, se advierte que LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADA DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA SECRETARÍA HAN SIDO NEGLIGENTES Y EVASIVAS para acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades demandada no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que la autoridad demandada no acredita que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se impone a la autoridad demandada SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, la multa por la cantidad de \$288,660.00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 3000 tres mil Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Y por lo que ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se impone a la autoridad vinculada, la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena, por lo que, procede la imposición de la sanción ya que únicamente acredita haber solicitado información ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y no así los ajustes presupuestarios para el pago de la condena anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, no ha sido cubierto, empero los diversos requerimientos realizados por este Juzgado Primero Administrativo en los cuales se hace su entero conocimiento la obligación pendiente de cumplimiento de este juicio, así como las gestiones oportunas para gestionar el pago de la sentencia ello en proveídos de fechas: 08 ocho de diciembre 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone multa a la autoridad demandada, asimismo se vincula a Secretaría de finanzas y Administración al procedimiento de ejecución. 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta el cumplimiento a la sentencia y se impone multa a la autoridad demandada. 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito. 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito asimismo se da vista al Órgano interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a efecto de que iniciara los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. 05 cinco de septiembre de 2022, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia asimismo se da vista al Ministerio Público del Estado de Michoacán, a efecto de que iniciara los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. En los cuales se le requiere específicamente para que realice el cumplimiento de la sentencia sin que a la fecha hayan hecho lo pertinente ya que no obstante que la autoridad demandada señala que las acciones pertinentes corresponden al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, no pasan por desapercibidas que tal autoridad es un subordinado de la autoridad demandada, por lo que tal actuar acreditado ante este Tribunal, corresponde a una ocasión a evasivas para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser el superior jerárquico de la autoridad gestora de los recursos, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, ésta debió vigilar y conminar al mismo para concluir el trámite para el cumplimiento de la sentencia en términos de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, al no advertirse tal actuar por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, se colige que la negligencia deriva de los funcionario titulares de dichas áreas, toda vez que son inherentes e indiferentes a la determinación jurisdiccional requerida en múltiples ocasiones, por lo que tal indiferencia debe ser sancionada a través del apercibimiento señalado en los autos de fecha 15 quince de febrero, 30 treinta de marzo, 01 uno, 16 dieciséis de agosto, 05 cinco de septiembre y 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACANA, se impone a la autoridad vinculada, la multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que dicha autoridad únicamente realiza gestiones internas presentando diversos oficios de fechas 30 treinta de agosto, 21 veintiuno de septiembre Y 24 veinticuatro de octubre del año en curso, mediante los cuales solicita las mismas gestiones ante el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, considerándose tales gestiones como actos evasivos por parte de la autoridad vinculada ya que únicamente se constriñe a solicitar al Titular de la citada secretaría gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través de su Delegado Administrativo las gestiones de afectación presupuestaria y/o acciones conducentes, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio, sin embargo, no debe pasar inadvertido que dicho funcionario que al ser superior jerárquico de la autoridad demandada cuanta con las facultades y mecanismos necesarios para obligar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán a cumplir sin demora la determinación de este Tribunal, lo cual no ha realizado, por lo que procede entonces a la imposición de la multa de autos señalada. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena, por lo que procede la imposición de la sanción ya que insiste en realizar las mismas gestiones ante el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, y no haber obligado a dicha autoridad a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha únicamente ha realizado actos evasivos al pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que la autoridad demandada tenía la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de la autoridad para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le requirió a la autoridad demandada el pago del presente juicio, bajo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Así, es preciso destacar que a la autoridad demandada se le apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coactivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero, siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada, y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandatado, conozca las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso. Lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten, pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo, en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del tomo y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. En el entendido que las multas impuestas en el presente auto, se hicieron efectivas acorde a los apercibimientos decretados en autos, es decir, se impuso dichas medidas de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación aunado que el de explorado derecho que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden en esta caso, la instrucción realizada mediante los autos de data 15 quince de febrero, 30 treinta de marzo, 16 dieciséis de agosto, 05 cinco de septiembre y 11 once de octubre todos del 2022 dos mil veintidós de referencia, por lo que en ningún momento quedo la autoridad demandada en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma pudiendo así evitar las sanciones, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se advierte que se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia dichas determinaciones son una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. Haciendo del conocimiento de la autoridad que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, CANTIDADES QUE DEBERÁN DE SER DESCONTADA DE LAS PERCEPCIONES DE TALES FUNCIONARIOS, toda vez que la multa impuesta lo es en el ejercicio de sus

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

atribuciones y ante la falta de cumplimiento del fallo emitido; lo anterior tiene relación con lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis XXI.2o.C.T.6U(10a.), registro 2013930, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 2771, del rubro y texto siguiente: "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). La Ley No. 51. Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en su artículo 95 establece la potestad del tribunal laboral para imponer multa de 200 a 500 días de salario mínimo, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones durante la etapa de ejecución del laudo. Asimismo, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 65/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del tomo 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 974, de título y subtitulo: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en aquellos casos en que el titular de una unidad administrativa demandada incurra en la omisión de cumplir con la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo se le impondrá una multa equivalente a ciertos días de salario vigente, en su calidad de funcionario o persona física y no así a la unidad administrativa. De ahí que, una vez fijada la multa en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiere efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada."

En ese contexto y atento a lo dispuesto al artículo 34 fracción I y XIII inciso J del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como a la MULTA IMPUESTA EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE MANERA COORDINADA CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO A LA PRESENTE DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I Y XIII INCISO J DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. "... Artículo 34. Al titular de la Dirección de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: I. Asumir la responsabilidad en materia de recursos humanos, aprobar y someter a acuerdo del titular de la Subsecretaría de Administración los proyectos de reglamentos, normas, criterios, reglas, manuales, lineamientos, y demás disposiciones normativas en materia de: a) Servicios personales, remuneraciones y prestaciones; b) Altas, nombramientos de los servidores públicos; c) Rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Estado; d) Tabulador de sueldos, escalafón; e) Evaluación del desempeño, seguridad e higiene; f) Cambios de adscripción, movimientos de personal; g) Licencias, vacaciones, control de incapacidades, permisos; h) Sistema de nómina, creación y modificación de estructuras y política salariales, constancias de sueldos y servicios; i) Programas de adscripción y racionalización de recursos humanos; j) Descuentos salariales, retenciones, sanciones, seguridad y bienestar social; k) Seguros institucionales de vida y retiro; l) Administración de recursos humanos y expedientes personales de los trabajadores; y m) Las demás, en materia de su competencia. II. Planear, organizar y dirigir el Sistema Integral de Administración del Personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, observando las disposiciones legales aplicables; así como coadyuvar en el marco de su competencia, en el análisis orgánico funcional de las dependencias y entidades, a fin de contribuir a la operación de estructuras organizacionales que permitan la óptima y oportuna realización de las atribuciones y funciones, competencia de cada una de ellas; III. Evaluar y emitir opinión de factibilidad en el ámbito de su competencia, de forma coordinada con las áreas competentes de la Administración Pública Estatal, del impacto y viabilidad presupuestal que tengan las propuestas de nuevas estructuras orgánicas y plantillas del personal, y promover en caso de su autorización y previa solicitud, las modificaciones presupuestales correspondientes; IV. Diseñar, aplicar y controlar los procedimientos de administración de remuneraciones y prestaciones, rescisión y terminación de la relación laboral de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, estableciendo las políticas y normas a que deberán sujetarse las dependencias y entidades; V. Promover el intercambio de información y experiencias en materia de administración de recursos humanos con otras instituciones y entidades públicas; VI. Proponer, administrar y actualizar el tabulador de sueldos, escalafón, remuneraciones, prestaciones, servicios personales, estructura salarial, evaluación del desempeño y demás programas de incentivos a los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado; VII. Participar dentro de las comisiones mixtas de escalafón y de seguridad e higiene, en los términos de las disposiciones legales aplicables; VIII. Tramitar y registrar altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, bajas y demás movimientos de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles administrativos necesarios; IX. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, encargadas de la formulación del anteproyecto de presupuesto referente a servicios personales, y apoyar a las dependencias y entidades, en la elaboración de sus proyectos de presupuesto sobre servicios personales; X. Supervisar y orientar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de servicios personales y los programas que orienten la política salarial; XI. Aplicar en el sistema de nómina la creación y modificación de las estructuras ocupacionales y ejecutar los programas de adscripción y racionalización de recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado; XII. Dirigir y controlar la emisión de nóminas para el pago de sueldos y prestaciones a los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado; XIII. Tramitar y controlar incapacidades, permisos, descuentos salariales, retenciones y sanciones a que se haga acreedor el trabajador, observando las disposiciones legales aplicables; XIV. Tramitar a los trabajadores de la Administración Pública Estatal, las prestaciones y servicios de seguridad social, ante las instituciones competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad y bienestar social; XV. Emitir las credenciales de identificación y certificación de nombramientos a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; XVI. Resguardar y actualizar, con la debida reserva, los expedientes personales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado; XVII. Formalizar los convenios y los contratos del personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen las relaciones de trabajo con los servidores públicos, en coordinación con las dependencias y entidades; XVIII. Emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de nómina de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y realizar el timbrado de nómina, quedando a disposición de los trabajadores los comprobantes correspondientes; XIX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, establecidas en las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales, promoviendo acciones que permitan el cumplimiento oportuno en los pagos de contribuciones y presentación de información y declaraciones fiscales, establecidas por las autoridades tributarias; XX. Realizar la determinación, cálculo y validación para entero, de contribuciones derivadas de obligaciones, relativas a las relaciones laborales a cargo de la administración pública estatal centralizada, promoviendo la gestión de pago y cumplimiento de pago oportuno de las contribuciones; XXI. Coordinar las acciones para observar el calendario cívico oficial y laboral del Estado; XXII. Asesorar en materia de administración de recursos humanos a las dependencias y entidades; XXIII. Colaborar en la conducción de las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus representaciones sindicales; XXIV. Aplicar las políticas de estímulos por años de servicio, méritos, aportaciones valiosas y útiles a que los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado se hagan acreedores; y, XXV. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Administración y otras disposiciones legales aplicables..." ATENTO A LO ANTERIOR Y A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN IV SE FACULTA A DICHO FUNCIONARIO PARA HACER EFECTIVA LA MULTA INTERPUESTA EN EL PRESENTE AUTO, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "... Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la entidad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; y IV. Suspensión de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal, o, iv. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). En el entendido que la presente determinación es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En virtud de lo anterior, SE REQUIERE AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acredite con documentación idónea que dicha percepción económica fue descontada de las percepciones de la autoridad demandada, a razón de que como obra en autos, la consecuencia jurídica sobre el incumplimiento de la sentencia recae en cuanto sus percepciones personales y no al erario público y en un determinado tiempo podría verse mermados, circunstancia que desde luego generaliza responsabilidad administrativa tanto de la Autoridad Demandada como del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán en cuanto ejecutora de las determinaciones de este tribunal. Asimismo se ordena dar VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que en base a sus atribuciones así como las propias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de la multa interpuesta a la autoridad demandada, lo anterior guarda sustento en lo dispuesto por el artículo 285 fracción IV del código de la materia. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente tesis con número de registro 2013930 que en esencia dispone: Registro digital: 2013930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Laboral Tesis: XXI.2o.C.T.6 L (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2771 Tipo: Aislada "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTE (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). La Ley No. 51. Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en su artículo 95 establece la potestad del tribunal laboral para imponer multas de 200 a 500 días de salario mínimo, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones durante la etapa de ejecución del laudo. Asimismo, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 65/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 974, de título y subtítulo: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en aquellos casos en que el titular de una unidad administrativa demandada incurra en la omisión de cumplir con la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo se le impondrá una multa equivalente a ciertos días de salario vigente, en su calidad de funcionario o persona física y no así a la unidad administrativa. De ahí que, una vez fijada la multa en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada." En ese sentido y a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá conforme a los siguientes términos: "Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumple, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndola, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, LA SALA PODRÁ COMISIONAR AL FUNCIONARIO JURISDICCIONAL QUE, POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES ESTIME MÁS ADECUADO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA." Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$384,880.00 (trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 4000 cuatro mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como sexto apercibimiento. Y por lo que ve a la autoridad vinculada DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se requiere para dentro del mismo término acredite haber cumplido las instrucciones ordenadas por su titular, ello en el ámbito de sus atribuciones ya que a decir del propio titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de conformidad con el artículo 17 fracción I, IV Y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, es el encargado de realizar para ello la afectación correspondiente, ello bajo apercibimiento que en caso de desacato al presente requerimiento así como a la instrucción de su titular SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 2000 dos mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a remitir los autos al Pleno de este Tribunal para la destitución del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite con documentación que realice la sección extraordinaria para lograr el ajuste presupuestario de la autoridad demandada, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, ello en el entendido que de no acatar con la presente determinación judicial, se hará acreedor al medio de apremio ordenado mediante el auto de 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós a una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

				<p>términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de agosto de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 de febrero de la referida anualidad. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo y de conformidad con los artículos 283, 285, fracción II, 287, fracción III y 290, fracciones IV y VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de acredite haber dado inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme, ello toda vez que a la fecha no acreditaron haber hecho lo propio en el entendido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
64	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>31/10/2022</p> <p>se tiene a GUADALUPE DE LA LUZ RUBIO LEPE quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, informando que se tuvieron por recibidos los oficios solicitados a este Juzgado Primero. Asimismo solicita a este juzgador copia certificada del proveído de fecha 01 uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de pagar a favor de la parte actora el monto total a que fue condenada, así como el acuse de la notificación realizada del citado proveído, en virtud de lo anterior y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, expídanse al ocupante la copias certificadas solicitadas. Por otra parte se tiene por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 27 veintisiete de octubre del año en curso y remitido a este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós, informando a este juzgador que el Órgano Interno de Control del Estado de Michoacán se encuentra en la etapa de investigación correspondiente, etapa que de conformidad a los artículos 90, 91, 93, 94, 95 y 100 de la Ley de Responsabilidad Administrativas para el Estado de Michoacán, debe agotar las diligencias de investigación, a efecto de que se cuenten los medios de prueba que sustente la existencia de actos u omisiones de la Ley de la materia señalada como faltas administrativas, por lo tanto una vez que se agoten las diligencias de investigación se le informara lo correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
65	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>31/10/2022</p> <p>se tiene a GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, respecto del incidente de liquidación promovido por el representante legal de la parte actora, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta; así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A FIN DE ACREDITAR HABER DADO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE HAYA LUGAR A RAZÓN DEL DESACATO, CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA, ANTE LA REITERADA PERSISTENCIA EN OMITIR EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME, ELLO TODA VEZ QUE A LA FECHA NO ACREDITARON HABER HECHO LO PROPIO EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁ ACREEDOR A LOS MEDIOS DE APREMIO QUE PARA TALES EFECTOS CONTEMPLA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO PUEDA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, ESTO ES, EN CASO DE DESACATO Y DE NO CUMPLIR CON LO MANDADO SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,443.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A 15 QUINCE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

66	JA-0738/2022-I	MARIA ESTHER DURAN SANCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/10/2022	...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se junta oficio DJ/3749/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 414781, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción...e manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 414781...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...se señalan las 11:30 horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba MARIA ESTHER DURAN SANCHEZ... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
67	JA-0707/2022-I	MARIA ABIGAIL SANCHEZ MACIEL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/10/2022	...se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta...se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 03 tres de octubre de dos mil veintidós, visible en la foja 25 veinticinco de autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles a partir del día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós y feneció el día 26 veintiséis de octubre de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo...se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado Código...se señalan las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
68	JA-0544/2022-I	GABRIEL CRUZ NAVARRO	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	31/10/2022	se señalan las 12:00 doce del 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
69	JA-0634/2022-I	HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	31/10/2022	comparece a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. SOLO ACTORA
70	JA-1677/2021-I	RAMON ALVAREZ ZALAZAR	AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	31/10/2022	...NORMA LEÓN ARREOLA en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual se le tiene manifestando en su parte medular lo siguiente: "...me permito manifestar que de acuerdo a la prueba ofrecida por la parte demandada, la misma deberá tomarse en cuenta en virtud de que de acuerdo al oficio de número 1790019101000/1295/2022 en el que informan que efectivamente existe un registro en su plataforma correspondiente a la parte actora, el cual únicamente es de pre alta del 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince y dicho número de seguridad social no tiene movimiento afiliatorios con ningún padrón (sic) patrón por lo que no está vigente como asegurado ante el IMSS (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL), dicho que demuestro en todo momento que la demandada que omisa en registrar a dicho trabajador, más sin embargo con dicha prueba se demuestra lo señalado que debidamente la patronal omitió dar de alta al trabajador pese al riesgo que desempeñaba..." Por otro lado, se da cuenta con el oficio número 39/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado al día 12 doce de octubre del presente año, a través del cual se tiene a LIZAREMI ANGELES ALCANTAR, de la COORDINACIÓN DE OPERACIÓN Y SERVICIOS DE CORREOS, remitiendo copia simple de la forma SPM78, con número de guía MN040144688MX, la cual manifiesta que fue devuelto por motivo de cambio de domicilio como consta en el documento que adjunta a su oficio. En virtud de lo anterior, dígamele a la Coordinación de Correos que con fecha 17 diecisiete de junio del presente año, mediante oficio número 21/2022, nos fue remitida la misma forma SPM78 con número de guía MN040144688MX, la cual ya obra en autos del presente juicio a foja 60 sesenta, por lo que ya se le tuvo por presentada...visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que mediante proveído de data 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se requirió a las autoridades demandadas, a efecto de que exhibieran ante este juzgador el medio de prueba, consistente en RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO A CARGO DE RAMÓN ÁLVAREZ ZALAZAR, Presentada como medio de prueba en su escrito de contestación de demandada y toda vez, que no la adjuntaron en su escrito de contestación de demandada, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal, no obstante de haber sido debidamente notificadas tal como consta en autos a foja 95 noventa y cinco de autos...se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, teniéndose por no ofrecida dicha probanza, toda vez, que las autoridades demandadas fueron omisas en dar cumplimiento a la prevención realizada, respecto de dicho medio de convicción...se señalan las 10:00 diez horas del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

71	JA-0297/2022-I	TEODORO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	31/10/2022	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, por medio del cual se tiene a GUILLERMO MACIEL JIMÉNEZ, perito designado para representar a la parte actora dentro del presente controvertido, se le tiene rindiendo dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentos copia, medio probatorio que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno... CÚMPLASE
72	JA-0177/2022-I	ADRIAN SHAMIR AGUADO ESPINOSA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/10/2022	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 25 veinticinco de octubre del presente año, mediante el cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuenta autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de los documentos originales que obran en autos del presente juicio, mismo que fueron presentados en el escrito inicial de demanda como medio de pruebas; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, devuélvase al promovente las constancias que aduce... NOTIFÍQUESE POR LISTA
73	JA-0658/2022-I	ANA LAURA MUÑOZ WONG	POLICÍA DE MORELIA	31/10/2022	...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DIJ/3748/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 366500, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción...Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. ...se señalan las 10:30 once horas con treinta minutos del 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se mandan a la absolvente de la prueba ANA LAURA MUÑOZ WONG,... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. JUDICIAL PÚBLICO Y REFERENCIAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

74	JA-1542/2018-I	VIOLETA CAMPOS CORNELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	31/10/2022	<p>se tiene CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SUAGADO en cuanto APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando diversa documentaciones a la parte actora para poder estar en condiciones de realizar un estudio socioeconómico y valorar la fijación de una cuota ajustada a derecho, solicitando lo siguiente: Si actualmente se encuentra laborando y de ser afirmativo, que nos brinde el lugar y horario laboral que cubre. El monto mensual a que ascienden sus ingresos y/o sueldo, derivado de su fuente laboral. La edad actual que tienen sus hijas menores. Ahora bien se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a VIOLETA CAMPOS CORNELIO en cuanto parte actora, desahogando el requerimiento realizado mediante el auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene exhibiendo copia simple de las actas de nacimiento de las menores de edad Mónica Itzia Cornelio Campos y Violeta Fernanda Cornelio Campos; así como el comprobante de pago de nóminas del periodo del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto del año en curso y del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós y las compensaciones que recibió en conjunto como pago por prestación de servicios; asimismo solicita a este juzgador que tenga bien requerir nuevamente a la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a fin de que se proporcione la beca correspondiente con la finalidad de que se cumplimente la sentencia definitiva, informando también a su vez que a partir de que esta autoridad comenzó a requerir a la autoridad demandada la misma realizó descuentos al pago que recibo como compensación, ya que señala la parte actora que actualmente labora para la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Ahora bien, de autos se desprende que si bien es cierto la autoridad demandada ha hecho gestiones, estas no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así, toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante proveídos de fecha 01 uno de julio y 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la autoridad demandada requirió diversa documentación a la parte actora respecto del sueldo y compensaciones de la C. Violeta Campos Cornelio y así poder estar en condiciones de realizar un estudio socioeconómico y valorar la fijación de una cuota ajustada a derecho para el otorgamiento de las becas educacionales a las menores de edad Mónica Itzia Cornelio Campos y Violeta Fernanda Cornelio Campos, sin embargo de autos se advierte que la C. Violeta Campos Cornelio se encuentra laborando para la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, circunstancia que acredita mediante los comprobantes de pago de compensación anexados al escrito de data 14 catorce de octubre del año en curso, por lo que se advierte que la propia autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, estuvo en total aptitud de verificar dicha documentación toda vez que es la responsable de la documentación que ha solicitado con anterioridad, por lo que se advierte que la demandada únicamente ha realizado actos evasivos al cumplimiento a la sentencia definitiva en autos. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. A razón de lo anterior, así como de lo manifestado ante este Tribunal en audiencia de conciliación de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós en la que las autoridades demandadas se comprometió al cumplimiento de las becas educacionales otorgadas a las C. Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos, por tanto, bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE LA SEGURIDAD DE MENORES DE EDAD; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea el debido cumplimiento de la sentencia de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA AL MEDIO DE APREMIO ORDENADO MEDIANTE EL AUTO DE DATA 01 UNO D AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p>
----	----------------	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE CONSULTA.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2022.

75	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	31/10/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA quien se ostenta como apoderado jurídico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN y MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpusieron recursos de reconsideración en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2022 dos mil veintidós, los cuales quedaron registrados en el libro de gobierno bajo los números JA-R-0121/2022-II, JA-R-0118/2022-II y JA-R-0119/2022-II; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexa el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
76	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	31/10/2022	<p>se tiene a MARTIN SANTANA TELLEZ en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, informando a este juzgador que la parte actora Violeta Ávila Herrera, no tiene ningún acuerdo y/o convenio celebrado con las autoridades demandadas, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución En virtud de lo anterior, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que hasta la fecha el Servicio Postal Mexicano, no ha remitido el acuse correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 01 de agosto del año en curso, mediante el cual se requiere a las autoridades demandadas el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, circunstancia por la cual, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe a este Juzgado la fecha en la que fue entregada la notificación citada con antelación, a la que se le asignaron los números MN041610766MX MN0041613317MX, MN041613303MX, MN041614034MX, MN041614051MX, MN041614065MX, MN041614079MX, MN041614082MX, MN041610845, MN041614365MX, MN041614374MX, MN041614025MX y MN0041614017MX; lo anterior, para estar en condiciones de proveer lo conducente con el trámite del presente controvertido, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) por las referidas 15 unidades.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUBLICADO EN EL PORTAL PÚBLICO DE ACUERDOS Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0728/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	03/11/2022	...comparece ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 410154; cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de remitir ante este instructor el informe correspondiente en el cual adjunta copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, por la parte actora, mediante el cual anexa copia certificada de las boletas requeridas solicitadas por este Tribunal, consistentes en 275142, 328440, 330849, 338197, 304710, 350078 y 359738, por lo tanto, téngase por cumplimiento con el requerimiento y dejando sin efectos el apercibimiento realizado...y en virtud a que la autoridad demandada, no exhibió la boleta de infracción número 410154, señalada por el actor en su escrito de presentación de demandada, de la cual se derivó el acto impugnado, por lo que nuevamente, se le REQUIERE AL TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA, MICHOACÁN, MEDIANTE OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, RINDAN el INFORME CORRESPONDIENTE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, debiendo acompañar dicho oficio con copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, es decir la boleta de infracción número 410154, levantada por Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán. ...bajo apercibimiento a las autoridades requeridas que en caso de ser omisas para presentar la referida información, se harán acreedoras a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	03/11/2022	se tiene a LUIS NAVARRO GARCÍA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, anexando copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, por la cantidad de \$1,807,991.07 (un millón ochocientos siete mil novecientos noventa y un pesos 07/100M.N.) a favor de la parte actora, precisando a ese respecto que tal cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, al respecto dígaselo al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 21 veintiuno de octubre del presente año, toda vez que con el mismo se tuvo a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, por la cantidad de \$1,807,991.07 (un millón ochocientos siete mil novecientos noventa y un pesos 07/100M.N.) a favor de la parte actora, dándole vista a la parte actora del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	03/11/2022	se tiene a PEDRO GUSTAVO VELENZUELA CANTELLANO quien se ostenta como DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el día 14 catorce de octubre del año en curso, se realizó el pago de la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) interpuesta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, circunstancia que se acredita en el proveído de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cual se tiene a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán exhibiendo el comprobante de depósito por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	03/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el tercero con interés ROSARIO SAIDÉ LEÓN AGUILERA, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho deducir su derechos respecto de la ampliación a la demanda con fechas 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 18 de octubre, feneciendo el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas del día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/11/2022	se tiene a PEDRO GUSTAVO VELENZUELA CANTELLANO quien se ostenta como DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el día 14 catorce de octubre del año en curso, se realizó el pago de la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) interpuesta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, circunstancia que se acredita en el proveído de data 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cual se tiene a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán exhibiendo el comprobante de depósito por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/11/2022	se tiene a PEDRO GUSTAVO VELENZUELA CANTELLANO quien se ostenta como DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el día 14 catorce de octubre del año en curso, se realizó el pago de la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) interpuesta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, circunstancia que se acredita en el proveído de data 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cual se tiene a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán exhibiendo el comprobante de depósito por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

7	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/11/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, se requiere de nueva cuenta para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITE con documentación idónea haber realizado las gestiones para que se realice el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y que a razón de la secuela procesal de la ejecución de sentencia establecida en el Código de la materia, Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO OBLIGUE Y CONMINE A LA DEMANDADA PARA QUE SIN DEMORA CUMPLA CON EL PAGO A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cantidad del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo y de conformidad con los artículos 283, 285, fracción II, 287, fracción III y 290, fracciones IV y VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEMANDADA, a fin de que el primero de los mencionados integre la carpeta de investigación correspondiente por la probable comisión de las conductas consideradas como delictuosas por la legislación penal vigente, y el segundo de los citados inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme, anexando para tales efectos las constancias relativas al incumplimiento por parte de las autoridades demandadas. Asimismo y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, se ordena anexar copia certificada del expediente JA-1179/2020-I, por lo que a razón de lo anterior expidíase al ocurrente la copias certificadas del expediente de ejecución. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/11/2022	<p>se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 15 quince de septiembre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DCL/2782/2022 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, solicitando al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán que gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través del Delegado Administrativo de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, las gestiones de afectación presupuestaria y acciones conducentes, para que se lleve a cabo el pago de lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos, al respecto dígamele al ocurrente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre del presente año, toda vez que con el mismo se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

9	JA-0009/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/11/2022	<p>se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de data 27 de Veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0114/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 20 veinte de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto APODERADO JURIDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, mediante el cual se tiene a la parte actora manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez que la autoridad ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; de lo cual este juzgador queda enterado y ordenar agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; en virtud de lo anterior y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0853/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/11/2022	<p>se tiene a MARTHA ALICIA AVIÑA TORRES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO e INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUIEN SUSCRIBIO LA BOLETA 0703. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITE VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndose saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Inspector de la Comisión Coordinadora del Transporte Público que suscribió la Boleta de Infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado inspector. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, en las oficinas que ocupa la Comisión Coordinadora de Transporte Publico en Zamora, Michoacán, lugar donde fue emitida la infracción impugnada, misma que le fuera retenida con motivo de la infracción 0703 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto servicio público; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha tarjeta podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 0703 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

11	JA-0563/2022-1	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	03/11/2022	las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados para efecto de ejercer su derecho a dar contestación a la ampliación de demanda, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 29 veintinueve de agosto, feneciendo el día 02 dos de septiembre de la presente anualidad, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizarlo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentar su escrito de contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo en la modalidad de línea, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente; visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0473/2022-1	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	03/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente y toda vez que de la presente ejecutoria no se advierte algún efecto condenatorio para las autoridades demandadas; por tanto, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO en la modalidad de línea por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JAL-0013/2022-1	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ROGELIO GONZALEZ MOLINA	03/11/2022	se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a ROGELIO GONZÁLEZ MOLINA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda así como en su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Ahora bien, toda vez que el presente juicio administrativo es instaurado mediante la modalidad de juicio en línea, de conformidad con el artículo 297 C del Código de la materia, el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, lo cual deberá manifestar al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo en cuenta que si es su deseo seguir el trámite del presente juicio administrativo en la vía en línea deberá cumplir con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de igual forma si su deseo es optar llevar el trámite en la vía tradicional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán sede de este órgano Jurisdiccional. Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que la parte actora señala como demandado al particular ROGELIO GONZÁLEZ MOLINA, con domicilio para ser emplazado en la calle Matamoros, sin número de la localidad Tanaquillo, colonia centro del municipio de Chilchota, Michoacán; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo deberá contener los requisitos que establece el artículo 230 en relación con el numeral 297 fracción M del Código de Justicia referido; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como manifieste optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, en los términos ya precisados con anterioridad, apercibido que en caso de no realizar lo propio, las notificaciones subsiguientes se realizarán por lista autorizada en los estrados de este Juzgado Administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JAL-0014/2022-1	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	SELENE SOLIS MORALES	03/11/2022	se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a SELENE SOLIS MORALES. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda así como en su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Ahora bien, toda vez que el presente juicio administrativo es instaurado mediante la modalidad de juicio en línea, de conformidad con el artículo 297 C del Código de la materia, el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, lo cual deberá manifestar al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo en cuenta que si es su deseo seguir el trámite del presente juicio administrativo en la vía en línea deberá cumplir con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de igual forma si su deseo es optar llevar el trámite en la vía tradicional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán sede de este órgano Jurisdiccional. Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que la parte actora señala como demandado al particular SELENE SOLIS MORALES, con domicilio para ser emplazado en la calle Carretera Nacional, número 163 ciento sesenta y tres de la localidad Zopoco, colonia centro del municipio de Chilchota, Michoacán; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo deberá contener los requisitos que establece el artículo 230 en relación con el numeral 297 fracción M del Código de Justicia referido; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como manifieste optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, en los términos ya precisados con anterioridad, apercibido que en caso de no realizar lo propio, las notificaciones subsiguientes se realizarán por lista autorizada en los estrados de este Juzgado Administrativo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0519/2022-1	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	03/11/2022	Se tiene a la ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, realizando diversas manifestaciones entre las cuales indica que para estar en condiciones de realizar el pago de los honorarios del perito tercero en discordia en materia de agronomía, solicita que remitido el comprobante fiscal digital por internet, número de cuenta, clabe e institución bancaria. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

16	JA-0490/2022-I	JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/11/2022	La sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Este juzgado tiene a la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, cumpliendo la sentencia de 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-1069/2021-I	LINA RODRÍGUEZ MORENO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	03/11/2022	Este juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0589/2022-I	JESÚS GARCÍA NEGRETE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/11/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2022	Mediante proveído de 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO presentando su escrito de contestación a la ampliación de la demanda por lo que ve a las autoridades demandadas, ofreciendo como prueba de su parte la siguiente: 2.- PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA.- Misma que se admite en los términos en que fue ofrecida, se manda requerir al perito señala la oferente para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, comparezca a aceptar y protestar el cargo. Se requiere al actor a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente proveído designe perito de su parte. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0400/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando sus alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0730/2022-I	RAUL NIETO ROSAS Y RODRIGO RON VAZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a la JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. Por lo que ve a la prueba marcada con el número uno, éste juzgado se reserva su admisión hasta en tanto la referida comisión presente ante este juzgado su escrito de contestación a la demanda o bien, le fenezca el término concedido para tal efecto. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	03/11/2022	Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones de las cuales en esencia solicita que se le apliquen los medios de apremio a las autoridades demandadas, al respecto dígamele al concursante que deberá estar a lo acordado mediante el auto de data 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le hicieron efectivas las medidas de apremio a las autoridades demandadas y vinculadas, requiriendo de nueva cuenta a las demandadas el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. Asimismo solicita la actualización de gastos financieros, incrementándose el monto de manera mensual por la cantidad de \$94,283.32 (noventa y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.), cantidad resultante de la falta de cumplimiento de la sentencia de mérito, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido. En virtud de lo anterior, se ordena dar vista mediante OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dichas actualizaciones sean consideradas una vez que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO
23	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	03/11/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 27873/2022 de fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto que dentro del término de 03 tres días, acredite que estrictamente ha hecho efectivas las medidas ya decretadas, a efecto de que se cumpla con los efectos de la ejecutoria de mérito, precisados en autos, de lo deberá adjuntar copia certificada que lo acredite, en virtud de lo anterior, se informa lo siguiente: 1.- En data 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Apoderado Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de data 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento a la autoridad demandada por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.). 2.- En data 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Apoderado Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de data 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento a la autoridad demandada por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). 3.- En fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán informando de la imposibilidad de ejecutar las multas interpuestas a la autoridad demandada, por lo en virtud de sus manifestaciones se ordenó dar vista al órgano interno de control de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán a efecto de que verificara el actuar y omisión de la autoridad requerida Director de recurso Humanos de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. 4.- En auto de data 14 catorce de octubre del año en curso se tuvo al Jefe de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado informando a este juzgado que se dio inicio a la investigación administrativa correspondiente en contra del Director de recurso Humanos de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán quedando registrada con el número SECOEM-UAOICS-OIC-C-050/2022. 5.- En fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, se emitió acuerdo mediante el cual se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, haciendo efectivas las medidas de apremio correspondientes, así como dando vista al Órgano Interno de Control a efecto de que inicie con los procedimientos administrativos correspondientes. Circunstancias ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez transcurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE INFORMA QUE ESTE DOCUMENTO NO SE ENVIÓ AL JUZGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

24	JA-0152/2022-I	MARCOS ARIAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, del cual se ordena su devolución previa copia cotejada que se deje en autos; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del cheque número 0027662 valioso por la cantidad \$1,155.00 (mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), emitido en favor de la parte actora. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0711/2022-I	CLAUDIA CARDENAS VILLASEÑOR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	03/11/2022	Se da cuenta con los escritos presentados ante este juzgado el día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS Y JOEL CORIA VILLAFUERTE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN en cuanto autoridades demandadas; carácter que se les reconoce en términos de las copias certificadas que exhiben para tales efectos y con las que se les tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que del escrito de inicial de demanda CLAUDIA CÁRDENAS VILLASEÑOR, en cuanto parte actora, manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce los expedientes DU/2022/25477/501/19 y DU/2022/25478/1314C/21; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	Se da cuenta con los escritos ingresados en este Juzgado los días 20 veinte, 21 veintiuno y 26 de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio de los cuales comparecen CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante legal de las autoridades titular del ÓRGANO DESCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 35473, así como MARCOS REYES MORALES, JUEZ CÍVICO ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, y ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en términos de las copias certificadas de sus nombramientos que exhiben para tal efecto. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, del escrito de contestación de demanda de ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, de cuenta, se advierte que hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
27	JA-0452/2022-I	JOAQUIN VELAZQUEZ MEJIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual manifiesta que le fue devuelto a la parte actora el vehículo retenido con motivo de la infracción impugnada acatando la declaración de nulidad del acto impugnado, encontrándose satisfechas las pretensiones del actor, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0632/2022-I	JUAN ROMERO GARNICA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0341/2022-I	HECTOR GOMEZ GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, solicitando la devolución de todos y cada uno de los documentos originales que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0611/2022-I	RAFAEL VEGAS GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0132/2022-I	ANDREA MISHEL GARCIA CISNEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0701/2022-I	ÁNGEL NOVOA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0692/2022-I	JUAN PABLO LÓPEZ ALVARADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO AL 011 41 23 10 00 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

34	JA-0589/2022-I	JESÚS GARCÍA NEGRETE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/11/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 22 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0708/2022-I	LEODEGARIO MORA GUZMÁN	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/11/2022	...se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de Damián Álvarez Cesar, inspector adscrito a dicha Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán, ...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, y en cuanto superior jerárquico del Inspector adscrito a dicha Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán quien suscribió la boleta de infracción que se impugna, ...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, ...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra satisfecho con la suspensión concedida en autos de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por parte de la autoridad demandada;...se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0618/2022-I	ÁNGEL MATA ALCÁNTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	...se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que la parte actora no impugnó el proveído de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual resultó por no presentada la demandada del juicio de nulidad, ante tal circunstancia, este Juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, ...Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0668/2022-I	HECTOR ANDRES ALCANTARA MELGOZA	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	03/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	03/11/2022	Se da cuenta con el oficio número TSA/0784/2022, presentado ante este juzgado el 28 de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0125/2022-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley mediante la cual el tribunal de alzada revoca la sentencia definitiva de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós dictada por este juzgador para los siguientes efectos: "... Deje insubsistente la sentencia de diez de junio de dos mil veintidós. Deje insubsistente la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez hecho lo anterior, provea lo conducente, sobre su celebración, subsanando lo correspondiente a los alegatos de la parte recurrente, a efecto de que sean tomando en cuenta en la sentencia que emita de nueva cuenta. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en un plazo de diez días, dicte la sentencia que corresponda en el juicio administrativo del que deriva esta apelación; y..." Por tanto, en cumplimiento a la sentencia del tribunal de alzada, se dejan insubsistente la sentencia emitida en autos de fecha 10 diez de junio así como la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 27 veintisiete de abril, ambos del 2022 dos mil veintidós. Consecuentemente y en acorde a lo establecido en los artículos 92 y 95 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se procede a dar continuidad con el trámite del citado juicio, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo Michoacán 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0727/2022-I	MARÍA CONSUELO ROQUE FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/11/2022	...se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta...se le tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio...se da cuenta con escrito presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece a juicio CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLEN, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. ... CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA A DUDAS O CONSULTAS REFERIDAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2022.

40	JA-0864/2022-I	NIDIA TONANTZIN GUTIERREZ JIMENEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	<p>se tiene NIDIA TONANTZIN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 405576. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma de los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que por tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 405576 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento impugnado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	03/11/2022	<p>...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2556/2022, presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MARÍA ISABEL LUNA AGUILAR, en cuanto ACTUARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, notificando resolución del recurso de queja número 0007/2022-III, por el Pleno de este Tribunal, remitiendo copia simple de la resolución de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, donde resultó notoriamente improcedente el recurso de queja intentado, en contra de la resolución administrativa de fecha 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0668/2019-I; oficio y anexos del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0018/2022-I	MANUEL EFRAIN GUTIERREZ FRANCO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	<p>...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de octubre del presente año, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de los recibos números 8872707 y 8872730, documentos originales que obran en autos del presente juicio; dígamele que mediante proveído de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, se ordeno la devolución de los recibos solicitados, quedando a su disposición; para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
43	JA-0802/2021-I	GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	03/11/2022	<p>Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia del oficio número 9573/2022 por el que Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, comunica que se desechó el recurso de revisión promovido ante la Suprema Corte de la Nación, contra la sentencia de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, por el que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0802/2021-I, informando a su vez que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0327/2021-II el día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se revoca la sentencia de fecha 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, emitida dentro del presente juicio administrativo, causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente y toda vez que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0718/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	<p>...se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 402761,...se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas,...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. ...se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba ARLET RODRÍGUEZ LÓPEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, lo anterior a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
45	JA-0667/2022-I	PATRICIA LILANI PONCE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/11/2022	<p>...Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós y allegado este Juzgado el día 26 veintiséis de octubre del presente año, mediante el cual se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que la parte actora se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar....</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	04/11/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTA TRIBUNAL Y JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se tiene al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0080/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	04/11/2022	se tiene A CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO en cuanto SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, respecto del incidente de liquidación promovido por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en cuanto representante legal de la parte actora, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/11/2022	Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo cuaderno de amparo e informando que con fecha 20 veinte del presente mes y actualidad, la Presidencia de este Tribunal dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio número 20214 de fecha 14 catorce del mes y año que transcurren, por medio del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado declaró que causó estado el proveído de 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se sobreseyó el juicio de garantías. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0799/2022-I	-----	DIRECCION DE OPERACIONES DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	04/11/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0653/2022-I	MONTEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	04/11/2022	se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo cual acredita con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, y con el que se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, AMBOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otro lado, se tiene al promovente señalando como dirección de correo electrónico juridico@asm.go.mx mismo que se le tiene indicado en autos desde este momento. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	04/11/2022	...se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, superior jerárquico del AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, AMBOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, ...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado...se señalan las 10:00 diez horas del 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1152/2021-I	COLLAZO MORALES JOSE LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	04/11/2022	se tiene a DANIEL MAGAÑA FLORES en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución. En virtud de las manifestaciones por la parte actora, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas PRESIDENTE Y TESORERO AMBOS DEL MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en el que se les requirió para que dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Así las cosas, se advierte que no obstante que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió por primera ocasión a la administración del H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles, acreditaran con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, estas HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARAN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN SU CANTONAMIENTO DE PUEBLO LIBRE, TELÉFONO 01 52 55 5 50 50 50 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, si en el apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracción III, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es impropio conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer no obedecer tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 310 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta impropio conceder la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 379, aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa tache de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Adicionalmente, cabe señalar que todo lo anterior en cuanto al estado procesal del presente controvertido se hizo del conocimiento a la autoridad demandada mediante auto de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidos, así como el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- los cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte condicional se enuncian a continuación: Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán de registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incosteabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación. ... APARTADO B. ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y, 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo. ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que aprueba el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr, II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; VII. Como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 51. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario que corresponda el presupuesto, previa autorización de la tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales conforme a lo siguiente...III. La tesorería municipal, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, ARTÍCULO 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley. ARTÍCULO 54. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; y, 37 III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO AMBOS DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, QUIENES NO ACREDITAN HABER REALIZADO GESTIÓN ALGUNA PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de las autoridades demandadas para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE Y TESORERO AMBOS DEL MUNICIPIO DEL H AYUNTAMINETO TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar las autoridades demandadas mediante sentencia definitiva de fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, no ha sido cubierto empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas: 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a./J. 127/99, registro 192796, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Pág. 219, del rubor y texto: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima." Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no ha acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello da lugar a que la autoridad demandada tenía la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de la autoridad para cumplir con las determinaciones de este órgano jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le requirió a las autoridades demandadas el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la Materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicha extremo con las constancias necesarias. Así, es preciso destacar que a las autoridades demandadas se le apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coactivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero. Siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada, y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandatado, conozca las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso, lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252 que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inexecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y, posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inexecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. En el entendido que la multa impuesta en el presente auto, se hizo efectiva acorde al apercibimiento decretado en autos, es decir, se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación aunado que el de explorado derecho que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden en esta caso, la instrucción realizada mediante el auto de data 04 cuatro de julio del año en curso, por lo que en ningún momento quedo la autoridad demandada en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma pudiendo así evitar las sanciones, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se advierte que se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia dicha determinación es una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. Haciendo del conocimiento de las autoridades que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 numeral 4506 del Banco Santander Mexicano, S.A. a nombre del Tribunal de Justicia

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

				<p>sucursal 4336 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia. CANTIDAD QUE DEBERÁ DE SER DESCONTADA DE LAS PERCEPCIONES DE TAL FUNCIONARIO, toda vez que la multa impuesta lo es en el ejercicio de sus atribuciones y ante la falta de cumplimiento del fallo emitido; lo anterior tiene relación con lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis XXI.2o.C.T.6 L (10a.), registro 2017930, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 2771, del rubro y texto siguiente: "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). La Ley No. 51. Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en su artículo 95 establece la potestad del tribunal laboral para imponer multas de 200 a 500 días de salario mínimo, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones durante la etapa de ejecución del laudo. Asimismo, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 65/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 974, de título y subtítulo: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en aquellos casos en que el titular de una unidad administrativa demandada incurra en la omisión de cumplir con la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo se le impondrá una multa equivalente a ciertos días de salario vigente, en su calidad de funcionario o persona física y no así a la unidad administrativa. De ahí que, una vez fijada la multa en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada." En ese contexto y en atención a las MULTAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZTANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, para que en ejercicio de sus funciones y de manera coordinada con el área correspondiente, SE ENCARGUEN DE HACER EFECTIVAS LA MULTA IMPUESTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. Asimismo y por lo que ve a la multa interpuesta al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA RECEPTORÍA DE RENTAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN para que en ejercicio de sus funciones y de manera coordinada con el área correspondiente, SE ENCARGUEN DE HACER EFECTIVAS LA MULTA IMPUESTA AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. ATENTO A LO ANTERIOR Y A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN IV SE FACULTA A DICHO FUNCIONARIO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS INTERPUESAS EN EL PRESENTE AUTO, BAJO EL PERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-1152/2021-I	COLLAZO MORALES JOSE LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	<p>04/11/2022</p> <p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio en línea en que se actúa, del cual se advierte que no se notificó el auto de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se declaró que la sentencia dictada en autos ha causado ejecutoria al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL H. AYUNTAMIENTO AMBOS DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN en virtud de lo anterior, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL H. AYUNTAMIENTO AMBOS DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN en el entendido deberán realizar el debido registro ante la Secretaría de Acuerdos del Juicio en Línea de este tribunal, lo anterior, dado que la tramitación del presente juicio es en la modalidad de línea, que a la letra refiere lo siguiente: Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán por lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>04/11/2022</p> <p>Se da cuenta con los escritos ingresados mediante la Oficialía de Partes de este Tribunal los días 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós y remitidos a este Juzgado Primero el día 13 trece de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN realizando diversas manifestaciones respecto de los pagados derivados de los contratos impugnados en autos, exhibiendo para tales efectos copia certificadas de las diversas transferencia interbancarias de fechas 10 diez de abril, 24 veinticuatro de noviembre, 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, 20 veinte y 26 veintiséis de febrero, 09 nueve y 28 veintiocho de marzo, 20 veinte de abril, 21 veintiuno de mayo, 22 veintidós de junio, 06 seis agosto, 22 veintidós de noviembre, 24 veinticuatro y 26 veintiséis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho por las cantidades de \$76,314.00 (setenta y seis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), \$384,054.00 (trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$406,990.00 (cuatrocientos seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), \$500,917.00 (quintientos mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), \$22,000.00 (veintidós mil pesos M.N.), \$318,775.75 (trescientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos M.N.), \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos M.N.), \$109,997.50 (ciento nueve mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$249,200.00 (doscientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), \$450,978.25 (cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.), \$538,985.25 (quinientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.), \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$50,098.60 (cincuenta mil noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), \$883,300.00 (ochocientos ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$341,600.00 (trescientos cuarenta y uno seiscientos pesos 00/100 M.N.), \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$337,400.00 (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$367,500.00 (trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$187,100.00 (ciento ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), \$83,375.00 (ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), \$80,239.00 (ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$266,358.70 (doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.) todas a nombre de la parte actora, precisando a ese respecto que tales cantidades corresponden al pago total de la suerte principal; en tal virtud dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de data 21 veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual se tuvo a la autoridad demandada pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva, exhibiendo para tales efectos copia simple de las diferentes transferencias interbancarias de fechas pasadas. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que la autoridad demandada únicamente acredita pagos anterior a la fecha de emisión de la sentencia aunado que resulta de explorado derecho que existen diferentes etapas procesales en el juicio administrativo, entre las cuales se advierte la etapa procesal para el cumplimiento de pruebas, que la autoridad demandada, al</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LOS AVANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

				<p>procesal para el otorgamiento de pruebas, que lo es para la autoridad demandada al momento de contestar la demandada tal como lo establece el artículo 254 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "...Artículo 254. La contestación de la demanda se acompañará de: Acopias de la misma y de los documentos anexos para las partes y una más para el duplicado; II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado o el tercero sea un particular y no gestione en nombre propio; en el caso de las autoridades, el nombramiento que lo acredite como tal; en su caso, el instrumento que acredite la representación de la misma, conjunta o separadamente; III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado; IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; V. Las pruebas que ofrezca; y, VI. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieren acompañado al escrito de contestación de la demanda. La contestación deberá cumplir los requisitos formales exigidos para la demanda..." Circunstancia que no aconteció en el presente juicio, toda vez que no obstante que se dio el término de 15 quince días para que diera contestación a la demanda, tal como consta en el Sistema Informático de este Tribunal, mediante el cual se tuvo por notificada a la autoridad demandada del auto de admisión de la demanda entablada en su contra el día 16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte, precluyendo su derecho para contestar mediante el proveído de data 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que de autos se advierte que a la fecha la sentencia de data 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno que obra en autos, esta elevada a categoría de cosa juzgada con fecha 05 cinco de noviembre de la anualidad pasada y en ese tenor este Juzgador está imposibilitado para hacer una valoración de las pruebas allegadas en este momento procesal que se encuentra el presente juicio, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía pertinente. De igual manera se tiene por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, que en su parte conducente solicita se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado mediante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en tanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 2 doce de septiembre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número SDG/DACL/3561/2022 de data 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través de su Delegado Administrativo las gestiones de afectación presupuestaria y/o acciones conducentes, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandada Secretaria de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán no obstante los múltiples requerimientos hechos por este juzgado administrativo, únicamente ha realizado actos evasivos al cumplimiento de la sentencia toda vez que se ha limitado a remitir las mismas gestiones ante el Delegado Administrativo de la citada secretaria pasando por alto los diversos requerimientos efectuados en los proveídos de fecha: 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se vinculó al procedimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración Del Estado De Michoacán para que en coordinación con la autoridad demandada cumplimentara la sentencia definitiva emitida en autos. 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada y vincula el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone multa a las autoridades demandadas y se ordena dar vista al Gobernador del Estado de Michoacán. 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia asimismo se requiere al Órgano interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a efecto de que acreditara el inicio de los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. Sin que a la fecha exista fecha cierta de pago de la sentencia no obstante las diversas multas impuestas al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario del Estado de Michoacán por lo que ante las múltiples omisiones por parte de la autoridad dado que a la fecha no se ha dado debido seguimiento a la determinación de sentencia aunado a que mediante escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal los días 28 veintiocho de septiembre, 05 cinco, 12 doce y 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en tanto representante legal de la parte actora, solicitando entre otras cosas que se realice el envío de los autos que conforman el presente juicio al Pleno de este Tribunal a efecto de que se inicie el procedimiento de destitución del cargo del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 283 párrafo tercero[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que el presente juicio se tramita en la modalidad en línea, se ordena remitir copia certificada del expediente electrónico a Pleno de este tribunal administrativo para que proceda en términos del último párrafo del citado artículo en relación al incumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>	
10	JA-1686/2021-I	HERNANDEZ TAPIA NANCY VIRIDIANA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/11/2022	<p>Secretaría de Acuerdos de la Primera Tercera Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que ha causado ejecutoria por ministerio de ley el fallo emitido dentro del recurso de reconsideración JAR-0074/2022-III, en la cual REVOCA la sentencia recurrida, dictada por este juzgador, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AL TERORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, haciéndoles saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.). Finalmente, se ordena girar atento oficio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal a efecto de informar sobre el cumplimiento de su determinación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0415/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/11/2022	<p>SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0181/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

12	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	04/11/2022	Se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue debidamente notificada en vía tradicional por no encontrarse registrada dentro del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto del auto de admisión de demanda de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, tal como consta en autos del juicio administrativo en línea, sin que haya comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En otro tenor, de los escritos de contestación de demanda de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 281311, TESORERO DE MORELIA, MICHOACÁN, se advierte que hacen valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, por tanto SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del Código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0290/2022-I	ADAN ZURITA CONTRERAS Y VERONICA FLORES HUERAMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/11/2022	Se desprende que el TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 458 cumplen parcialmente con la sentencia dictada en el presente juicio, sin que pase desapercibido para el suscrito juez que a la fecha sigue transcurriendo el término de 15 quince días otorgados a las autoridades demandadas para acreditar el total y cabal cumplimiento de la resolución definitiva. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0190/2022-I	TARCISO FRASCO VAZQUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 29 veintinueve de junio del año en curso. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
15	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene autorizado en términos amplios de la parte actora, presentando sus alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	04/11/2022	Se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cumpliendo con el requerimiento de fecha 6 seis de octubre del año en curso, para lo cual remite información a nombre del actor. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0860/2022-I	ALVARADO MARTINEZ DAVID	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	04/11/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	04/11/2022	se tiene a AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento puntual al procedimiento de ejecución, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del presente año, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0877/2022-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/11/2022	...comparece SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido...Sin que haya lugar a tenerlo como autoridad demandada a la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada,...DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es, original o copia certificada de TODO LO RELATIVO AL EXPEDIENTE CIA/UA/291/2020 Y DEMÁS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; ...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...este juzgador estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...procede conceder la suspensión a efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de girar los comunicados a que se refiere el resolutive transcrito...En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado,...
20	JA-0492/2021-I	MANUEL VERDUZCO PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	04/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0522/2022-I	HECTOR ANDRÉS ALCANTARA MELGOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENCONCENTRADO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/11/2022	Con esta Fecha se llevó a cabo el desahogo de audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL TELÉFONO 01 52 55 56 23 23 23 O EN EL CORREO ELECTRÓNICO SERVIDOR@SECRETARIA.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

22	JA-0662/2022-I	FERNANDO VEGA SILVA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones respecto del desahogo de la prueba ofrecida por la parte actora consistente en inspección judicial; sin embargo dese que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que se le tiene a la parte actora por desistiendo de dicha probanza, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0701/2022-I	ÁNGEL NOVOA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0691/2022-I	VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/3810/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0731/2022-I	ALEJANDRO CORTES DIAZ	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	04/11/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/3757/2022 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
27	JA-0212/2021-I	DANIEL ESTRADA TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/11/2022	Se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en cuanto apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; solicitando que se requiera a la parte actora para que proporcione su registro federal de contribuyentes, así como su clave interbancaria precisando el nombre de la institución bancaria a la que corresponde dicha clave, así como el domicilio del mismo para realizar los trámites de pago decretados mediante sentencia definitiva dictada en autos. A razón de lo anterior se requiere mediante notificación personal a DANIEL ESTRADA TORRES, en cuanto parte actora, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, para que remita a este Juzgado la información que se señala. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0872/2022-I	JORGE IVAN HERNANDEZ ARGUETA	COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/11/2022	Se tiene a RUBI LISSET SERVIN TAMAYO apoderado jurídico de JORGE IVAN HERNANDEZ ARGUETA presentando demanda administrativa frente a la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN, ASI COMO TERCEROS INTERESADOS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN Y AL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA CITADA SECRETARÍA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD para efecto de que PRECISE CON EXACTITUD las autoridades que señala como demandadas dentro del presente juicio, así como a las que señala como terceros interesados, refiriendo los actos que se le imputa a cada una de ellas, y manifieste porque le reviste el carácter a los terceros interesados señalados. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
29	JA-0881/2022-I	JONATHAN GEOVANNI VALLEJO RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el escrito por medio del cual comparece JONATHAN GEOVANNI VALLEJO RODRÍGUEZ por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido. Procede conceder la suspensión a efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de girar los comunicados a que se refieren los resolutivos transcritos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0537/2022-I	JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/11/2022	...firmado por EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, en cuanto DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 47 cuarenta y siete de autos, a efecto de rendir ante este instructor el informe correspondiente, relativo a la prueba documental pública, consistente en: "...C) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el expediente de donde emana la resolución impugnada, por lo que al demostrar que fueron solicitadas copias certificadas de todo lo actuado y al no entregarlas la demandada, con fundamento en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, solicitó que se le requiera a la demandada para que remita, el expediente original o las constancias certificadas..." Para lo cual, se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, adjuntando oficio número S.E.D.U.M./D.O.U./C.J./3796/2022, y anexando copias debidamente certificadas de las constancias que obran dentro del expediente número 231/22. Integrado en el departamento de uso de suelo, pertenecientes a esta Dirección, mismo que tiene relación con el acto impugnado. En virtud de lo anterior, se le tiene a la parte actora por ofrecida y admitida la prueba documental en comento en los términos en que fue allegada ante este instructor...se señalan las 13:00 trece horas del 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE REFERIRSE A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

31	JA-0863/2022-I	SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL	H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO	04/11/2022	<p>se tiene a CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GARCÍA apoderado jurídico de RAFAEL RONCHA DURAN Administrador Único de la moral denominada SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V. circunstancia legal que acredita con la copia cotejada del Instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa en la VÍA SUMARIA frente al AYUNTAMIENTO DE TURICARO, MICHOACÁN REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TURICARO, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD A EFECTO DE EXHIBIR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. Determinación que se realicen con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA O POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS, SEGÚN CORRESPONDA. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:...II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación y conocimiento del acto... Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo del escrito de demanda, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a JOSÉ ISRAEL VALENCIA TAPIA Y ARIANA NAYELI REYES RODRÍGUEZ, lo anterior, por así haberlo solicitado.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
32	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/11/2022	<p>se tiene a GERARDO MARCELO MADRIGAL ROMERO quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PEDRO GUSTAVO VELENZUELA CANTELLANO quien se ostenta como DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NOMINAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el proveído 18 dieciocho de agosto del año en curso, para lo cual se le tiene exhibiendo comprobante de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Finalmente se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le tiene CLOTILDE TORRES PIÑA en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el proveído de 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, solicitando a este Juzgador la aclaración respectiva de la vista que les fue practicada mediante el citado proveído, al respecto dígamele al ocurrente que el día 20 veinte de octubre del año en curso, se tuvo al Apoderado Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán y al Director de Gestión de Personal y Nóminas de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán exhibiendo el comprobante de depósito de la multa interpuesta por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, por lo que se les tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante el auto de data 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0817/2022-I	JOEL GALILEO HERRERA TELLO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	04/11/2022	<p>...se tiene a MARCO ANTONIO SOLÍS FARIAS autorizado de la parte actora del presente juicio, cumpliendo con la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta...se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 07 siete de los corrientes, por medio del cual se tiene a JOEL GALILEO HERRERA TELLO por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes...Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0818/2022-I	VERÓNICA GARCÍA REYES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	04/11/2022	<p>...se tiene a MARCO ANTONIO SOLÍS FARIAS autorizado de la parte actora del presente juicio, cumpliendo con la prevención que le fuera realizada en autos...se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 07 siete de los corrientes, por medio del cual se tiene a VERÓNICA GARCÍA REYES por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes...Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2022.

35	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/11/2022	Se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones solicita que se requiera a la parte actora copia de su identificación para estar en condiciones de cumplir con la ejecutoria dictada en autos; sin embargo dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que se ordena dar vista a la parte actora del escrito presentado por la promovente ante este juzgado el día 18 de octubre de este año, por el que manifiesta que en cuanto se cuente con la información requerida a la parte actora mediante oficio SFA/SI/DR/DCF/DEV/002927/2022 de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, se procederá a lo conducente, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	-------------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0835/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/11/2022	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual informa que se ordenó la devolución del vehículo tipo motocicleta marca itaika modelo zw150 año 2022, color negro/verde, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 156522; escrito y anexos de los cuales queda enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de 3 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento. Se tiene a la autoridad demandada autorizando en términos amplios a Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Karen Jazmin Briseño Abarca, Kristel Hernández Salgado y Rodolfo Ureña Contreras, por contar con su registro de firma electrónica avanzada debidamente registrada ante este tribunal administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 297 G. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0775/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	07/11/2022	MAYRA MARÍN GARCÍA, parte actora en el presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copia de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1035/2021-I	IBARRA ALONZO ROGELIO ADRIAN	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/11/2022	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, parte demandada dentro del presente controvertido, cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Doctor Ignacio Chávez número 358, trescientos cincuenta y ocho, Fraccionamiento Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo se le tiene autorizando para que reciban notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a las personas que refiere en su escrito de cuenta, por así haberlo solicitado. En virtud de lo anterior y cada vez que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora del presente juicio administrativo interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	07/11/2022	Rafael Villaseñor Villaseñor, realizando diversas manifestaciones respecto del plazo para admitir escrito de contestación a la demanda por parte de la autoridad demandada, refiriendo que a la fecha a precluido sin que la parte demandada hubiese realizado lo propio, sin embargo dígamele al promovente que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós en el cual se tuvo al SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra y concediendo el término de 05 cinco días hábiles a la parte actora a efecto de ampliar su escrito de demanda. Asimismo se le tiene desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, respecto de las documentales requeridas a la autoridad demandada mediante auto de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando su inconformidad con la información proporcionada por la autoridad demandada en cuanto a la inexistencia de la documentación solicitada, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno en conjunto con el acervo probatorio que se pueda desprender del presente expediente electrónico. Por otra parte, se da cuenta con el diverso escrito ingresado ante el sistema informático de este tribunal, mediante el cual se tiene al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, manifestando su inconformidad en cuanto al auto de fecha 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, dentro del cual se acordó no ha lugar a tenerle al suscrito interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de 05 cinco de septiembre del año en curso, al respecto y razón de tales manifestaciones, se ordena dar vista al Encargado de área de Informática de este Tribunal de Justicia Administrativa a efecto de que informe a este Juzgado Primero Administrativo lo pertinente respecto del error de sistema manifestado por la autoridad demandada el pasado 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto es, que si en la fecha precisada se produjo algún error en la plataforma que impidiera el ingreso del oficio número SCOP/OS/EJ/1544/2022; lo anterior a efecto de tener certeza de lo aquí manifestado para dirimir si ello obedece a alguna falla que se haya generado en el sistema electrónico de este tribunal en el día y hora señalado por la autoridad demanda, o bien, obedece a la pericia del usuario para trabajar la plataforma de este tribunal administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0771/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	07/11/2022	Se da cuenta con los escritos por medio de los cuales comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, Con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio. Asimismo, se le tiene exhibiendo acuse de recibo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, de devolución de licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la infracción impugnada a la parte actora. En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA A LA ACTORA ROSALINDA ZARAGOZA PACHECO, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0801/2022-I	-----	C. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	07/11/2022	Se tiene a EDUARDO ANTONIO JIMÉNEZ JAIMES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO e INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUIEN SUSCRIBIO LA BOLETA 0271. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

7	JA-0992/2020-I	MORALES ESTRADA JUAN CARLOS	ADRIAN MARTÍNEZ CEJA Y/O ADRIAN MARTÍNEZ CEJA, EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	07/11/2022	Se tiene al licenciado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MENDEZ, Juez segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán; devolviendo exhorto número 06/2022-I sin diligencia, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera desahogar la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo del ateste ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLARDO; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que la parte actora no señaló el domicilio del ateste ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLARDO, respecto del cual versaría la prueba testimonial ofrecida, dentro del término legal establecido, en consecuencia con fundamento en el artículo 231 en relación con el 230 fracción IX y 232 fracción VI del Código de la Materia, en relación con el artículo 343 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, y se declara desierto dicho medio de convicción. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados precisando la naturaleza de los mismos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos. En diverso escrito, se le tiene manifestando la imposibilidad de cumplir con las suspensiones otorgadas en autos por lo que respecta a la devolución del vehículo infraccionado, toda vez que el mismo no fue retenido con motivo del acto impugnado. SOLO ACTORA
9	JA-0769/2022-I	MA. ROSARIO SUAREZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos. SOLO ACTORA
10	JA-0009/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/11/2022	se tiene a CLEO DE TORRES PIÑA en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada expedida en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, solicitando a este juzgador copia certificadas de los providos de fecha 17 desiste de marzo, 20 veinte de abril, 01 uno de junio y 27 veintisiete de septiembre todos del año 2022 dos mil veintidós, con el objeto de que este Órgano Interno de Control, se encuentre en condiciones de analizar y determinar si deriva dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas por desacato en contra del titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, asimismo y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, solicita a este juzgador copia certificada de los siguientes documentos: 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós. 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior expidanse al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, lo anterior, en el entendido que una vez realizado lo propio deberá informar a este Juzgado de las actuaciones realizadas en seguimiento a lo ordenado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0780/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 149215, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/11/2022	se tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA en cuanto DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN y MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas expedida en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de data 26 veintiséis de agosto del año en curso, para lo cual se le tiene informando a este Juzgador que el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, se tuvieron a las partes del presente juicio administrativo, conviniendo ante este Juzgado Administrativo el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0350/2022-I	ROJAS GUZMAN VICTOR ALFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	07/11/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Igualmente se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0349/2022-I	GUZMAN JARAMILLO BLADIMIR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	07/11/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Igualmente, se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	07/11/2022	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de data 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0121/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES Y JURÍDICOS CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

16	JA-0339/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	07/11/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0439/2022-I	TORRES ORTIZ LEONARDO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	07/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	07/11/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTA TRIBUNAL Y JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA informando que se tiene al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0078/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	07/11/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTA TRIBUNAL Y JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA informando que se tiene al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0078/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0740/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/11/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda. Igualmente se le tiene cumpliendo con el requerimiento de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite captura de copias certificadas de las boletas de infracción. Se admite la demanda por lo que se al JUEZ CÍVICO DE MORELIA QUE CALIFICÓ LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN 275142, en la vía y términos propuestos ordenándose su emplazamiento mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0740/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/11/2022	Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0739/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA.	07/11/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. Se le tiene cumpliendo con el requerimiento de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite captura de copias certificadas de las boletas de infracción. Se admite la demanda por lo que se al JUEZ CÍVICO DE MORELIA QUE CALIFICÓ LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN 330849, en la vía y términos propuestos ordenándose su emplazamiento mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, POLICÍA DE MORELIA	07/11/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Respecto de la prueva confesional, se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0677/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	07/11/2022	...se requirió a la parte actora, dentro del término de 03 tres días hábiles, a efecto de que informara a este Juzgado, si le había sido devuelta la tarjeta de circulación que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción número 7531 en esta vía impugnada, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que derivado del acuse exhibido por la autoridad demandada, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán se tienen por satisfechas las pretensiones del actor. Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, Consecuentemente, se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del actor; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo y guarda electrónica del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR NÚMERICOS LEGALES

ESTADO DE MICHOACÁN GOBIERNO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

25	JA-1514/2021-I	MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO	07/11/2022	<p>se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo los autos originales que conforman el expediente referido al libro, así como copia certificada de la resolución de fecha 27 de septiembre de 2022, en la cual se determinó CONFIRMAR la diversa sentencia definitiva de fecha 30 de octubre de 2022 dos mil veintidós; este instructor queda enterado del contenido del oficio y anexo de cuenta, mandándolos agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia dictada dentro del presente juicio de fecha 30 de octubre de 2022 dos mil veintidós, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, acorde a lo establecido por los artículos 281 y 282, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...SÉPTIMO. Conclusión del estudio.- En el orden de las consideraciones que anteceden, ante lo esencialmente fundado de los conceptos de violación PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO" y "CUARTO" del escrito de demanda, se concluye que resultó ilegal la citación a la ahora actora a la audiencia inicial del procedimiento administrativo de responsabilidades número PRA-2B-077/2020, y consecuentemente los actos posteriores al provenir de uno viciado, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 275, fracción IV(7) y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara la nulidad de la resolución impugnada de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno dada la apuntada violación en el procedimiento, para efectos de reponer éste con la emisión de un nuevo citatorio en el que se cite a la ciudadana MAYRA KARINA QUIÑONES CASTAÑEDA, dentro del aludido Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, haciéndole saber de las prerrogativas que le otorga en el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, específicamente, de la relativa a que de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para que la asista en la audiencia. ..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condonar DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLE A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, NOTIFICADOR DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PRA-2B-077/2020, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS 2-B, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, así como remitiendo las constancias que así lo acrediten, así como para que acrediten el carácter de autoridades para efecto del presente juicio; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0123/2022-I	RODRIGO SOTO CORREA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/11/2022	<p>se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridad demandada Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, tal como se desprende de foja 89. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad en cita dio cumplimiento a la ejecutoria de sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se aduce que con fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se generó el cheque número 27072, valioso por la cantidad de \$5,773.00 cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100M.N) en favor de la parte actora RODRIGO SOTO CORREA. Por lo que, al no existir cuestiones pendiente que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0824/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/11/2022	<p>EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, mediante el cual comparece a juicio circunstancia que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalado como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En atención a ello, téngasele a dicha autoridad pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual manifiesta que ordenó al ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES Y/O DELEGADO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE JACONA, MICHOACÁN; abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 152751 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado. En virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA a la PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensional concedida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

28	JA-0424/2022-I	OMAR OROZCO VARGAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos, carácter que le queda reconocido desde estos momentos y para todos los efectos a que haya lugar. En atención al contenido del oficio de cuenta se advierte que el Secretario Técnico de la Tesorería Municipal de Morelia, comparece a informar que se encuentra a disposición del actor OMAR OROZCO VARGAS el cheque número 0027659, mismo que exhibe en copia certificada, por concepto de devolución del pago relativo a la boleta de infracción número que se impugna, por lo que debe presentarse ante las oficinas de la pagaduría de la Tesorería Municipal, ubicadas en Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, fraccionamiento Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a recoger la cantidad de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), con el siguiente documento: Original del recibo de fecha 08 de mayo de 2022 dos mil veintidós, número 9246942. Copia de credencial de elector. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
29	JA-0734/2022-I	DANIELA ZAMUDIO RAMOS	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/11/2022	<p>comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto por tanto se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa por sí y en cuanto superior jerárquico del agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción con número de folio 397400, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecida y admitida la documental que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fue ofrecida, así como la confesión judicial expresa. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada POLICIA DE MORELIA, se manda citar al absolvente DANIELA ZAMUDIO RAMOS, a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. Téngase a las autoridades demandadas señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Lauro del Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad, autorizando únicamente en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a OMAR BARRÓN MELGOZA y en términos del segundo párrafo del referido numeral a los que apunta en su ocurso de cuenta, lo anterior, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni se encuentran registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal. En otra tesitura, visto el diverso escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 397400, así como abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado, circunstancia por la cual anexa el oficio DJ/3799/2022; el suscrito juez queda enterada del contenido del ocurso y anexo de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JA-0194/2022-I	ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/11/2022	<p>CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós y ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-1698/2021-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/11/2022	<p>...se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio... En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad en cita, dio cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia de data 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, donde exhibió cheque número 21776, valioso por la cantidad de \$5,420.00 (cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), del banco del Banbajío, de fecha 11 once de marzo del presente año, a favor del actor. Por lo que, al no existir cuestiones pendientes que se pudieran realizar dentro del presente controvertido, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO EN LINEA Y SE ORDENA SU ARCHIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

32	JA-0717/2022-I	PINTOR AVALOS CRISTIAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/11/2022	<p>...se tiene a CRISTIAN PINTOR AVALOS, parte actora dentro del presente juicio, cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de exhibir medio de prueba, para lo cual manifiesta lo siguiente: "Misma prueba que se encuentra en la hoja número dos del Archivo denominado 49332_Web.pdf la cual nombra el suscrito como Cuaderno de Pruebas y que se anexo en el escrito inicial de demandada. Por lo que solicito sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno para los efectos legales a que se tenga lugar..." En virtud de lo anterior, se le tiene a la parte actora, por ofrecida y admitida la prueba documental en cuestión, en los términos en que fue allegada ante este instructor... Por otro lado, se tiene por recibido el escrito ingresado al Sistema Informático de este Tribunal el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, registrado bajo el número de folio 17522, mediante el cual, se le tiene CRISTIAN PINTOR AVALOS, parte actora dentro del presente juicio, solicitando lo siguiente: "Vengo mediante el presente recurso a acusar la rebeldía a las autoridades señaladas como demandadas, siendo que con fecha de tres de octubre del presente año fueron notificados vía electrónica. Esto como consta en el registro electrónico de la página oficial del juicio en línea. Siendo que en el acuerdo en mención se le concede el término de cinco días hábiles para que realicen las manifestaciones correspondientes a la demanda instaurada en su contra. Feneciendo dicho termino el día martes once de octubre de los corrientes..." En virtud de lo manifestado por la parte actora, dígamele que mediante proveído de fecha 17 diecisiete de octubre del presente año, la autoridad demandada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, realizó la contestación de demanda en tiempo y forma, por lo que no ha lugar a lo solicitado. En virtud de que la autoridad demandada cumplió con el emplazamiento de demanda en el término señalado... se le tiene a CRISTIAN PINTOR AVALOS, parte actora dentro del presente juicio, presentado nuevamente escrito de presentación de demandada. En atención a lo anterior, dígamele al promovente que el presente escrito de demandada, ya fue atendida y admitida con fecha 21 de septiembre del presente año, por lo que, se esté a lo acordado en dicho proveído... se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
33	JA-0291/2022-I	JOAE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	07/11/2022	<p>Se tiene a JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de la moral actora, presentando alegatos, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido, por lo que el escrito de cuenta se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
34	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0539/2022-I	MAILETH ISIDRO MENDOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0411/2022-I	ZERAFÍN BARRÓN	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/11/2022	<p>Se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
38	JA-0761/2022-I	RODOLFO VILLALOBOS MARTINEZ	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/11/2022	<p>Se da cuenta con los escritos presentados ante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este juzgado el día siguiente, por medio del cual se le tiene a MARÍA GUADALUPE TERESITA DE JESÚS ORENDAIN ARMENTA, quien se ostenta como JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando que: "...No omito señalar, que esta autoridad decreto la sanción antes señalada, que, al ser cumplida por el C. Rodolfo Villalobos Martínez, respecto a las 24 veinticuatro horas de arresto en el Centro de Detención Municipal, quedaría sin efectos la canalización de 25 veinticinco horas en trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, por un error involuntario del Mtro. Fernando Estrada Contreras, Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, emitió al actor un oficio de canalización de 25 veinticinco horas de trabajo en favor de la comunidad, por lo cual al no ser atacada dicha resolución, esta servidora envió oficio número JC/134/2022 a la Dirección de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas, con el fin de solicitar la cancelación del oficio número CMS/DESA/TFC/29920 y dejar sin efectos las 25 horas de trabajo en favor de la comunidad que le fueron indebidamente impuestas al actor. ...siendo entonces que dicho Director emitió oficio CMS/DJCSA/1488/2022, resolviendo al respecto a lo solicitado la cancelación del trámite, por lo que al momento, el actor finiquitó cualquier sanción ante este Juzgado Cívico..." Asimismo se tiene a FERNANDO ESTRADA CONTRERAS, quien se ostenta como DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se deja sin efectos el acto impugnado consistente en oficio CMS/DESA/TFC/2022/29920, para lo cual exhibe el oficio CMSC/DJCSA/1488/2022 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, así como impresión de pantalla de cancelación de folio. Ahora bien, dentro del presente juicio administrativo en que se actúa, no se ha emitido sentencia, sin embargo, al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. JUECES LEGALES Y ALCALDES LEGALES SUSCRITOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

39	JA-0361/2016-I	ANTONIO RAFAEL LUIS SOLORZANO VILLANUEVA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	07/11/2022	<p>Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, del cual se ordena su devolución previa copia cotejada que se deja en autos, así como PEDRO NÚÑEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta como SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se les tiene exhibiendo el oficio número 1273/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y el acuerdo administrativo emitido el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, por el que se ordena la cancelación del acta de inspección número 12491 y el diverso oficio número SUOP-DOU-LC-2692/2019. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. Por otro lado, se da cuenta con el oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/00359/2022, presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, por el que se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA, quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, dicha dirección procedió a dar de alta en el sistema de ingresos, en el apartado de multas estatales no fiscales las multas impuestas a Mario Rodríguez Loeza, Gladys Butanda Macías, Sergio Benigno Suarez Campos y María de los Remedios Lopez Moreno, mismas que fueron registradas bajo el número de remesa 1099 y fueron giradas las órdenes al área competente para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio número DAJ-A-1140/2022 presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que comparece ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter se le tiene realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe los oficios DAJ-A-1137/2022 dirigido al Secretario de Desarrollo urbano y Movilidad, DAJ-A-1137/2022, DAJ-A-1138/2022 dirigido al Director de Orden Urbano y DAJ-A-1137/2022 dirigido al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto autoridades demandadas, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como corresponde.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JA-0198/2022-I	FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	07/11/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2743/2022, firmado por la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, presentado con fecha 04 cuatro de noviembre del presente año, por medio del cual, hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS, parte actora dentro el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
41	JA-0787/2022-I	ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DI/3801/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 392136, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 392136, ...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, para efecto de contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

42	JA-0798/2022-I	IVAN CORONA CORDOBA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DJ/3808/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 393532, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 393532...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas,...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba IVÁN CORONA CORDOVA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, para efecto de contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, ...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-0767/2022-I	VICENTE ESTRADA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/11/2022	<p>...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DJ/3809/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 412729, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles ...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 412729...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas,...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...se señalan las 12:00 once horas del 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba VICENTE ESTRADA TORRES, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, para efecto de contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
44	JA-0778/2022-I	VERONICA AGUILAR JIMENEZ	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/11/2022	<p>...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DJ/3812/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 408466, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 408466, ...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas,...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...se señalan las 13:00 trece horas del 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar a la absolvente de la prueba VERÓNICA AGUILAR JIMÉNEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, para efecto de contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

45	JA-0768/2022-I	RAFAEL HURTADO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/11/2022	<p>...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ...se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DJ/3811/2022, señalando que se ordenó al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 415313, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión...se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter antes mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 415313,...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, ...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
46	JA-0048/2022-I	MA. LOURDES ÁVALOS MENDOZA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/11/2022	<p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0484/2022-I	MIGUEL ANGEL OJEDA AVELDAÑO	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	07/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito depositado ante la oficina de correos de México, con sede en Zamora, Michoacán, el día 13 trece de septiembre de la presente anualidad, posteriormente presentado en la Oficina de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 20 veinte de septiembre del presente año y remitido a este juzgado el día 21 veintiuno de septiembre del año que transcurre, firmado por RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, acta que contiene la instalación de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zamora, Michoacán y celebración de la primera Sesión Ordinaria de la Administración 2021-2024, de fecha 07 siete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 192, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la medida cautelar se provee lo siguiente: Abstenerse de emitir requerimientos o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, respecto del CREDITO FISCAL impugnado en autos, contenido en el REQUERIMIENTO DE PAGO número 64339, emitido por el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, por la cantidad de \$64,432.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en la calle Gijon 156 Lt. Mz. Valencia 2ª Sección, de la Ciudad de Zamora, Michoacán, con número de cuenta 14169; lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, Y QUE LA PARTE ACTORA NO SE VEA PRIVADA Y RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, y que la actora no se vea privada y restringida del suministro de agua potable, y si ya fue restringido o suspendido ministre a la accionante, de manera restringida, el mínimo vital de agua tanto para su consumo personal y doméstico, como para el de las personas que dependen económicamente de ella y que vivan, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Además resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales que en esencia disponen: Octava Época Registro: 206395 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 5/93 Página: 12 "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." No. Registro: 287,677 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII Tesis: Página: 550 "SUSPENSIÓN, OBJETO DE LA. La suspensión tiene por objeto conservar inalterable la materia del juicio, y el auto respectivo no puede tener efectos restitutorios que sólo corresponden a la sentencia que se dicta en el amparo en cuanto al fondo." Suspensión que se concede siempre y cuando la parte actora MIGUEL ÁNGEL OJEDA AVELDAÑO, GARANTICE EL ACTO IMPUGNADO por la cantidad de \$64,432.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que constituye un crédito fiscal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establece el Código Fiscal del Estado; ello, con fundamento el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como los preceptos 7 y 120 del Código Fiscal del Estado, que a la letra disponen: "Artículo 245. Tratándose de créditos fiscales, se concederá la suspensión si quien la solicita garantiza el interés fiscal ante la oficina correspondiente, en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado..." "Artículo 7o. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería o por las oficinas que la misma autorice expresamente.". En atención a lo anterior, dígamele al promovente que dicha garantía deberá realizarla de conformidad a las formalidades que para dicha circunstancia establece el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán que señala: "Artículo 120. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes: I. Depósito de dinero en la Tesorería; II. Prenda o hipoteca; III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión; IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y V. Embargo en la vía administrativa." En atención a lo expuesto, se hace la precisión que una vez garantizado dicho interés fiscal con alguna de las formas antes anotadas ante la autoridad demandada, se deberán exhibir ante este tribunal, el o los documentos donde acredite que el crédito fiscal ya ha sido debidamente garantizado, y hecho lo anterior, surtirán sus efectos la medida cautelar pedida en lo relativo al citado crédito fiscal. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis que por su analogía es aplicable y a la letra dispone: Novena Época Registro: 203101 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Marzo de 1996 Materia(s): Administrativa Tesis: I4o.A.71 A Página: 1030 "SUSPENSIÓN. PARA QUE SURTA EFECTOS RESPECTO DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA A UN SERVIDOR PÚBLICO, DEBE OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. Al margen de la procedencia o improcedencia de la sanción económica que se imponga a un servidor público, en virtud de que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituye un crédito fiscal en favor del Erario Federal, situación que se ve reforzada con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación; resulta correcta la determinación a través de la que el Juez de Distrito condiciona el que surta efectos la suspensión solicitada y concedida para que no se ejecute la sanción económica, a que se respeten los requisitos de garantía descritos en el artículo de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

la sanción económica, a que se garantice su importe mediante depósito ante la resolución de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Amparo." Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En el entendido que la anterior determinación no depara perjuicio alguno a la autoridad, toda vez que cuenta con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de dicho aprovechamiento que le ha sido impuesto a la actora en el crédito fiscal impugnado (recibo de pago), ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: Novena Época Registro: 188935 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Agosto de 2001 Materia(s): Administrativa Tesis: XV.1o.19 A Página: 1433 "SUSPENSIÓN. CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. NO DEBEN CONDICIONARSE SUS EFECTOS A LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL ADEUDO. Si el acto de reclamo cuya suspensión se solicita al órgano de control constitucional se hace consistir en el corte del suministro de agua potable por falta de pago del servicio, éste no debe imponer, como condición para que surta sus efectos la suspensión, el que el incidentista acredite que se encuentra al corriente en los pagos relativos al servicio de suministro de agua potable, ya que no existe ninguna disposición legal en que pueda apoyarse ese criterio, mismo que va en contra del fin primordial de la suspensión, que es la conservación de la materia del amparo, pues en caso de que el incidentista cubra el importe del adeudo que originó el acto de reclamo, es evidente que desaparecería la causa que dio origen a ese acto, pues con ello la autoridad vería satisfecha su exigencia y, por ende, dejaría de tener efectos el acto de reclamo sin que pudiera analizarse en el principal su constitucionalidad, procediendo ante ello conceder la suspensión en los términos del artículo 135 de la Ley de Amparo, esto es, exigiéndole al incidentista el depósito de las cantidades que se le cobran, empero, en concepto de garantía y no como pago del adeudo exigido por la autoridad." Quinta Época Registro: 329621 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXIII Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 3905 "AGUAS, SUSPENSIÓN CONTRA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DE. Si el quejoso alega estar en posesión de una toma de agua, de la cual ha disfrutado gratuitamente, por concesión que le fue hecha, y solicita la suspensión contra el acto consistente en la orden para suspender el servicio de aguas, si no paga los derechos que se le cobran, para el efecto de que ese servicio continúe, sin tener que pagar cuota alguna, procede conceder la suspensión en las términos del artículo 135 de la Ley de Amparo, mediante depósito de las cantidades que se le cobran, sin perjuicio de lo que se resuelve al fallar el juicio, en cuanto al fondo." Octava Época Registro: 206395 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993 Materia(s): Común Tesis: 2a./I. 5/93 Página: 12 "SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO. Para decidir sobre la procedencia o no de la suspensión provisional, los Jueces de Distrito deben atender a las manifestaciones del quejoso hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duda de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que el quejoso da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, pues para resolver sobre la suspensión provisional, el juez debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos. Ello sin perjuicio de analizar si en el caso concreto se cumplen o no los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo." Precisándose a las partes que la concesión de la medida cautelar aplica únicamente por lo referente al REQUERIMIENTO DE PAGO número 64339, emitido por el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, por la cantidad de \$64,432.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), respecto del inmueble ubicado en la calle Gijón 156 Lt. Mz. Valencia 2ª Sección, de la Ciudad de Zamora, Michoacán, con número de cuenta 14169, NO ASÍ POR LO QUE VE A LOS FUTUROS COBROS que la autoridad demandada SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, llegara a requerirle al actor por motivo de la prestación de servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento que la actora tenga que cubrir por motivo del uso de dicho servicio, cantidades que en todo caso la parte actora estará obligada a cubrir en favor de la demandada, al constituir parte de los futuros recibos o cobros del suministro de agua potable créditos fiscales a favor de la demandada. En el entendido que para ello, la parte actora deberá presentarse ante las oficinas del SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, de tal manera que la autoridad demandada se encuentre en condiciones de recibir los pagos respecto de los subsiguientes cobros por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se le realicen a la aquí actora por la prestación de dicho servicio. La presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera. Finalmente, se procede a dar cuenta con el escrito presentado mediante la oficialía de partes de este Juzgado el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido, revocando el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones, asimismo, téngasele señalando como nuevo domicilio para tales efectos el ubicado en la calle Avenida camelinas, número 2005-7 dos mil cinco, interior siete, colonia Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, y como sus autorizados en términos del segundo párrafo del citado numeral a ANA LETICIA ESPINOSA ALFARO, ITZIA JAZMIN ARREDONDO TORRES, MARÍA SALUD ROJAS MENDOZA Y EDGAR BENJAMIN MOTA SÁNCHEZ; ello en virtud de no acreditar ser experta en la materia y no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de noviembre de 2022.

48	JA-0893/2022-I	MA. DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ Y/O MARIA DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO., TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/11/2022	<p>se tiene a MA DEL CARMEN RAMOS GONZÁLEZ Y/O MARIA DEL CARMEN RAMOS GONZÁLEZ por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE CATASTRO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el señalado en el primer párrafo de su escrito de cuenta y autorizando en términos amplios al licenciado JOSÉ GUILLERMO DÍAZ NÚÑEZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a VANNA EUGENIA FUENTES RAMOS, por así haberlo solicitado el promovente. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
49	JAL-0003/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICLA, S.A. DE C.V.	07/11/2022	<p>Se da cuenta con la razón actuarial de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, levantada por el licenciado Cesar Manuel Rosas Leyva, Actuario Adscrito a este Juzgado Administrativo, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de notificar el auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, en el cual la ordena la notificación de manera personal a la persona moral demandada UNICLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señalándose que el domicilio señalado por el actor para poder hacer el emplazamiento es la calle Avenida Melchor Ocampo, numero 52 cincuenta y dos, colonia Segundo Sector de Fidelac, Lázaro Cárdenas, Michoacán. Por tanto, toda vez que el domicilio donde deberá emplazarse a la moral demandada UNICLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra fuera de la circunscripción territorial de este tribunal, con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 13 fracción X transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, gírese atento exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, a fin de que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, se sirva emplazar a moral demandada UNICLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene su domicilio ubicado calle Avenida Melchor Ocampo, numero 52 cincuenta y dos, colonia Segundo Sector de Fidelac, Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos, para que dentro del término de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a apersonarse en el presente juicio, manifestando lo que a su derecho corresponda, en el entendido de que el escrito que al efecto formule deberá cumplir con los extremos que establecen los artículos 239, 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual forma, se le requiere para que en el primer escrito señale domicilio para recibir notificaciones en la sede esta entidad jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este tribunal; asimismo se le haga saber que términos de los artículos 202 fracción II, 205 y 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se impone la obligación de las partes en este juicio para que en caso de que se actualice alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento, lo hagan saber a este Tribunal en debido tiempo y forma, apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa en sentencia equivalente a diez días de unidades de medida y actualización. De igual forma, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez auxiliar para que practique cuanta diligencia sea necesaria tendiente a la cumplimentación del exhorto encomendado..."</p> <p>CÚMPLASE</p>
50	JA-0395/2021-I	MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR	CONTRALORA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/11/2022	<p>se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; informando a este juzgador que el auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual se desechó el recurso intentado por improcedente número RAA-0156/2022-III, ha quedado firme para todos los efectos legales que haya lugar, promovido por Ma. Carmen López Herrejón en cuanto Contralora Municipal de Morelia, Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	08/11/2022	se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que ANA KARINA GARZA VALVERDE quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0123/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efectos de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	08/11/2022	Lucía Cachu Méndez, SÍNDICA MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, y representante legal de dicho Ayuntamiento; Agustín Magaña Parocho, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN y Fernando Anaya Cortes, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, CUMPLIENDO CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO en auto de fecha 07 siete de octubre del año en curso, para lo cual manifiestan bajo protesta de decir verdad la naturaleza de las pruebas que ofertaron en su escrito de contestación a la demanda, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Además, se les tiene a las autoridades recibiendo el interrogatorio requerido para efecto de llevar a cabo la prueba confesional ofertada dentro de sus escritos de contestación a la demanda, por lo que al haberse cumplimentado el referido requerimiento se deja sin efectos el apercibimiento señalado en el auto de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se admite como prueba de su parte la CONFESIONAL, misma que estará a cargo del actor OSWALDO GUZMÁN MORALES, por lo que se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2022d so mil veintidós, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales salvo justa causa que haga valer el absolvente. Por otra parte, visto el estado procesal así como la certificación del auto de fecha 07 siete de octubre del año en curso, se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificada del proveído de fecha 30 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para contestar a la demanda instaurada en su contra sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Además y toda vez que dicha autoridad no ha cumplido con el requisito de registrar su firma electrónica ante este tribunal de Justicia Administrativa, todas las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le correrán por lista autorizada hasta en tanto haga uso de su derecho estipulado en el artículo 224 del código de la materia en correlación con el artículo 297 G y 297 H del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Finalmente, se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, alleguen a este juzgado todas y cada una de las constancias existentes en el expediente administrativo y/o personal del actor OSWALDO GUZMÁN MORALES, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAL-0015/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ARTEMIO OCHOA LAZARO	08/11/2022	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a ARTEMIO OCHOA LÁZARO señalando a su vez como TERCERO INTERESADO AL SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, toda vez que el presente juicio administrativo es instaurado mediante la modalidad de juicio en línea, de conformidad con el artículo 297 C del Código de la materia, el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, lo cual deberá manifestar al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo en cuenta que si es su deseo seguir el trámite del presente juicio administrativo en la vía en línea deberá cumplir con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de igual forma si su deseo es optar llevar el trámite en la vía tradicional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán sede de este órgano Jurisdiccional. Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que la parte actora señala como demandado al particular ARTEMIO OCHOA LÁZARO, con domicilio para ser emplazado en la calle Melchor Ocampo, número 146 ciento cuarenta y seis, colonia San Tomas del municipio de Chilchota, Michoacán; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos, ASÍ COMO AL TERCERO INTERESADO POR MEDIO DE OFICIO, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la demandada y al tercero interesado que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo deberá contener los requisitos que establece el artículo 230 en relación con el numeral 297 fracción M del Código de Justicia referido; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como manifieste optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, en los términos ya precisados con anterioridad, apercibido que en caso de no realizar lo propio, las notificaciones subsecuentes se realizarán por lista autorizada en los estrados de este Juzgado Administrativo. Ahora bien, en atención a que el demandado tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, gírese atento exhorto al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE ZAMORA, MICHOACÁN, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento del demandado, a fin de que en el término de término de 15 de quince días hábiles, comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto de la presente demanda, en los términos señalados con antelación. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

4	JAL-0016/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE MAGAÑA LOPEZ	08/11/2022	<p>ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a JOSÉ MAGAÑA LÓPEZ, señalado a su vez como TERCERO INTERESADO al SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS. Demanda que se encuentra ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, toda vez que el presente juicio administrativo es instaurado mediante la modalidad de juicio en línea, de conformidad con el artículo 297 C del Código de la materia, el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, lo cual deberá manifestar al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo en cuenta que si es su deseo seguir el trámite del presente juicio administrativo en la vía en línea deberá cumplir con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de igual forma si su deseo es optar llevar el trámite en la vía tradicional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán sede de este órgano Jurisdiccional. Por otra parte, del escrito de cuenta se advierte que la parte actora señala como demandado al particular JOSÉ MAGAÑA LÓPEZ, con domicilio para ser emplazado en la calle Cuauhtémoc, número 30 treinta, colonia Centro del municipio de Chilchota, Michoacán; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se ordena emplazarlo por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal, glosándole copias certificadas de traslado de la demanda, así como los demás documentos anexos, ASÍ COMO AL TERCERO INTERESADO POR MEDIO DE OFICIO, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la demandada y al tercero interesado que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, para que comparezcan ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto a la presente demanda. Ahora bien, en atención a que el demandado tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, gírese atento exhorto al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE ZAMORA, MICHOACÁN, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento del demandado, a fin de que en el término de término de 15 de quince días hábiles, comparezca ante este tribunal a realizar manifestaciones respecto de la presente demanda, en los términos señalados con antelación. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0009/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	08/11/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0796/2022 recibido en la oficina de partes de este juzgado el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando a este Juzgado Primero que gire las instrucciones correspondientes al personal a su cargo, a efecto de que se vincule en el Sistema correspondiente de este Tribunal a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN dentro del juicio administrativo JA-0009/2021-I, en virtud de lo anterior este instructor ordena vincular a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN al presente juicio en línea.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0542/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	08/11/2022	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	08/11/2022	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite con documentación que realice la sección extraordinaria para lograr el ajuste presupuestario de la autoridad demandada, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento por lo que ve a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras a una multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo y de conformidad con los artículos 283, 285, fracción II, 287, fracción III y 290, fracciones IV y VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEMANDADA, a fin de que el primero de los mencionados integre la carpeta de investigación correspondiente por la probable comisión de las conductas consideradas como delictuosas por la legislación penal vigente, y el segundo de los citados inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento de la sentencia firme, anexando para tales efectos las constancias relativas al incumplimiento por parte de las autoridades demandadas. Asimismo y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, se ordena anexar copia certificada del expediente JA-0002/2021, por lo que a razón de lo anterior expídanse al ocurrente la copias certificadas del expediente de ejecución. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haberse requerido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Buendía. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz. Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo la administración entrante, toda vez que es dicha autoridad la directamente obligada para culminar con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2º.71.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. Cuando resulte fundado el incidente de repetición del acto reclamado y se advierta que hubo cambio de titulares, no procede aplicarles a los nuevos funcionarios la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, sino requerirlos para que dejen sin efectos los actos de reiteración y en su caso, den cumplimiento a la ejecutoria, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo. Por otra parte se da cuenta con el escrito presentando en oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando en alcance que en diverso oficio número TJA/SGA/DG/2217/2022 por el cual se dio a

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NORMATIVO LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

					<p>conocer a este juzgador la resolución interlocutoria de 04 cuatro de octubre del año en curso, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto número 1041/2022, promovido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Michoacán, contra el acto emitido en el juicio administrativo en línea JA-0002/2021-I, por error involuntario, en el referido oficio se transcribió un resolutorio que no corresponde a la resolución interlocutoria de antecedentes y por ello, me permito transcribir correctamente el único punto resolutorio de dicha interlocutoria: "UNICO Se conduce a Junta de Gobierno del Organismo PÚBLICO Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva en términos del considerando tercero del presente fallo" Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 20 veinte y 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando a este juzgador reponga el auto de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, toda vez que no se ha resuelto el juicio de amparo indirecto 1041/2022 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0290/2022-I	ADAN ZURITA CONTRERAS Y VERONICA FLORES HUERAMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós se generaron dos cheques, sin embargo, la obligación de acreditar el debido cumplimiento de las sentencias corresponde en este caso a las autoridades demandadas, por lo que el referido título de crédito deberá ser consignada antes este juzgado o acreditar la devolución de la cantidad señalada en sentencia por medio de transferencia electrónica realizada al actor. Por otro lado, se tiene al apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales informa que se remitieron oficios dirigidos al TESORERO MUNICIPAL Y COMISIONADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBOS DE MORELIA, MICHOACÁN, ello a efecto de que se lleva a cabo el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0669/2022-I	BRAYAN ENRIQUE CORTÉS GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	08/11/2022	<p>Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Mediante proveído admisorio de 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se requirió a las demandadas a efecto de que acompañaran a su escrito de contestación de demanda todas y cada una de las constancias que guardan relación con el acto impugnado, sin que a la fecha el COORDINADOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO hayan hecho lo propio, por lo que se les requiere para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, cumplan con lo ordenado a supra líneas.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-0730/2022-I	RAUL NIETO ROSAS Y RODRIGO RON VAZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0909/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/11/2022	<p>Se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0682/2022-I	FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARROYO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece MANUEL ARTURO CHÁVEZ CARMONA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que se le reconoce en términos de la copias certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Por otro lado, se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, se le tiene a la promovente antes citada, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	08/11/2022	<p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 26781/2022 de fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto que dentro del término de 03 tres días, informe si la parte demandada ya dió cumplimiento al requerimiento formulado en auto de 24 veinticuatro de octubre del año en curso remitiendo las constancias que así lo acrediten, en virtud de lo anterior, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 24 veinticuatro de octubre de la presente anualidad, mismo que fue notificado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se procedió a requerir a la autoridad demandada y vinculadas Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos bajo apercibimiento de multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); es así que a la fecha sigue trascurriendo el plazo concedido a las autoridades demandadas para efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez trascurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0400/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0719/2022-I	MARTHA RAQUEL DIAZ LOEZA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

16	JA-1428/2021-I	DORLY YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	08/11/2022	...Se da cuenta con el oficio número 0973/2022-I, presentado ante este Juzgado el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual, se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0187/2022-I, interpuesto por JOSÉ ARMANDO MÉNDEZ ESTRADA Y ALAIDE GUÍZAR SALAZAR, apoderado jurídicos de las autoridades demandadas dentro del presente juicio, en contra de la sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por esta Juzgadora dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-1438/2021-I	ANSELMO CRUZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/11/2022	...se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le tiene proporcionando la información solicitada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para efectos de que la autoridad demandada de cumplimiento a la sentencia... Copia certificada del formato múltiple de pago con número de folio 40402013846-1, de fecha 07/10/2021. Copia simple de la identificación, consistente en carné militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Copia simple de la identificación, consistente en la credencial para votar. En virtud de lo anterior y toda vez que la parte actora ya dio cumplimiento con el requerimiento solicitado, proporcionado los datos correspondientes para sus los efectos legales y se cumpla con la sentencia dictada en autos, por lo tanto, se requiere nuevamente a la autoridad demandada, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la sentencia emitida en autos... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
18	JA-1258/2021-I	JOSE IGNACIO CUEVAS PEREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/11/2022	...se advierte que la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, no dio cabal cumplimiento a su escrito de contestación de demandada de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, toda vez que se le requirió para que acompañara a su escrito de contestación de demandada, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es original o copias certificadas del expediente administrativo de cual deriva el acto impugnado. Lo anterior, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este Tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado... Por lo que se le REQUIERE para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, allegue a este JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del auto de inicio del presente procedimiento administrativo de responsabilidades AMF-097/2017, con fecha 16 de febrero del 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
19	JA-0048/2022-I	MA. LOURDES ÁVALOS MENDOZA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	08/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 08 ocho de noviembre del presente año, se presentó escrito de alegatos a las 09:51 nueve horas con cincuenta y un minutos, mediante el cual se tiene a FELIPE MARÍN RUÍZ, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar, comparece en representación de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y con el cual, se le tiene pretendiendo formular alegatos, a efecto de que sean tomados en consideración en el desahogo de la audiencia señalada en autos; sin embargo, de las constancias que integran el presente juicio se desprende que la audiencia de ley fue celebrada a las 10:30 diez horas con treinta minutos del 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior, se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea, al no haber sido allegados en el momento procesal oportuno, por lo que únicamente se manda agregar el ocuro de cuenta a los autos que integran el presente expediente, para que obre como corresponde. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0827/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	08/11/2022	...Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2745/2022, firmado por la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, se tiene que con fecha 03 tres de noviembre del presente año, se hizo del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO así como del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo... NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0828/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	08/11/2022	...Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2746/2022, firmado por la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, se tiene que con fecha 03 tres de noviembre del presente año, se hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO así como del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo... NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0611/2022-I	RAFAEL VEGA GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0632/2022-I	JUAN ROMERO GARNICA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN PARA RESOLUCIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

25	JA-0574/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/11/2022	Se da cuenta con el escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 07 siete de noviembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	08/11/2022	se tiene a ARTURO VALENTIN NAVA REYES, PERITO DESIGNADO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento de 07 siete de octubre del año en curso, para lo cual remite copias certificadas de la credencial Oficial número S 0041 expedida por el Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; Autorización de Practico número 014 para ejercer la Profesión de Perito de Criminalística, expedida por el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación en el Estado; Nombramiento oficial como "Perito en Grafoscopia" realizada por el entonces Procurador General del Estado Lic. JOSÉ MARTIN GODOY CASTRO; así como Reconocimiento de aprobación del Programa de Capacitación Especializada en "Documentos Cuestionados (Grafoscopia y Documentoscopia)" expedida por "ICITAP México", por tanto se le tiene aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto a perito de la parte demandada, en el desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia; escrito y anexo del cual la este instructor queda enterado de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, allegado a este Juzgado Primero Administrativo el día 27 veintisiete de octubre y año en curso, mediante el cual se le tiene a MARÍA ELENA GALVÁN CHAVEZ en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio administrativo, respecto al requerimiento efectuado a la autoridad demandada se le tiene informando que las constancias originales sobre las cuales va versar la prueba pericial en materia de grafoscopia que las referidas documentales obran en la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, con el Lic. Daniel Monter Altamirano Agente del Ministerio Público; Ahora bien, toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido desahogo de las pruebas se ordena girar atento oficio al Lic. Daniel Monter Altamirano Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, para que ponga a disposición las constancias mencionadas en líneas precedentes; por lo que en virtud de lo anterior, se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós para el desahogo de la prueba pericial en materia grafoscopia, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, y se manda requerir mediante notificación personal a los peritos de las partes a efecto de que se constituyan en las oficinas de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CON EL LIC. DANIEL MONTER ALTAMIRANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que se impongan del documento original que consta de la cedula de notificación, misma sobre la que ha de versar la prueba pericial, y que deberá ser desahogada respecto de los puntos transcritos en líneas precedentes. Determinación que se manda NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO AL LIC. DANIEL MONTER ALTAMIRANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, a efecto de que coadyuve con el desahogo de la probanza admitida, al tratarse de una actuación ordenada por este juzgado, debiendo poner a la vista de los peritos designados por las partes las documentales sobre las que versará la prueba pericial, a efecto de que se encuentren en condiciones de emitir el dictamen correspondiente; apercibiendo a la referida autoridad que en caso de oponerse al desahogo de la prueba de inspección ocular ofertada por la actora, se hará acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 202, fracción II del código de la materia. Debiendo los peritos designados por las partes emitir su dictamen en los 3 tres días posteriores a aquel en que se impongan del contenido de las documentales sobre las que versará la prueba pericial, refiriéndose específicamente a los puntos propuestos; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se declarará precluido su derecho para realizar lo propio y se procederá a señalar perito en rebeldía; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 461, fracción IV, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, que a la letra estipula: Artículo 461. El Juez nombrará los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos:... IV. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la diligencia respectiva o dentro del término fijado... Ahora bien, en atención a la prueba pericial en materia de grafoscopia, ofrecida por la parte actora, respecto del documento de notificación de fecha 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno; la cual versará sobre el interrogatorio siguiente: 1.- DIRÁN LOS PERITOS LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y MORFOLÓGICAS DE LA FIRMA DUBITADA QUE SE LE ATRIBUYE A LA C. ANDREA HARRIET SOLÍS CONZÁLEZ EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021 2.- DIRÁN LOS PERITOS LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y MORFOLÓGICAS DE LAS FIRMAS INDUBITADAS O AUTÉNTICAS QUE APARECEN EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 3.- DIRÁN LOS PERITOS SI EXISTE COINCIDENCIA DE GENES GRÁFICOS ENTRE LAS FIRMAS DUBITADAS E INDUBITADAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES. 4.- DIRÁN LOS PERITOS SI TANTO LAS FIRMAS DUBITADAS COMO LAS FIRMAS INDUBITADAS O AUTÉNTICAS, PROVIENEN DE UN MISMO ORIGEN GRÁFICO. 5.- DIRÁN LOS PERITOS SI LA FIRMA QUE APARECE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, CORRESPONDE A PUÑO Y LETRA DEL C. ANDREA HARRIET SOLÍS GONZÁLEZ. 6.- DIRÁN LOS PERITOS SI LA FIRMA QUE APARECE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, CORRESPONDE A PUÑO Y LETRA DEL C. ARTURO DE LA PAZ VÁZQUEZ. 7.- DIRÁN LOS PERITOS SI ES NOTORIA Y EVIDENTE LA DISCREPANCIA ENTRE LAS FIRMAS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021 Y LA DE 14 DE FEBRERO DE 2022. 8.- DIRÁN LOS PERITOS LA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE QUE EMPLEARON PARA CONTESTAR EL PRESENTE CUESTIONARIO Y EMITIRÁN SUS CONCLUSIONES. Se manda requerir a los peritos designados por las partes, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, para que los peritos se impongan de los autos del presente juicio y se sirvan rendir su respectivo dictamen pericial, refiriéndose específicamente a los puntos propuestos; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se declarará precluido su derecho para realizar lo propio y se procederá a señalar perito en rebeldía; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 461, fracción IV, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0603/2022-I	MARISOL ZACARI GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada POLICÍA DE MORELIA, se manda citar al absolvente MARISOL ZACARI GARCÍA, a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte; a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

28	JA-1454/2021-I	ROMÁN ROMERO GALLARDO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/11/2022	<p>Téngase por recibido el oficio SFA/DG/DC4279/2022, presentado ante la Oficina de Partes de este Juzgado, el día 03 tres de noviembre del año en curso, firmado por JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. En atención al contenido del oficio de cuenta, se advierte que pretende acreditar el debido cumplimiento a la sentencia para lo cual adjunta copia simple del oficio SFA/SI/DR/DCF/DSY/005059/2022 de data 22 veintidós de septiembre de la presente anualidad, en el cual se ordena, la devolución en favor del actor Marco Antonio Tenorio Ramos, respecto de la cantidad erogada en virtud del acto impugnado; al respecto la autoridad demandada señala que para efecto de realizar la devolución el actor deberá presentarse ante las oficinas de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, ubicadas en calle Ortega y Montañez, número 290, colonia centro, código postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a recoger la cantidad de \$892.60.00 (ochocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), con los siguientes documentos: Original del Formato Múltiple de pago Contribuyente Estatales y/o Federales con número de folio 44000076153 de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno. Copia de la identificación oficial. En su caso poder notarial Original de estado de cuenta en el cual contenga el número de cuenta bancaria con clave interbancaria, con la finalidad de transferir la cantidad a devolver. En tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Asimismo, se le hace saber al actor que el recibo original con número de folio 44000076153 de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se encuentra a su disposición para ser recogido en las instalaciones de este juzgado primero administrativo, previa copia coteja, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
29	JA-0913/2022-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/11/2022	<p>se tiene ALICIA VILLALOBOS ARCIGA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al SUPLENTE DEL COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 409329. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 409329 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JA-0301/2021-I	JUANA ARIAS ORTIZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	08/11/2022	<p>Se tiene a la parte actora por realizando manifestaciones entre las cuales señala que se celebró un convenio verbal entre las autoridades demandadas y la parte actora en donde se aplicara el impuesto predial conforme al avalúo número 384220 de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, que exhibe en copia certificada, desistiendo de la demanda entablada. Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por lo que ve a parte actora, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-0917/2022-I	JOSHUA DAEL ARIZMENDI RUÍZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/11/2022	<p>...se tiene a JOSHUA DAEL ARIZMENDI RUÍZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se adjunten copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes...se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra exhiban todos y cada uno de los documentos que guarden relación con el acto impugnado, ...se admiten las pruebas que ofrecen y adjuntan a su escrito de demanda mismas, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno...SE REQUIERE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito de petición de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización,...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de noviembre de 2022.

32	JA-1478/2021-I	CONCESIONARIOS DEL SERVICIO COLECTIVO DEL VALLE DE ZAMORA-JACONA S.A. DE C.V.	CONTRALOR MUNICIPAL DE JACONA	08/11/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2724/22, presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre del año en curso, mediante el cual, se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por FELIPE DE JUSÚS TÉLLEZ LAUREÁN Y/O KARLA AYDEÉ BRAVO SÁNCHEZ, en cuanto apoderados jurídicos de la persona moral denominada, "CONCESIONARIOS DEL SERVICIO COLECTIVO DEL VALLE DE ZAMORA-JACONÁ S.A DE C.V."; en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0182/2022-II; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0557/2022-I	MARTHA ELBA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/11/2022	...comparece, MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y APODERADO JURÍDICO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, ...se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su oficio de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta...se le tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas...se le tiene a la autoridad demandada acusando rebeldía a la parte actora...se señalan las 11:00 once horas del 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
34	JA-0248/2022-I	MARÍA TERESA URBINA NAMBO Y/O MARÍA TERESA DE LA SALUD URBINA NAMBO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	08/11/2022	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 31 treinta y uno de octubre del presente, mediante el cual se tiene a JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de los recibos de pago originales expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo anterior, para estar en posibilidades de realizar diversos trámites; por lo que, en atención a la solicitud del promovente y al no existir impedimento legal alguno para ello, quedan a su disposición dichas constancias, para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1608/2021-I	JORGE MANUEL MATA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/11/2022	...se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala, que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, toda vez que, ya fue devuelta la cantidad estipulada en dicho acuerdo, por lo que se tienen por satisfechas las pretensiones del actor...En vista de lo anterior, este Juzgado declara cumplida la sentencia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de Gobierno del Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0397/2022-I	LUIS ANGEL ROJAS GARCIA Y MARIA MAGDALENA GARCIA LAGUNA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	08/11/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2725/22, presentado ante este Juzgado el día 03 tres de noviembre del año en curso, mediante el cual, se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por OCTAVIO TENA TORRES, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0185/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0912/2022-I	EDUARDO DANIEL ANGUIANO GARCIA Y KAREN LIZBETH MARTINEZ GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/11/2022	Se tiene a EDUARDO DANIEL ANGUIANO GARCÍA Y KAREN LIZBETH MARTINEZ GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02225, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE REALIZO LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0911/2022-I	CRISTINA HERNANDEZ AMARO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/11/2022	Se tiene a CRISTINA HERNANDEZ AMARO por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTORA DE INGRESOS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALER COMO PRECEDENTE PARA LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0095/2021-I	CASTILLO HERNANDEZ EDGAR ALFONSO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	09/11/2022	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0185/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0565/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL SDRUA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/11/2022	COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se devolvió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, los autos del presente juicio administrativo, así del recurso de apelación RAA-0002/2022-II y el cuaderno de amparo A.D.A. 110/2022, ello a razón de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa "RANCHO EL ERMITAÑO SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", parte actora dentro del presente controvertido. Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Por otra parte se da cuenta con el diverso oficio número 1971/2022-II, presentado ante este juzgado el 07 siete del presente mes y año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró la ejecutoriedad de la sentencia emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0002/2022-II, en el cual confirma la sentencia dictada por este juzgador en data 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que remite copia certificada de la sentencia de segunda instancia en conjunto con las copias certificadas que conforman el presente juicio en línea. Consecuentemente y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia se decretó la legalidad y validez del acto impugnado dentro del presente juicio, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0179/2022-II, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, solicitando se requiera mediante notificación electrónica, al Contralor Municipal de Zamora, Michoacán a efecto de que señale domicilio convencional en esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de substanciar el recurso de apelación RAA-0179/2022-II. Oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y a fin de atender la solicitud realizada por la sala de segunda instancia; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en el correo electrónico dado de alta ante este tribunal para tramitar juicios administrativos en la modalidad en línea; para que en EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones dentro del recurso de apelación RAA-0179/2022-II, incluso las de carácter personal, se realizaran por medio de lista. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, solicitando se requiera mediante notificación electrónica, al Contralor Municipal de Zamora, Michoacán a efecto de que señale domicilio convencional en esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de substanciar el recurso de apelación RAA-0176/2022-II. Oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y a fin de atender la solicitud realizada por la sala de segunda instancia; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en el correo electrónico dado de alta ante este tribunal para tramitar juicios administrativos en la modalidad en línea; para que en EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones dentro del recurso de apelación RAA-0176/2022-II, incluso las de carácter personal, se realizaran por medio de lista. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, solicitando se requiera mediante notificación electrónica, al Contralor Municipal de Zamora, Michoacán a efecto de que señale domicilio convencional en esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de substanciar el recurso de apelación RAA-0181/2022-II. Oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y a fin de atender la solicitud realizada por la sala de segunda instancia; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en el correo electrónico dado de alta ante este tribunal para tramitar juicios administrativos en la modalidad en línea; para que en EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones dentro del recurso de apelación RAA-0181/2022-II, incluso las de carácter personal, se realizaran por medio de lista. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, solicitando se requiera mediante notificación electrónica, al Contralor Municipal de Zamora, Michoacán a efecto de que señale domicilio convencional en esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de substanciar el recurso de apelación RAA-0180/2022-II. Oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y a fin de atender la solicitud realizada por la sala de segunda instancia; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en el correo electrónico dado de alta ante este tribunal para tramitar juicios administrativos en la modalidad en línea; para que en EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones dentro del recurso de apelación RAA-0180/2022-II, incluso las de carácter personal, se realizaran por medio de lista. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

8	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/11/2022	<p>Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, solicitando se requiera mediante notificación electrónica, al Contralor Municipal de Zamora, Michoacán a efecto de que señale domicilio convencional en esta ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior a efecto de substanciar el recurso de apelación RAA-0177/2022-II. Oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y a fin de atender la solicitud realizada por la sala de segunda instancia; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CONTRALOR MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en el correo electrónico dado de alta ante este tribunal para tramitar juicios administrativos en la modalidad en línea; para que en EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones dentro del recurso de apelación RAA-0177/2022-II, incluso las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0737/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A COMISION DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	09/11/2022	<p>...se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 17851, por medio del cual comparece ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, lo cual acredita con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal, para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar y con el que se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 390550; conestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa...se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado...se señalan las 13:00 trece horas del 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0808/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	09/11/2022	<p>...se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 17831, por medio del cual comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN...y con el que se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito que suscribió la boleta impugnada; cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós...Con dicho carácter, se le tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 11 once de octubre del año en curso, para lo cual rinde el informe solicitado, así como exhibiendo boleta de infracción original número 7360, de fecha 18 dieciocho de julio del presente año, bajo protesta de decir verdad, que su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0895/2022-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/11/2022	<p>JUAN CARLOS CAMPOS PONCE por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, original o copia certificada del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE REPOSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE SANCIONES NÚMERO AMF-036/2017, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, siempre y cuando CADA UNA DE LA PARTE ACTORA GARANTICE LAS CANTIDADES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD QUE CONSTITUYEN UN CREDITO FISCAL Por otra parte, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y al expediente personal de la parte actora, o bien, de ser el caso que a la fecha de la concesión de suspensión se hayan remitido, que realice las gestiones pertinentes para efecto de que no se realicen la inscripción de la sanción o se registre en el Libro de Gobierno y Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como para que se abstenga de girar informe respecto de la sanción en comento a la Secretaría de la Función Pública; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0351/2022-I	CERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	09/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 296, 297, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundadas e inoperantes los motivos de disenso que la actora expresó en unas porciones de los conceptos de violación identificados como "PRIMERO, TERCERO y CUARTO" del escrito inicial de demanda, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto, apartados V.1. y V.2. de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron esencialmente fundadas otras partes de los conceptos de violación "PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO" del escrito inicial de demanda; por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad sólo para los efectos precisados en la parte final Considerando V.3 de este fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, den cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal con las constancias correspondientes. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

13	JA-0696/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "...la respectiva sanción administrativa que esta pudiere conllevar", respecto de la boleta de infracción controvertida. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 150567, de veintuno de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0517/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	09/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0630/2022-I	JORGE MANZO BEDOLLA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	09/11/2022	Mediante proveído de 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda respecto a las autoridades originalmente demandadas únicamente por lo que ve al DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Sin embargo, de autos se desprende que dicha autoridad no fue señalada como demandada en el escrito inicial de demanda; por tanto, al ser una nueva autoridad incorporada al presente juicio, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándose copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda. SOLO A DEMANDADAS
16	JA-0530/2022-I	JAIME HIRAN AVALOS ESPINOZA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/11/2022	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 146250, a efecto de que dentro del ininterrompible término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
17	JA-0170/2022-I	PUBLIC HEALTH SUPPLY AND EQUIPMENT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SALUD	09/11/2022	Se tiene a la parte actora señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0690/2022-I	ERIK SALVADOR GUERRERO PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 401523 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-1719/2021-I	MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GALEANA Y COPPEL, S.A. DE C.V.	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	09/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción I y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INOPERANTE el Incidente de falta de personalidad planteado por los apoderados jurídicos de la moral actora COPPEL S.A. DE C.V., respecto de la falta de personería de la autoridad demandada. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	09/11/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN, señalaron como nuevo domicilio para recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0531/2022-I	ROSALIA PIÑON REYES	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0545/2022-I	FELIPE DE JESUS SAUCEDO BOTELLO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "la respectiva sanción administrativa que pudiera conllevar". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 145865, de ocho de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. RESOLUCIÓN 150567/2022. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

23	JA-0607/2022-I	IGNACIO HERNÁNDEZ TREJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el actor expuso en el escrito marcado como "2", y en el único concepto de violación titulado como "PRIMERO" del hecho de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0593/2022-I	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01604, de diez (sic) de dos mil veintidós y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidamente solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0599/2022-I	REYNA DE YADIRA FARFAN BASTIDA Y DAVID RUIZ OCHOA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/11/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, remitiendo escrito de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, por medio del cual se tiene a la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia. Este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0622/2022-I	CARMEN ROMELIA DE LA CUEVA HURTADO	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 386894, de treinta de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0467/2022-I	RUBEN MONTES ROJAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01169, de tres de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidamente solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-0643/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	09/11/2022	se tiene a HUMBERTO RIVERA ALCANTAR por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0644/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	09/11/2022	se tiene a HUMBERTO RIVERA ALCANTAR por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
30	JA-0629/2022-I	ALICIA ANEL VALDEZ PEREZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
31	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/11/2022	Se tiene al perito tercero en discordia en materia de agronomía, rindiendo su dictamen pericial. Se tiene a la parte actora exhibiendo el monto correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los honorarios del perito tercero en discordia. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS AUTORES DE ESTE DOCUMENTO NO SE RESPONSABILIZAN POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIRSE COMO CONSECUENCIA DE SU USO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 011 52 55 53 40 00 00.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

32	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/11/2022	Se tiene a ADOLFO VALDESPINO SILVA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en autoridad demandada, contestando por sí y en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas JUAN PABLO VILLALÓN BAUTISTA Y EMILIO ENRIQUE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, INSPECTORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en tiempo y forma la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0831/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	09/11/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2754/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes de este órgano jurisdiccional, MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	09/11/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que con relación al recurso de apelación RAA-0046/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, quien se ostenta como apoderado de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, en cuanto autoridad demandada, presentó demanda de amparo directo el día 07 siete de noviembre del año en curso; señalando como acto reclamado la sentencia dictada dentro de los autos del recurso de apelación marcado con el número RAA-0046/2022-I de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; asimismo, se informa que del contenido de la demanda de amparo, se advierte que la quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. En ese sentido, toda vez que los autos originales del juicio en que se actúa fueron remitidos mediante oficio número 0256/2022-I a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para la sustanciación del recurso de apelación promovido por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, este juzgador únicamente queda enterado respecto del contenido del oficio de cuenta y anexos, por lo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1428/2021-I	DORLI YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	09/11/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2560/22, presentado ante este Juzgado el día 08 ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual, se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, en cuanto PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ ARMANDO MÉNDEZ ESTRADA y ALAIDE GUÍZAR SALAZAR apoderados jurídicos del AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN; en contra de la sentencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0187/2022-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-1542/2021-I	MARIA BENITEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene a contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
37	JA-0477/2022-I	JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO	DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	09/11/2022	...Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo, no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022, dos mil veintidós visible a foja 143 ciento cuarenta y tres de autos, mediante el cual, se DESECHÓ LA DEMANDA POR INCOMPETENCIA promovida por José Adolfo Ortega Osorio; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado...Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de noviembre del presente, mediante el cual se tiene a JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO, parte actora en el presente juicio, solicitando la devolución de los documentos originales aportados al procedimiento en el presente juicio; por lo que, en atención a la solicitud del promovente y al no existir impedimento legal alguno para ello, se ordena hacer la devolución a la parte de las documentales que acompañaron a su escrito de demanda, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos.... NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0017/2022-I	PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA ALVISA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/11/2022	...se tiene a la magistrada, ROSARIO DE JESÚS CANALES GÓMEZ, PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que mediante sentencia interlocutoria de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0017/2022-I, la Sala Regional se declara competente en razón de la materia y a su vez se tiene por radicado, mismo que quedó registrado con el número de expediente 1149/22-21-01-6-OT...Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

39	JA-0262/2022-I	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	09/11/2022	Se tiene a JUAN JOSÉ SOTO PIÑA, en cuanto apoderado general de la morada actora INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, respecto del escrito presentado por CAROLINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien se ostenta como TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN MICHOACÁN, ante este juzgado el día 13 trece de octubre de 2022 año en curso, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a LEONARDO DE JESÚS BÁEZ FUENTE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, acusando la rebeldía a las autoridades demandadas, así como solicitando que se les tenga por perdido su derecho a hacer manifestaciones respecto a la ampliación de demanda. Consecuentemente, se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN DE JUÁREZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda con fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0580/2022-I	CUAUHTEMOC CORTES GALVAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
41	JA-1628/2017-I	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TZINTZUNTZAN	09/11/2022	se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS en cuanto representante legal de la parte actora del presente juicio, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dicta en autos, toda vez que las autoridades demandadas ya han entregado el cheque como sexto pago de los 07 siete que fueron convenidos, Asimismo se le tiene solicitando a este juzgador que el último pago que se efectuara en fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se realice ante este Juzgado Primero Administrativo a fin de que se deje constancia del cumplimiento del convenio de data 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, realizándose la entrega del último pago, consecuentemente y en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 del día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se lleva a cabo la referida diligencia, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	09/11/2022	se tiene a GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando copias certificadas del instrumento notarial, mandato o nombramiento donde este juzgador le tiene reconocido el carácter a Juan Carlos Castro Mendoza quien se ostenta como apoderado jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, asimismo solicitan copias certificadas legibles de las constancias de notificación del acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, oficios del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar y se ordena remitir copias certificadas de las constancias citadas. NOTIFIQUESE POR LISTA
43	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/11/2022	se tiene a MA. PACHECO DÍAZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós fue recibido en el Órgano de Control Interno el oficio número SE/SA/DGPYN/UCO/2022/5970 suscrito por el Director de Gestión de Personal y Nóminas de la Subsecretaría de Administración del Secretaría de Educación en el cual informa que por medio del oficio número SE/SA/DGPYN/SP/DN/4512/2022 de fecha 18 dicho de octubre del año en curso se llevó a cabo el pago de la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) interpuesta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, circunstancia que se acredita en el proveído de data 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cual se tiene al Apoderado Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán exhibiendo el comprobante de depósito por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO MICHOACÁN, mediante auto de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-0922/2022-I	NOEL OCTAVIO BAUTISTA MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	09/11/2022	Se tiene a NOEL OCTAVIO BAUTISTA MARTINEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA TESORERÍA, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra ROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. DISPONIBILIDAD DE LOS AUTOS PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

45	JA-0924/2022-I	BRENDA EDITH GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2022	<p>comparece BRENDA EDITH GARCÍA MORALES por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido; en términos de lo dispuesto en los artículos 190 fracción III, 224, 230, 239, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE DETERMINÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CORRESPONDIENTE A LA REDUCCIÓN DE SALARIO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Al respecto dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA con base en los siguientes lineamientos: En primer término resulta necesario señalar que el acto que se impugna es el consistente en LA REDUCCIÓN DE SALARIO. Acto respecto del cual se desprende que en sí mismo CONSTITUYE UN ACTO CONSUMADO, en contra de los cuales es improcedente otorgar la medida cautelar solicitada; ello toda vez que del propio escrito de demanda se advierte que la reducción de salario ya fue ejecutado, es decir que a la fecha ya se llevó a cabo la determinación. Lo anterior, es sustentado en la tesis de jurisprudencia que señala: No. Registro: 917,546 Jurisprudencia Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN Tesis: 12 Página: 13 "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie." Además, que el objeto de la suspensión es mantener las cosas en el estado en que se encuentran, sin que proceda restituir al particular actor en el goce del derecho reclamado, ya que si se otorgara la suspensión en el sentido que se solicita, se le reconocerían ciertas retribuciones que per se resultan cuestiones del fondo del presente controvertido; lo anterior a efecto de conservar la materia del litigio. El anterior razonamiento encuentra sustento en las siguientes tesis jurisprudenciales que citan: No. Registro: 204,894 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995 Tesis: VI.2o. J/12 Página: 368 "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." No. Registro: 287,677 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII Tesis: Página: 550 "SUSPENSIÓN, OBJETO DE LA. La suspensión tiene por objeto conservar inalterable la materia del juicio, y el auto respectivo no puede tener efectos restitutorios que sólo corresponden a la sentencia que se dicta en el amparo en cuanto al fondo." Por lo que de concederse la suspensión solicitada se le estaría dando un efecto restitutorio a los actos impugnados los cuales son materia de la sentencia definitiva que respecto del fondo del asunto llegare a pronunciarse en su momento. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios al licenciado ERWIN HUERTA RODRIGUEZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA, SERGIO REYES SÁNCHEZ Y MARÍA NIEVES RAMÍREZ CRUZ, por así haberlo solicitado. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
46	JA-0573/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	09/11/2022	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida el día 27 veintiseis de septiembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0923/2022-I	JOSÉ ANTONIO LUNA CARBAJAL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/11/2022	<p>comparece JOSÉ ANTONIO LUNA CARBAJAL por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO Y NOTIFICADOR HABILITADO DEL CITADO ÓRGANO INTERNO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido; en términos de lo dispuesto en los artículos 190 fracción III, 224, 230, 239, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es, original o copia certifica de TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES DRSP-PAR-099/2016 Y DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN DNR-REV-22/2017 Y DEMÁS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado que realiza en su escrito de demanda consistente en que no se haga efectiva la inhabilitación, dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 02 DOS AÑOS para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública, inhabilitación que le ha sido impuesta por la Secretaría de Contraloría, toda vez que dicha resolución administrativa en sí misma constituye un acto consumado en contra de los cuales es improcedente conceder la suspensión. Lo anterior, es sustentado en la tesis de jurisprudencia que señala: No. Registro: 917,546 Jurisprudencia Quinta Época Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

se pronuncie." Además, la sanción administrativa impuesta al actor consiste en una inhabilitación por el término de 02 dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública, no obstante el tener un carácter temporal, ello no la asemeja a la sanción consistente en suspensión temporal del empleo, cargo o comisión desempeñados, porque en este último caso, la sanción tiene una naturaleza correctiva o disciplinaria, tendiente a restringir o limitar temporalmente el ejercicio del servicio público, así como las percepciones y prestaciones del sancionado, para inculcar en él una conducta diversa a la que generó la infracción castigada, mientras que la inhabilitación excluye totalmente del ejercicio al servicio público, a aquella persona que ha sido declarada como no apta para desempeñarlo, en virtud de que la gravedad de su conducta denota un riesgo importante para el Estado en cuanto al ejercicio de la función pública; por tanto, en caso de concederse la suspensión en contra de la ejecución de la sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se estaría construyendo a la incorporación al ejercicio de la función pública a una persona cuya capacidad y aptitud para tal objeto se encuentran en entredicho, originándose, por tanto, perjuicio al interés social, por lo que en tal supuesto, debe estimarse que no se satisface el requisito previsto en el artículo 240 cuarto párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Aunado a que el derecho de permanecer desempeñando funciones públicas, son derechos que resultan ser cuestiones del fondo del presente controvertido; ya que tanto la remoción como la inhabilitación que se impone a los servidores públicos es de orden público e interés social, puesto que la sociedad está interesada en el cumplimiento de los actos de tal naturaleza, que tienden directa o indirectamente al debido desempeño de la función pública como actividad del Estado, independientemente del perjuicio que resientan los interesados, porque, en todo caso, es mayor el que resentiría el interés general con la concesión de la medida suspensiva. Razónamiento expuesto que encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 165404 Jurisprudencia Fuente: Seminario de la Federación y su Gaceta "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. La referida sanción es un acto de interés social y público contra el cual no procede otorgar la suspensión en el amparo, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa, y con la concesión de la medida cautelar se afectaría el interés social, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. En consecuencia, es improcedente conceder la suspensión solicitada, por no satisfacerse el requisito previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, dado que se impediría la ejecución de un acto tendente al debido desempeño de la función pública y se estaría privilegiando el interés particular del quejoso sobre el interés de la colectividad. No es obstáculo para la anterior consideración que la inhabilitación impuesta al quejoso sea una sanción de carácter temporal en términos del artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues dicha inhabilitación constituye la exclusión total del sancionado en el servicio público por un tiempo de duración de la sanción, por virtud de haberse considerado que no es apto para el desempeño de la función pública." Por otra parte, del estudio integral de las constancias que conforman la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, de ser el caso que a la fecha de la concesión de suspensión se hayan remitido, que realice las gestiones pertinentes para efecto de que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados que se lleva ante la demandada, así como para que se abstenga de girar informe respecto de la sanción en comentario a la Secretaría de la Función Pública; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Medida cautelar que de igual forma se concede para de ser el caso de que las autoridades demandadas hayan girado alguno de los comunicados anteriores o bien realizado algún registro al respecto; el mismo deberá de cancelarlo o girar los comunicados aclaratorios respectivos a la presente medida cautelar; lo anterior con la finalidad de no dañar la imagen pública del funcionario en cuestión, ello hasta en tanto sea resulta en definitiva la responsabilidad administrativa que se le atribuye; sin que para tales efectos esta última determinación afecte de manera alguna el interés social y orden público. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone: Novena Época Registro: 177160 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 112/2005 Página: 493 "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL. La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través del juicio de garantías y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, en virtud de que la facultad que otorga la ley a este Tribunal Administrativo, de dictar medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de actos que se comparecen a demandar, constituye un derecho a la tutela judicial efectiva, que se pretende garantizar; toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio juicio administrativo instaurado para la defensa de los derechos sea útil para esos efectos. Por lo que es dable conceder la suspensión solicitada para efectos de evitar los comunicados o inscripciones ordenadas por la demandada respecto de la inhabilitación temporal impuesta, lo que no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el último párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado; tomando en cuenta que dichos comunicados e inscripciones puede afectar irreversiblemente el derecho del actor a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar la sanción impuesta al actor para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, máxime que la inhabilitación impuesta se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten. Asimismo, para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias mediante las cuales acredite haber girado las instrucciones administrativas pertinentes a fin de que acate la suspensión ordenada en líneas precedentes, dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2022.

48	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/11/2022	Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN fue legalmente notificada del proveído de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó darle vista respecto de la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN, planteada por la parte actora, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	----------------------------	-------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0175/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0559/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	10/11/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 24 veinticuatro de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando domicilio convencional en esta ciudad. Toda vez que mediante auto de data 24 veinticuatro de octubre de la anualidad que transcurre, se tuvo al apoderado jurídico de la parte actora en el presente juicio, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0249/2022-I	-----	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACAN, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	10/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0839/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	10/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, solicitando el sobreseimiento del presente juicio. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA A LA ACTORA, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la placa de circulación que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción 8914. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0899/2022-I	VIVEROS VÁZQUEZ DAVID	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	10/11/2022	SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, ello no obstante haberse solicitado su tramitación en vía sumaria, en virtud de que de la acción intentada por la parte actora se desprende que el mismo se contrapone con lo establecido por el precepto 292 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que señala los casos en los cuales procede el procedimiento sumario en el Juicio administrativo. Se ordena emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	10/11/2022	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; informando se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia emitida en autos, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SFA/DG/603/2022 de fecha 14 catorce de octubre del año en curso. Asimismo, se le tiene solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al ocurrente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término. Por su parte, la autoridad demandada ingresó escrito mediante el Sistema informático de este tribunal el pasado 03 tres de noviembre del año en curso, mediante el cual se le tiene a Cuahutémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, pretendiendo se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia, para lo cual adjunta los oficios números J/SADER-MICH/0499/2022 D.A./Memorandum/471/2022, D.A./652/2022 y D.A./539/2022, mediante los cuales se advierte que la autoridad demanda, a través de su Delegado Administrativo, remite al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés, a fin de que gestione lo pertinente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. Oficios y anexos respecto de los cuales la autoridad demandada informa que se encuentra en espera de su autorización, adjuntando además el calendario de objeto de gasto (CONAC) refiriendo que dentro del apartado de Erogación por Resoluciones por autoridad competente se encuentra contemplado el recurso necesario para cubrir la sentencia ejecutoriada emitida en autos. Se requiere mediante notificación electrónica por oficio a las autoridades demandadas: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que dentro del TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA EN DONDE SE ACREDITE DE MANERA CLARA Y PRECISA, EL COMPROMISO DE PAGO DEL ADEUDO DERIVADO DEL FALLO EMITIDO EN EL PRESENTE JUICIO, CON EL PRESUPUESTO DEL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, DESTINADO PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DE SER EL CASO, SEÑALE FECHA CIERTA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN A EFECTO DE QUE ESTE TRIBUNAL LE TENGA ACREDITADO EL PRETENDIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LAS AUTORIDADES POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/11/2022	Se tiene a ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, lo que hace en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, una vez visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

8	JAL-0001/2022-U	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ALEJANDRO GALLARDO SOBERANO	10/11/2022	...se tiene a ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN presentando demanda administrativa DE LESIVIDAD frente a ALEJANDRO GALLARDO SOBERANO...se advierte que la parte actora señala como demandado al particular ALEJANDRO GALLARDO SOBERANO, con domicilio para ser emplazado en la calle Francisco Villa, número 02 dos, colonia loc. Caltzontzin del municipio de Uruapan, Michoacán y toda vez que el presente juicio administrativo es instaurado mediante la modalidad de juicio en línea de conformidad con el artículo 297 C del Código de la materia, el particular demandado puede optar por seguir el juicio en línea o bien en la vía tradicional, por tanto y de optar por un juicio en la vía tradicional, se considera que le es más favorable sostener un litigio en base a sus derechos como particular en la ciudad de Uruapan, Michoacán. Como consecuencia de lo anterior y al haber quedado evidenciado en autos que este Juez Primero Administrativo carece legalmente de competencia por razón de territorio, para conocer del fondo sobre lo peticionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda y dado que se trata de un juicio interpuesto en la modalidad en línea, consecuentemente, se ordena turnarse el presente juicio al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, a través del Sistema Informático de este Tribunal, de igual forma, se ordena dar de baja el expediente de mérito de dicho Sistema. Por tanto, gírese oficio a la titular del Juzgado Administrativo de este Tribunal con sede en Uruapan, Michoacán, así como al encargado del Sistema Informático del Tribunal para los efectos precisados en la transcripción que antecede. CÚMPLASE
9	JA-0314/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	10/11/2022	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/2748/22, presentado en este juzgado el día 07 siete de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LIC. ADRIANA OREGEL MENDOZA. Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por CENOBIO PIÑA GARCIA, parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0193/2022-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0304/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	10/11/2022	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/2748/22, presentado en este juzgado el día 07 siete de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LIC. ADRIANA OREGEL MENDOZA. Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MIGUEL CAÑA HERRERA, parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0184/2022-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0684/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	10/11/2022	se tiene a JOEL PRADO GARCÍA, por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa, misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio vía electrónica a la autoridad demandada, haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
12	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNANDEZ AMAYA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	10/11/2022	Se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original citado al rubro y copia certificada de la resolución de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0085/2021-II, misma que CONFIRMA la sentencia recurrida dictada por este juzgador en data 25 veinticinco de abril del año en curso, informando a su vez que dicha sentencia del tribunal de alzada HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY. Se declara que la sentencia definitiva de data 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós emitida por este juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA. SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN: haciéndoles saber con el traslado correspondiente del auto que la declara ejecutoriada la sentencia; asimismo se hace de su conocimiento que se les otorga el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD. SOLO A DEMANDADAS
13	JA-0620/2022-I	SILVIA RODRÍGUEZ TZINTZUN	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO, TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	10/11/2022	Se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, informando que la parte actora, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0089/2022-I	NORMA ELENA VARGAS RÍO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	10/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0118/2022-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley. En virtud de lo anterior, se ordena poner los autos a la vista del suscrito juez a efecto de dictar la sentencia correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0830/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	10/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 4 cuatro de noviembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo día 7 siete siguiente, quien se ostenta como apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	10/11/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, señalando nuevo domicilio. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	10/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 3 tres de noviembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo día 7 siete siguiente, quien se ostenta como apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

18	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	10/11/2022	se tiene a PAULINA MAHELET COUTO CARDONA quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, informando que se dio inició a la investigación administrativa correspondiente en contra del titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, con motivo de la vista que fue dada a esta investigadora, procediéndose a registrarse para efectos de control interno el expediente de investigación número SECOEM-UAOICS-OIC-K-038/2022, por lo que una vez que se agote la etapa de investigación, se procederá a determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que pudiere constituir presuntas faltas administrativas, en su caso calificarlas como graves o no graves, presentándose informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	10/11/2022	se tiene a JESÚS ROSAS TAPIA en cuanto APODERADO LEGAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, exhibiendo el cheque número 10077649 de data 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago parcial del convenio celebrado en autos; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0457/2022-I	ALONSO GONZLAEZ CORIA Y MA. TERESA ARROYO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1401/2019-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	10/11/2022	se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este tribunal, el oficio número 11240 remitido por el Juzgado Federal mediante el cual comunica que no se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de 27 veintisiete de septiembre del año en curso, por la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, declarando que dicha resolución ha causado ejecutoria; asimismo el juzgado federal requiere a este juzgador para dentro del término de 03 tres días, cumpla con el fallo protector ordenado mediante la sentencia de data 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad, en virtud de lo anterior, se informa lo siguiente: 1.- En data 07 siete de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Apoderado Jurídico del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán exhibiendo el cheque número 50945900 a nombre de Araceli Alvarado Olayo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$253,819.00 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), dándole vista a la parte actora del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada. 2.- En fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte actora compareció ante este Juzgado Primero a efecto de recoger el cheque número 50945900 por la cantidad de \$253,819.00 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); manifestado que se recibe como pago parcial de la sentencia definitiva emitida en autos. 3.- En data 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora manifestando su inconformidad del pretendido cumplimiento por parte de la autoridad demandada Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán por lo que en virtud de lo anterior se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada el cumplimiento total a la sentencia definitiva emitida en autos, bajo el apercibiendo de multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.). 4.- En fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron a las partes del presente juicio administrativo comparecieron ante este Juzgado Primero a efecto de que la autoridad demandada entregara el cheque número 98245275 por la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la parte actora mismo que se ofreció como pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. 5.- El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora del presente juicio, manifestando su conformidad con el cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, en virtud de lo anterior se declaró cumplida en lo esencial la sentencia de fecha 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte. Circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/11/2022	se tiene a PAULINA MAHELET COUTO CARDONA quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, informando que se dio inició a la investigación administrativa correspondiente en contra del titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, con motivo de la vista que fue dada a esta investigadora, procediéndose a registrarse para efectos de control interno el expediente de investigación número SECOEM-UAOICS-OIC-K-057/2022, por lo que una vez que se agote la etapa de investigación, se procederá a determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que pudiere constituir presuntas faltas administrativas, y en su caso calificarlas como graves o no graves, presentándose informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Asimismo y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, solicita a este juzgador copia certificada del expediente JA-0876/2017-I, por lo que a razón de lo anterior expandase al cursante la copias certificadas de expediente de ejecución. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0371/2022-I	ANTONIO CANALE GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/11/2022	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, del cual se ordena su devolución previa copia cotejada que se deje en autos; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2311 EXTENSIÓN 2000. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

24	JA-0437/2022-I	GILDARDO ALCAUTER GOMEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	10/11/2022	<p>Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por OCTAVIO TENA TORRES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que exhibe para tal efecto. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le correspondiera conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0821/2022-I	ERIKA SUÁREZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	10/11/2022	<p>Se le tiene CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, pretendiendo contestar a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 367324, sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter con el que se ostenta; consecuentemente previo a aceptar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter que pretende dentro del juicio en que se actúa y las notificaciones subsiguientes se le realizarán por lista; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otro lado, visto la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual se realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0511/2022-I	BREZNEV SOLIS SANCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/11/2022	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-1681/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	10/11/2022	<p>Se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien se ostenta como TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando diversas manifestaciones, sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, por el que se le tuvo por pretendiendo cumplir la ejecutoria de fecha 07 siete de septiembre de este año, y por exhibiendo el acuerdo administrativo de cuenta y se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0392/2022-I	ANA JESSICA CALDERON CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/11/2022	<p>Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, del cual se ordena su devolución previa copia cotejada que se deje en autos; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del cheque número 0027661 emitido en favor de la parte actora. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, así como el recibo de pago 9241581 de fecha 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, mismo que obra en autos el cual se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0132/2022-I	ANDREA MISHEL GARCIA CISNEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/11/2022	<p>Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; exhibiendo copia certificada del cheque número 0027661, emitido en favor de la parte actora. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, así como los recibos de pago números 8872784 y 8872847 de fecha 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que obra en autos el cual se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia. Finalmente, se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual exhibe original del recibo de devolución en efectivo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0972/2019-I	JESÚS CÁRDENAS GIRÓN CARRILLO	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/11/2022	<p>Se tiene a PIOQUINTO CAMACHO DE LOS SANTOS Y ESAU DE JESÚS OROZCO MAGAÑA, quienes se ostentan como DIRECTOR Y JURÍDICO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual se les tiene adjuntando original del recibo de pago con número de folio 166328 a nombre de la parte actora, emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del presente Juicio Administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

31	JA-0362/2022-I	EDGAR DANIEL RICO BECERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/11/2022	Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR, autorizado en términos amplios de EDGAR DANIEL RICO BECERRA, en cuanto parte actora del presente juicio. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le correspondiera conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0927/2022-I	DIANA OROZCO JIMÉNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/11/2022	...se tiene a DIANA OROZCO JIMÉNEZ por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes... Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Titular del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Ello, toda vez que se contrapone con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado... se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. ...PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL 811761... Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que otorga a este juzgado el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se concede la presente suspensión sin necesidad de que la actora tenga que garantizar dicho adeudo. Suspensión que se concede, pero podrá ser revocada o modificada, si en el desarrollo del juicio se presentan nuevos elementos que así lo ameriten... En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes... la autoridad demandada deberá remitir a este instructor, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento... requiérase a su vez a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días posteriores. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0928/2022-I	LÁZARO HUERTA HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	10/11/2022	...comparece LÁZARO HUERTA HERNÁNDEZ por propio derecho, a PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA frente al AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA 415874; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 190 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a esclarecer si es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD... Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se proveerá lo que conforme a derecho proceda a ese respecto de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del código de la materia. Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a RAMÓN GÓMEZ RESENDES Y JULIÁN RÍOS, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
34	JA-0688/2022-I	MARÍA SILVIA VALLADOLID RUIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	10/11/2022	la parte actora, MARÍA SILVIA VALLADOLID RUIZ, se le tiene presentando escrito de ampliación de demanda, misma que por encontrarse en tiempo, se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Asimismo, se tiene a la parte actora del presente controvertido, promoviendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva, acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante OFICIO a las autoridades demandadas TITULAR DE LA TESORERÍA, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA, TODOS DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a sus intereses convenga en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2022.

35	JA-0368/2022-I	JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	10/11/2022	<p>...comparecen a juicio JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA, en cuanto Presidente Municipal, ERIKA VIANNEY BARRIGA VEGA, en cuanto Síndica Municipal GERSÓN ROJAS MEDINA, en cuanto Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, pretendiendo presentar escrito de ampliación de demanda, sin que haya lugar a proveer en cuanto al fondo lo que solicitan, toda vez, que fueron legalmente notificados con el proveído de fecha 06 seis de octubre del presente año, a través del cual, se les otorgó el término de 5 cinco días hábiles a efecto de que contestaran la ampliación de su demanda, el 04 cuatro de octubre del año en curso, tal y como se advierte de la notificación y que obra en autos, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, feneciendo el día 12 doce de octubre del año en curso; en virtud de lo anterior, y toda vez que el escrito de cuenta fue presentado el día 04 cuatro de noviembre del año en curso, resulta evidente que fue presentado fuera del término concedido para los efectos precisados, derivado de lo anterior, se le tiene por precluido su derecho para ampliar su demanda, en virtud de que le feneció el término legal concedido para tales efectos. Por otro lado, y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se desprende que las autoridades demandadas ofrecieron prueba documental privada señalada con el número 2.- de su escrito de contestación de demanda, solicitando que en caso de ser objetada, se realizara su cotejo y compulsas, por lo que, ante tal hecho, se ordena su cotejo y compulsas respecto de la siguiente prueba consistente en: "...2. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente el recto de nómina debidamente timbrado del que se desprende el puesto del accionante como auxiliar de mantenimiento, no, así como Policía municipal, hecho que se encuentra relacionado con la controversia suscitada en el presente juicio. Para el caso de ser objetada ofrecemos su cotejo y/o compulsas con el original que obra en poder las Autoridades que representamos, el domicilio en el que se ubica el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, en Maravatio, Michoacán. en virtud de lo anterior, se ordena remitir copia simple de la citada documental, mediante atento oficio al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, verifique su existencia con los archivos a su cargo y, de ser así, se sirva realizar el cotejo y certificación con sus originales, remitiendo las constancias a este Juzgado, ahora bien, las autoridades demandadas señalan, domicilio en el que se ubica el palacio municipal S/N, colonia centro de Maravatio, Michoacán, haciéndosele del conocimiento a las autoridades demandadas, que deberá allegar a esta instructora, dichas documentales dentro del término concedido; Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a los medios de apremio, que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
36	JA-1334/2021-I	ALMA CAROLINA MARTÍNEZ CHÁVEZ APODERADA JURÍDICA DE "INMOBILIARIA ALTOZANO" S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 09 nueve de noviembre del año que transcurre, mediante el cual se tiene a AVIGÁIL GUADALUPE ESPINOZA GONZÁLEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO E INSPECTOR NOTIFICADOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo copia certificada del oficio número SDUM/CA/1353/2022, de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, informa que en la Tesorería Municipal se encuentra en cheque número 11336, a efecto de que culmine el trámite de pago por la prestación de sus servicios DEL PERITO EN REBELDÍA DAGOBERTO QUINTANA ZAMUDIO; asimismo, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL al DEL PERITO EN REBELDÍA DAGOBERTO QUINTANA ZAMUDIO, que el cheque antes referido se encuentra a su disposición para que en su caso lo recoja, mismo que se resguarda en la Tesorería Municipal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	10/11/2022	<p>se tiene a JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informan respectivamente que la resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, han causado ejecutoria, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0077/2022-II, mediante la cual se revoca el proveído dictado con fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, únicamente en la parte donde se impone la multa al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil novecientos veintidós pesos 00/100M.N.), así como las determinaciones de ordenar girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que procediera a iniciar el procedimiento económico coactivo al funcionarios público sancionado. Ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone al DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil novecientos veintidós pesos 00/100M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 01 uno de agosto del año en curso.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0914/2022-I	PEREZ URBINA LUIS FERNANDO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	11/11/2022	<p>se tiene a LUIS FERNANDO PEREZ URBINA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 418711. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, P y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 418711 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0728/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	11/11/2022	<p>...comparece ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, lo cual acredita con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal...Se le tiene cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de remitir ante este instructor el informe correspondiente en el cual adjunta copia certificada de la boleta requerida por este Tribunal, consistente en 410154, por lo tanto, téngasele por cumpliendo con el requerimiento y dejando sin efectos el apercibimiento realizado...En virtud de lo anterior, se le tiene a la parte actora, por ofrecida y admitida la prueba documental en comento, en los términos en que fue allegada ante este instructor...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

3	JA-0918/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/11/2022	...se tiene a CESAR JACOBO MAGAÑA RAMOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 154696, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN...Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado... Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración:...Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 154696...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza...En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes...la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente...Bajo apercibimiento...
4	JA-0921/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	11/11/2022	Se tiene a JUAN CARLOS MUÑOZ GUTIERREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1755, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.
5	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	11/11/2022	Se tiene a MA. PACHECO DÍAZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós fue recibido en el Órgano de Control Interno el oficio número SE/SA/DGPn/UCO/2022/5969 suscrito por el Director de Gestión de Personal y Nóminas de la Subsecretaría de Administración del Secretaría de Educación en el cual informa que por medio del oficio número SE/SA/DGPn/SP/DN/4514/2022 de fecha 18 dicho de octubre del año en curso, se llevó a cabo el pago de la multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.) impuesta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, mediante auto de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Asimismo solicita a este órgano Jurisdiccional copia certificada del expediente de ejecución número JA-1179/2020-I a efecto de cumplimentar lo requerido mediante el auto de data 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, expidásele al ocurrente la copias certificadas del expediente de ejecución.
6	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	11/11/2022	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, para lo cual exhibe copia de las transferencias interbancarias realizadas en favor de José Patricio Guisa Vazquez, en fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio de las cuales se llevó a cabo el pago de las pretensiones de la parte actora; escrito y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda.
7	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	11/11/2022	JOSÉ PATRICIO GUISA VÁZQUEZ, realizando diversas manifestaciones entre las cuales se le tiene solicitando se requiera nuevamente el cumplimiento a la sentencia emitida en autos en virtud del incumplimiento de las autoridades demandadas; al respecto dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo a la autoridad demandada informando de las gestiones realizadas hasta el momento para efecto de acreditar que se encuentra en vías de cumplimiento del fallo definitivo, razón por la que se requirió nuevamente a las autoridades demandadas para efecto de que documentaran la información proporcionada bajo apercibimiento de multa.
8	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	11/11/2022	PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada dentro del expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno bajo los números RAA-0177/2022-II, RAA-0179/2022-II, RAA-0180/2022-II, RAA-0181/2022-II, respectivamente, oficios de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

9	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	11/11/2022	<p>"CONSTRUCTORA ALCALANES S.A DE C.V.", presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código) Finalmente, se da cuenta con el dictamen de fecha 08 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, remitido por la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones de este Tribunal Administrativo, emitido en respuesta al oficio número 1217/2022-I, mediante el cual se informa lo siguiente: "Por medio de la presente y en atención al oficio 1217/2022-I suscrito por el Lic. Juan Carlos Ortiz Ortega, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo y dirigido a esta coordinación a mi cargo, hago de su conocimiento que derivado de la inspección que se realizó al sistema informático precisando la fecha 23 de septiembre del 2022 como lo solicita, se detectó que el funcionamiento del sistema fue normal y sin interrupciones, dado que durante el día estuvieron ingresando demandas tanto de manera tradicional como de Juicio en Línea, en referencia a la leyenda "Se ha producido un error al cargar el documento PDF" que mencionan en el oficio las causas del error puede ser por el tamaño del archivo en cuestión, archivo corrupto o falla de conexión de internet del usuario." Informe del cual no se advierte que sea necesaria la reposición del procedimiento para efecto de dejar insubsistente la actuación refutada, lo anterior habida cuenta que del mismo se desprende que la falla aludida por la autoridad demandada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado no derivó de alguna falla en la plataforma, por lo que el oficio de cuenta se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0095/2021-I	CASTILLO HERNANDEZ EDGAR ALFONSO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	11/11/2022	<p>ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número RAA-0185/2022-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0414/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	11/11/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia respecto de uno de los actos impugnados, por lo que se SOBREESE el presente juicio de ese acto en los términos del Considerando Tercero, apartado III.2. de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INOPERANTES, los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, por lo que se declara la VALIDEZ de los actos impugnados en atención a lo vertido en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0503/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	11/11/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia invocada por el Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana, en consecuencia; TERCERO. Se SOBREESE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0592/2022-I	ELIZBETH MONSERRAT DURAN ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 388013, de uno de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0664/2022-I	GABRIEL PEREZ FRAGA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	11/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación "CUARTO" del escrito de demanda y por ende, se declara la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad que solicitó la parte actora por un monto de \$33,677.00 (treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción impugnada. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	11/11/2022	<p>Se tiene TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, pretendiendo promover dentro del recurso de apelación RAA-0154/2022-III; sin embargo, dígamele a la promovente que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que el medio de impugnación de referencia se tramita en la vía tradicional en la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 297 apartado P primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado: Artículo 297 P. Para la presentación y trámite de los recursos de apelación y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0689/2022-I	JULIO JORGE MORENO SALINAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	11/11/2022	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-0089/2020-I	OLINDA MACIEL BECERRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/11/2022	<p>Se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Se ordena dar vista a la parte actora debiendo corres traslado con copia de la referida acta a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

18	JA-0429/2022-I	JORGE LUIS MARQUEZ FERREYRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 381070, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
19	JA-0359/2022-I	MOISES SÁNCHEZ DÍAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL JUEZ CÍVICO DE MORELIA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 00538, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA AGENTE O ELEMENTO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 354327, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 395239 Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
22	JA-0540/2022-I	OSCAR ALVAREZ ARRIOLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 364738, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
23	JA-0550/2022-I	ALEJANDRO ARIAS TOPETE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 397466, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-0480/2020-I	MARTHA CUEVAS SALCEDA	H. AYUNTAMIENTO DE MAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	11/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0185/2022-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	11/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
26	JA-0670/2022-I	MAURICIO SALGADO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
27	JA-0579/2022-I	MARISELA GUTIERREZ SANCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

28	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	11/11/2022	<p>Se tiene a la licenciada GABRIELA HORTENSIA MARTÍNEZ ARIAS, Juez Menor, Mito de Pátzcuaro, Michoacán; devolviendo exhorto número 008/2022-1 sin diligenciar por falta de interés, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera desahogar la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los atestes MAGDALENO MORALES GARCÍA Y JORGE SAENZ REYES, así como el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecidas por las autoridades demandadas; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se declara desierta por falta de interés la prueba de inspección ocular ofrecida por las autoridades demandadas. En otro orden de ideas y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido desahogo de los medios de prueba ofertada por las partes, y en virtud de las autoridades demandadas SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en su relativo escrito de contestación de demanda ofrecieron prueba TESTIMONIAL PLURAL a cargo de los atestes J. MAGDALENO MORALES GARCÍA y JORGE SAENZ REYES, y toda vez que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad; así como el hecho de que todos los que tengan conocimiento del hecho o de los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos si las partes lo pidieren; lo anterior, de conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria; por tanto, este instructor ordena girar atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de que en acatamiento y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral se sirva señalar fecha para el desahogo de la prueba testimonial en comento a cargo de los atestes J. MAGDALENO MORALES GARCÍA y JORGE SAENZ REYES. Por otro lado se tiene a FAUSTO MORENO GONZÁLEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se declare confeso FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ, en cuanto parte actora, dada la incomparecencia a la audiencia confesional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que sea celebrada la audiencia de apertura de sobre de pliego de posiciones, previa citación que se realice a las partes para que acudan a la misma en caso de estímarlo necesario. En otro orden de ideas, se tiene a ALEJANDRO MENDOZA OLVERA, SINDICO MUNICIPAL Y A GERARDO SANTANA ESPINOSA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, cumpliendo con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, a efecto de aclarar la probanza ofrecida en su escrito de contestación a la ampliación de demanda. En consecuencia a lo anteriormente expuesto, este juzgador procede a realizar un estudio minucioso respecto de la idoneidad y pertinencia de la constancia señalada en supra líneas, de lo cual se colige que la misma no se admite como prueba de la parte actora. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se advierte que éste Juzgador en proveído de 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se reservó de proveer lo conducente respecto a la admisión de la prueba testimonial ofertada por la parte actora en el numeral tercero del capítulo de hechos de su escrito inicial de demanda, hasta en tanto se conformara debidamente la litis del presente controvertido. A ese respecto, se requiere al accionante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el interrogatorio así como los nombres de los atestes respecto de los cuales versará la prueba testimonial ofrecida, lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en los términos requeridos se le tendrá por no admitido dicho medio de convicción.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	11/11/2022	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0897/2021-I	MARÍA SOLEDAD CASTRO GARCÍA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	11/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0737/2022, presentado ante este juzgado el día 08 ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo tomo de pruebas correspondiente al juicio JA-0897/2021, asimismo informa que el expediente se encuentra totalmente concluido, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del presente año, donde se ordenó su archivo definitivo. Oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, y toda vez que el presente juicio se encuentra en el departamento de archivo de este Tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este Juzgado adjunte el presente tomo de pruebas a su expediente original.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0194/2022-I	ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	11/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito de cuenta presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Administrativo en 08 ocho de noviembre de la presente anualidad, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; manifestando que con fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se entregaron cheques a los actores ALEJANDRO PANIAGUA SERVÍN Y ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARIN correspondientes a los recibos de pago 9116296 y 9116294; sin embargo, dígaselo al ocursoante que se esté a lo acordado en proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se tuvo cumplida la sentencia emitida en autos; consecuentemente únicamente se manda agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0773/2022-I	JORGE ELOY CHAVEZ REYERÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	<p>comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus escritos, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Con dicho carácter se le tiene realizando manifestaciones entre las cuales señala que se adhiere a la contestación que en su momento presenten las codemandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01816 , manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

33	JA-1183/2021-I	DANIEL SÁNCHEZ MEDINA	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito número CM-UJ-DC-2890/2022, presentado en la Oficina de Partes de este tribunal el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando estar en vías de cumplimiento para que se realice el pago al actor por las cantidades que corresponden de las quincenas no pagadas, esto es la segunda quincena de julio, así como la primera de agosto ambas del año 2021 dos mil veintiuno, anexando para tales efectos acuse original del oficio número CM-UJ-DC-2888/2022 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual solicita a su vez al Secretario de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas, realice las acciones necesarias para emitir el pago de las quincenas segunda de julio y primera de agosto de 2021 dos mil veintiuno al C. DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, para lo cual deberá consignar el cheque respectivo o bien realizar la transferencia, remitiendo para ello las constancias que acrediten que efectivamente fueron pagados los salarios indicados. En ese sentido, se tiene a la ocurrente solicitando a este Juzgado que a bien otorgar una prórroga al Titular de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimientos que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya pasado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En ese tenor y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal es de carácter obligatorio, REQUIERE DE NUEVA CUENTA a la autoridad demandada TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos; con las constancias que así lo documenten, esto es, que consignar el cheque respectivo o bien realizar la transferencia, remitiendo para ello las constancias que acrediten que efectivamente fueron pagados los salarios indicados a favor del C. DANIEL SÁNCHEZ MEDINA, en el entendido que para ello deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante sus áreas subordinadas para efecto de cumplir con el requerimiento correspondiente. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisa a las determinaciones de este tribunal, el titular de dicha área se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$3,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida autoridad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0587/2019-I	OTONIEL CONTRERAS JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/11/2022	<p>se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento de data 05 cinco de octubre del año en curso, informando a este juzgador que se canceló el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán mediante el auto de data 25 veinticinco de marzo del año en curso, las cuales fueron registradas en el Sistema Estatal de Ingresos, apartado de multas éstales no fiscales y dadas de baja por la resolución en cumplimiento al acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en el que se actúa, del cual se advierte que en auto de data 23 veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvo a las partes compareciendo ante este Juzgado Primero a efecto de hacer la entrega del cheque número 00020207 por el monto de \$510,224.30 (quinientos diez mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) a nombre de la parte actora, para dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, asimismo se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez las autoridades ya han dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tuviera objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio. Por lo anterior y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	11/11/2022	<p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre del presente año, toda vez que con el mismo fue proveído lo solicitado, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, asimismo se le informa al promovente que sigue trascurriendo el término concedido a las autoridades demandas para acreditar el debido cumplimiento a la sentencia emitida en autos, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFÍQUESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	11/11/2022	<p>se tiene a la licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que en relación al recurso de reconsideración número JAR-0110/2022-II, se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado por JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

37	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	11/11/2022	<p>se tiene a NOÉ DÍAZ MUNGUÍA quien se ostenta como SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador sea condonada la multa interpuesta mediante el proveído de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, lo cual, dígamele al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que dicha sanción se impuso a la autoridad demandada, Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, la multa por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100M.N.) ante la falta del cumplimiento de la sentencia acorde a lo previsto por la fracción I del artículo 285 del Código de la materia, dispositivo que alberga como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia por la autoridad demandada, fue sancionada al no acatar en la forma y términos de la sentencia definitiva a través de la imposición de una multa en términos del invocado artículo, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones, en caso de desacato, lo cual aconteció en el presente juicio por parte de la autoridad demandada al no acatar en tiempo el cumplimiento de la sentencia. Bajo ese mismo orden de ideas, la multa impuesta mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se hizo efectiva acorde al apercibimiento decretado en autos, es decir, se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, sin tener la certeza de que lo fuera a realizar, de ahí que su materialización requería necesariamente del actuar de la autoridad conminada, ya fuera en sentido positivo o negativo; por lo cual, el apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden contenida en el auto de referencia, pudiendo así evitar la sanción, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia, persiste la multa impuesta en auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós que fuera determinada como medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. Asimismo se tiene por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a LUIS ANTONIO RODRIGUEZ ALCANTAR quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE RECURSO HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Subdirector de Recurso Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública.</p>
38	JA-0187/2022-I	MARÍA REFUGIO RIVERA FONSECA	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	11/11/2022	<p>se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante auto de 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se requirió a la parte actora, dentro del término de 03 tres días hábiles, a efecto de que informara a este Juzgado, la revocación del oficio UR-001-2022, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022, respecto del acto impugnado en el presente juicio, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que derivado de las constancias exhibidas por la autoridad demandada, se cumplió con la satisfacción del acto impugnado por parte del actor... Consecuentemente, se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del actor; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo y guarda electrónica del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p>
39	JA-0567/2022-I	J. ANTONIO LÓPEZ LEÓN Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/11/2022	<p>...Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que la parte actora no impugnó el proveído de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual resultó, se tuvo por no admitida la presente demandada de nulidad, en virtud de que se presentó de manera extemporánea, ante tal circunstancia, este Juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal...</p>
40	JA-0887/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	11/11/2022	<p>...firmado por el LICENCIADO JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual REVOCO la sentencia recurrida, dictada por este juzgador de data 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, informando a su vez que dicha sentencia del recurso de apelación RAA-0013/2022-I, de fecha seis de octubre de 2022, se declara firme desde estos momentos y para todos los efectos a que haya lugar, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar...Ahora bien y en virtud de la declaración de la firmeza de la resolución emitida dentro del recurso RAA-0013/2022-I, a través de la cual la Primera Sala Administrativa Ordinaria, revoca la sentencia recurrida dictada dentro del presente juicio administrativo; reasumiendo jurisdicción declarando la nulidad lisa y llana se procede a dar continuidad con el trámite del citado juicio... Consecuentemente, y en virtud de la firmeza y toda vez que en la referida resolución definitiva, dictada por la Sala de alzada, en su considerando CUARTO ordena lo siguiente: "...33. Así, al resultar fundados los agravios expuestos, con fundamento en el artículo 317, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo procedente es revocar la resolución combatida de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para declarar la nulidad lisa de llana de la resolución administrativa pronunciada en el recurso de revisión número DRN-REVISIÓN-15/2017; en consecuencia, la diversa pronunciada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número DNR-PAR-375/2016, por ser derivada de un acto declarado ilegal y nulo..."Por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LAS AUTORIDADES SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, ...Finalmente ordénese remitir oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, donde se le informe el seguimiento del trámite de la sentencia...</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

41	JA-0533/2022-I	FRANCISCO MANUEL CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 379140 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgado tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESUS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/11/2022	<p>se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en representación de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; carácter que se le reconoce en términos de las copias certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos, con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada acusándole la rebeldía a la parte actora y objetando pruebas en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por su parte mediante escrito ingresado en fecha en la oficialía de partes de este Tribunal el día 26 de octubre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, la autoridad demandada señala que se encuentra imposibilitada para cumplir la suspensión otorgada toda vez que el acto impugnado por la parte actora lo es la "suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo de un 100% (CIEN POR CIENTO DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES) por un periodo de 90 noventa días, del C. JOSE JESÚS BARRIGA PONCE en la Carpeta de Administrativa CIA/AUI/047/2022, siendo que el movimiento de baja temporal del demandante por el periodo del 01 de octubre al 29 de diciembre del año 2022", por tanto y toda vez que la autoridad demandada refiere que a la fecha ya fue ejecutada la sanción de 90 días al C. José de Jesús Barriga Ponce, derivada de la carpeta de investigación número CIA/AUI/047/2022, lo cual se desprende del oficio SSP/SRH/6227/2022 fecha 23 de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que en atención a dichas manifestaciones, así como de las constancias remitidas a este órgano jurisdiccional, y a razón del cambio de situación jurídica que se generó en cuanto al acto impugnado y de la suspensión ya concedida en autos por tanto, y con la finalidad de no deparar un perjuicio al promovente se procede, a modificar la medida cautelar inicialmente concedida; para ahora regirse en los siguientes términos: En primer término resulta necesario señalar que el acto que se impugna es el consistente en: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, con número de expediente CIA/UA/047/2022, emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán resolución que impone una sanción que consiste en: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES POR 90 NOVENTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO. Consecuentemente y en atención a lo referido, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR OFICIO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que surta efectos la notificación recaída al presente auto, se le otorgue el mínimo vital, correspondiente al 30% del sueldo que a la fecha percibe el aquí accionante C. José Jesús Barriga Ponce con la finalidad de garantizar la subsistencia del mismos, como de sus dependientes económicos; ello a razón de que la medida correctiva determinada mediante resolución administrativa de 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del expediente CIA/AUI/047/2022 concluyo en una suspensión temporal en sus funciones por un término de 90 noventa días; circunstancia por la cual es viable el otorgamiento de la presente medida cautelar en los términos ya precisados y cuyo criterio se encuentra sustentado en lo resuelto por la segunda sala de la suprema corte de justicia en conjunto con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 fracción I de la Ley de responsabilidades.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/11/2022	<p>se tiene a MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se adjunten copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. De igual forma se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra exhiban todos y cada uno de los documentos que guarden relación con los actos impugnados, esto es ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL de fecha 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete y 01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte, ello con la finalidad de contar con más y mejores elementos al momentos de resolver lo que conforme a derecho proceda con el presente Juicio Administrativo, lo anterior, acorde a las facultades que para tales efectos concede a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten las pruebas que ofrecen y adjuntan a su escrito de demanda mismas, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Trinidad y Tobago, número 40 cuarenta de la colonia Las Américas de Morelia, Michoacán; y autorizando en términos amplios a GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA y MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ; mientras que en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a las demás personas que señala en su escrito de demanda, al no acreditar ser especialistas en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva en este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR OFICIO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que surta efectos la notificación recaída al presente auto, se le otorgue el mínimo vital, correspondiente al 30% del sueldo que a la fecha percibe el aquí accionante C. José Jesús Barriga Ponce con la finalidad de garantizar la subsistencia del mismos, como de sus dependientes económicos; ello a razón de que la medida correctiva determinada mediante resolución administrativa de 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del expediente CIA/AUI/047/2022 concluyo en una suspensión temporal en sus funciones por un término de 90 noventa días; circunstancia por la cual es viable el otorgamiento de la presente medida cautelar en los términos ya precisados y cuyo criterio se encuentra sustentado en lo resuelto por la segunda sala de la suprema corte de justicia en conjunto con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 fracción I de la Ley de responsabilidades.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2022.

44	JA-0834/2022-1	JOSUE ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO SANCHEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	11/11/2022	<p>se tiene a JOSUE ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO parte actora del presente juicio, cumpliendo con la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 13 trece de octubre del año en curso y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 14 catorce de los corrientes, por medio del cual se tiene a JOSUÉ ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO SÁNCHEZ por propio derecho, presentado demanda administrativa de nulidad frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0270 de fecha 09 de agosto de 2022 dos mil veintidós, toda vez que dicha boleta le fue retenida al momento de realizar el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
45	JAL-0004/2022-1	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICLA, S.A. DE C.V.	11/11/2022	<p>se tiene a CARLOS MACOUZET ZAMACONA Y MARÍA MACOUZET ESPINOSA, apoderados jurídicos de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL JEFFERSON MLM S.C., lo cual acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, escritura pública número 4070 cuatro mil setenta, carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar; de lo anterior solicita le sea devuelta el poder general para pleitos y cobranzas, en virtud de que anexa copia simple de la misma, por lo tanto téngasele hecho lo solicitado. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Así, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a los cursantes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard García de León, número 766 setecientos sesenta y siete, interior 2 dos de la colonia Nueva Chapultepec Sur, C.P. 58280.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0309/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de forma, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al libro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0475/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0739/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	14/11/2022	Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0352/2022-I	PRIETO GOMEZ OSCAR	SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO, DE LA DE LA SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/11/2022	Se tiene a EDGAR DANIEL LOAIZA URETA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora registrado con el número JAR-0113/2022-II tramitado ante la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, sin embargo no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que este Juzgado Administrativo no es la instancia. En ese sentido, se ordena girar atento oficio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se anexe copia certificada del escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0542/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	14/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia respecto de uno de los actos impugnados, por lo que se SOBRESEE el presente juicio de ese acto, en los términos del Considerando Tercero, apartado III.2. de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INOPERANTES, los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, por lo que se declara la VALIDEZ de los actos impugnados en atención a lo vertido en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	14/11/2022	Se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y DELEGADO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA 0403, no comparecieron ante este juzgado a cumplir el requerimiento de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgaron 3 tres días hábiles a efecto de que allegara las pruebas señaladas. Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós y se tienen por no ofrecidos dichos medios de convicción. Se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0439/2022-I	TORRES ORTIZ LEONARDO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó una causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 375364, de catorce de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0730/2022-I	RAÚL NIETO ROSAS Y RODRIGO RON VAZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01801. En los anexos del escrito de contestación de demanda, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLIEGO DE POSICIONES", sin que del apartado correspondiente del referido ocurso se desprenda que se ofrezcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades citadas en líneas precedentes para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. Se señalan las 10:00 diez horas del 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01801 manifieste que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0590/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 400904. Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue debidamente emplazada, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN, PUESE ATENDERSE AL SERVIDOR PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

9	JA-0029/2022-I	J. JESÚS SOCORRO RAMOS ÁLVAREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCACAN.	14/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo los autos originales del presente expediente así como copia certificada de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2022 dos mil veintidós dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0133/2022-I, en la que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal confirma la sentencia dictada en primera instancia por este juzgador; resolución que aún no causa ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0632/2022-I	JUAN ROMERO GARNICA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 398813 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0719/2022-I	MARTHA RAQUEL DIAZ LOEZA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive por la falta de pago de la boleta de infracción impugnada", en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0539/2022-I	MAILETH ISIDRO MENDOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 378188 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$577.00 (quinientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional). SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0668/2022-I	HECTOR ANDRES ALCANTARA MELGOZA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive de la boleta de infracción impugnada", en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 408295 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0701/2022-I	ÁNGEL NOVOA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "SEXTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PEREZ VILLA Y ESCOBAR PEREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 393181, de dieciséis de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1356/2021-I	BENJAMÍN PÁRAMO GARCÍA Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCACAN.	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio respecto a las autoridades demandadas Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán, en atención a los argumentos contenidos en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ del acto impugnado acorde a lo señalado en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REFERENCIA: 2022-11-15-CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

17	JA-0507/2022-I	MELISSA PRIETO GARCÍA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	14/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESSEE el presente juicio respecto a las autoridades demandadas Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Director de Responsabilidades, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán, en atención a los argumentos contenidos en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ del acto impugnado acorde a lo señalado en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho Carlos Castillo Gamiño, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante la presencia del Licenciado Juan Carlos Ortiz Ortega, Secretario de Acuerdos, que da fe, con fundamento en el artículo 24, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy fe. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	14/11/2022	se tiene a JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II, dentro del expediente JA-1263/2019-I en la que se confirma el auto de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	14/11/2022	COM P A R E C E N C I A NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0790/2022-I	HECTOR NERI DOMINGUEZ DEL VALLE	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/11/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 151933. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0709/2022-I	LUIS FERNANDO GUZMÁN MEJÍA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CUMPLASE
22	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	14/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE TUXPAN, MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0762/2022-I	LEONEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/11/2022	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Se da cuenta con la apoderada jurídica del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; así como DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL INSPECTOR FERNANDO JUÁREZ MORÓN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0361/2016-I	ANTONIO RAFAEL LUIS SOLORIZANO VILLANUEVA	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a SERGIO BENIGNO SUÁREZ CAMPOS, INSPECTOR DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, en cuanto autoridad demandada, exhibiendo copia simple comprobante de deposito, por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a razón de la multa impuesta mediante sentencia de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro de la Queja número 0028/2019-I, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire al SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. AUTORIDAD NO DEMADADA
25	JA-0601/2022-I	LUIS EDUARDO ORTEGA VILICAÑA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a la SERVIDORA PÚBLICA QUE EMITIÓ EL FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO NÚMERO 40002511605-1, en cuanto autoridad demandada dentro del presente juicio, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Pascual Ortiz Rubio número 421 cuatrocientos veintiuno, colonia Congresos Constituyente de Michoacán de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a MARTHA CRUZ HERRERA y ALEJANDRO ROJO FLORES, lo anterior, al encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0601/2022-I	LUIS EDUARDO ORTEGA VILICAÑA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0601/2021-I, promovido por LUIS EDUARDO ORTEGA VILICAÑA, frente al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SERVIDORA PÚBLICA QUE EMITIÓ EL FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO NÚMERO 40002511605-1, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

27	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	14/11/2022	<p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 29259/2022 de fecha 08 de noviembre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto de dentro del término de 03 tres días informe las gestiones realizadas para el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, en virtud de lo anterior, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de la presente anualidad, mismo que fue notificado el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se procedió a requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, haciendo efectivas las medidas de apremio correspondientes, así como dando vista al Órgano Interno de Control a efecto de que inicie con los procedimientos administrativos correspondientes; es así que a la fecha sigue transcurriendo el plazo concedido a las autoridades demandadas para efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, asimismo en fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós este instructor ordeno remitir los autos del presente juicio Administrativo al Pleno de ese Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que inicie con el proceso de destitución al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones en comento, en el entendido que una vez transcurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0662/2022-I	FERNANDO VEGA SILVA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0662/2022-I, promovido por FERNANDO VEGA SILVA, frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 391614, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, haciéndose constar en este acto la incomparecencia de la parte actora; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0742/2022-I	DARIO FELIPE CORTES QUINTANILLA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0742/2022-I, promovido por DARIO FELIPE CORTES QUINTANILLA, frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 202156, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, haciéndose constarla incomparecencia de la parte actora; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el secretario de acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0621/2022-I	MIGUEL ANGEL ABREGO CORONA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 06 seis de octubre, feneciendo el día 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente MIGUEL ÁNGEL ABREGO CORONA a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0702/2022-I	ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MICHOACÁN UNIDO POR EL PODER DEL PUEBLO, A.C.	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EDO. DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó que se tuvo por no presentada la demanda del presente juicio administrativo. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE MEDIANTE LISTA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste. APC.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

32	JA-0472/2022-I	TERESA SANCHEZ VARGAS	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora MIGUEL ÁNGEL ABREGO CORONA, fue legalmente notificada para efecto de desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, con fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera respecto al informe rendido por la autoridad COMISIONADO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.
33	JA-0492/2022-I	HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otro lado, en los anexos del escrito de contestación de demanda, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ RESPONDER EL ACTOR C. HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO", sin que del apartado correspondiente del referido curso se desprenda que se opozcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades citadas en líneas precedentes para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. No obstante lo anterior, por tanto, se señalan las 13:00 doce horas del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio prohibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.
34	JA-0672/2022-I	EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/11/2022	Visto la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número UAOIC/S/413/2022 ingresado a la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este juzgado al día siguiente hábil, por medio del cual comparece MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE.
35	JA-1431/2019-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	14/11/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2623/2022, presentado ante este Juzgado el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que fue remitido el cuaderno del juicio de amparo A.D.A. 70/2022 a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, derivado del recurso de apelación número RAA-0112/2020-I, el cual contiene el oficio número 9613 de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual comunica que declaró cumplida la sentencia protectora; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA.
36	JA-0766/2022-I	GREGORIO DAVID ARREOLA TENTORI	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/11/2022	Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152982, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.
37	JA-0832/2022-I	VÍCTOR HUGO ARELLANO VITAL	COMISIÓN DE HONRY JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/11/2022	Se da cuenta con la razón actuarial levantada por el Actuario adscrito a este Juzgado Administrativo de fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace constar la imposibilidad de notificar a las autoridades SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señaladas como terceras interesadas del presente juicio administrativo, ya que al momento de constituirse en el domicilio le indicaron que el nombre correcto de dichas autoridades es DELEGADO ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Por lo anterior, se ordena dar vista a la parte actora para que dentro del términos de 3 tres días contados a partir del día siguiente hábil a aquél que cause efectos la notificación correspondiente, a efecto de que precise con exactitud el nombre correcto de las autoridades que desea señalar como terceras interesadas y su domicilio, bajo apercibimiento que de no dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado, se precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no señaladas como tercero interesadas a dichas autoridades. Por otro lado, se tiene a apoderado jurídico de la parte actora, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia simple de la solicitud de licencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, así como el escrito de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, manifestando que dicha prueba se aportó como superveniente dentro del procedimiento administrativo número CIA/UA/185/2021. En ese sentido, del escrito de cuenta se advierte que la prueba que pretende ofrecer la parte actora consiste en la copia simple de la solicitud de licencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, misma que se le tiene por ofrecida y admitida en los estrictos términos en que fue exhibida.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

38	JA-0598/2022-I	FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/11/2022	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que la parte actora no impugnó el proveído de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se le tuvo a la parte actora por no presentada la demandada del juicio de nulidad, así tal circunstancia, este Juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibida y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. CÚMPLASE
39	JA-0807/2022-I	OSCAR GEOVANNI SALGADO PÉREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	14/11/2022	comparece a juicio MARÍA GUADALUPE TERESITA DE JESÚS ORENDAIN ARMENTA, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas... se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Así mismo, se le tiene a la autoridad demandada, señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526 quinientos veintiséis, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0837/2022-I	MARTHA ELVIA RAMIREZ GUZMAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	...comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento, para todos los efectos legales a que haya lugar y con el cual, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual adjunta oficio DI/3971/2022, señalando que se ordena al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN;...a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 422731, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
41	JA-0738/2022-I	MARIA ESTHER DURAN SANCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 10 diez de noviembre del presente año, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que la parte actora se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, por parte de las autoridades demandadas; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0848/2022-I	GABRIELA LOPEZ GALVAN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/11/2022	se tiene a EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, en cuanto TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada del nombramiento, expedido a su favor, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En atención a ello, téngasele a la autoridad, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, donde ordenó al Encargado del Departamento de Devolución de Vehículos y/o Grupo de Peritos de esa Dirección; realizar la entrega al quejoso del vehículo, marca Volkswagen, Modelo 2007, Línea Jetta, Tipo Sedán, Color Plata, Placas HCU590B, que le fue retenido al actor con motivo de la boleta de infracción número 155086, el día 16 dieciséis de octubre del presente año, dejando las cosas en el estado en que se encuentran, toda vez que con ello no se sigue perjuicio al interés social...Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, en virtud de lo anterior se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
43	JA-0397/2022-I	LUIS ANGEL ROJAS GARCIA Y MARIA MAGDALENA GARCIA LAGUNA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAIMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	14/11/2022	Se da cuenta, con el oficio número TSA/0810/2022, presentado ante este Juzgado el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 07 siete de noviembre del presente año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0185/2022-III, interpuesto por Octavio Tena Torres, quien se ostenta Jefe de Departamento de Amparos y Procesos Administrativos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en el Estado de Michoacán, autoridad demandada en el presente juicio, en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
44	JA-1478/2021-I	CONCESIONARIOS DEL SERVICIO COLECTIVO DEL VALLE DE ZAMORA-JACONA S.A. DE C.V.	CONTRALOR MUNICIPAL DE JACONA	14/11/2022	Se da cuenta con el oficio número 2031/2022-II, presentado en este Juzgado el día 09 nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0182/2022-II, en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Administrativo de este Órgano Jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

45	JA-0788/2021-1	JORGE ALBERTO ACEVES NOVOA	RECEPTORÍA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE COTUIA, MICHOACÁN	14/11/2022	<p>se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 22 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la Materia, este Juzgado declara que la referida sentencia es CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de COSA JUZGADA... Lo anterior, en el entendido que el computo realizado a la autoridad demandada, le comenzó a correr término al día hábil siguiente de la notificación por lista, que se efectuó el día 23 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por el fedatario de este Juzgado Primero Administrativo, lo anterior es así, dado que de autos se advierte que la autoridad demandada incumplió con el requisito estipulado por el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que señala que cuando se omite señalar domicilio en un lugar sede en Morelia, Michoacán, como aconteció en el caso que nos ocupa, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, correrán por medio de lista, apercibimiento que se hizo efectivo, mediante auto de fecha 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. Finalmente y toda vez, que en el punto resolutivo cuarto de la ejecutoria de mérito, resultaron infundados e inoperantes los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se declaró la improcedencia de la acción de lo solicitado por la parte actora, por lo tanto y virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0768/2022-1	RAFAEL HURTADO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/11/2022	<p>comparece a juicio CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLEN, quien se ostenta JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar...se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra...Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas luego del momento procesal oportuno...se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. ...se señalan las 12:00 doce horas del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidos, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba RAFAEL HURTADO MEDINA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, para efecto de contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales... Lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JA-0937/2022-1	ALBERTO MILLÁN LÓPEZ Y JOSÉ ARMANDO TÉLLEZ RUIZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/11/2022	<p>se tiene a ALBERTO MILLÁN LÓPEZ Y JOSÉ ARMANDO TÉLLEZ RUIZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NOMBRE QUE SUSCRIBIÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; ...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. ...referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración...Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN Y TARJETA DE CONTROL, que le fuera retenida con motivo de la infracción 0762 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto servicio público;...Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 0762 impugnada en autos...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza...la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento ...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
48	JA-0938/2022-1	ALEJANDRO RODRIGUEZ ARROYO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/11/2022	<p>...frente al TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02219, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE REALIZO LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA.Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; ...Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la boleta de infracción número ALO 02219 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2022 dos mil veintidos, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, ...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas...Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de noviembre de 2022.

49	JA-0073/2022-I	ALONSO EDUARDO CARREÑO ROMERO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 339345 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
50	JA-0513/2022-I	MIGUEL ÁNGEL NATERAS HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 82591 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
51	JA-0594/2022-I	RICARDO RAMÍREZ AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 11 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 392559 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
52	JA-0734/2022-I	DANIELA ZAMUDIO RAMOS	COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas de la mañana del día catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que se tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0734/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
53	JA-0703/2022-I	JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/11/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2625/2022, presentado ante este juzgado el día 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPARO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que mediante oficio TJA/SGA/DG/2625/2022, envió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, el cuaderno deducido del juicio de amparo A.D.A.140/2022, en el que se localiza el oficio 9651, de 25 veinticinco de octubre del año en curso, mismo que remitió el Tribunal Colegiado, en el cual comunica que declaró cumplida en su totalidad la sentencia de garantías y ordeno en su oportunidad el archivo del expediente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
54	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	14/11/2022	Se da cuenta con el oficio número 1004/2022, presentado en este juzgado el día 10 de noviembre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, en cuanto Secretario de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0099/2022-I, en el que se determinó CONFIRMAR la sentencia de fecha 01 de marzo de 2022 dos mil veintidós emitida por este instructor; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
55	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	14/11/2022	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó parcialmente fundado el incidente de liquidación de gastos financieros que promovió la parte incidentista, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos Tercero de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
56	JA-0703/2021-I	DULCE MARÍA DEL CARMEN SALGADO MELO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	14/11/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2625/2022, presentado ante este juzgado el día 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPARO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que mediante oficio TJA/SGA/DG/2625/2022, envió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, el cuaderno deducido del juicio de amparo A.D.A.140/2022, en el que se localiza el oficio 9651, de 25 veinticinco de octubre del año en curso, mismo que remitió el Tribunal Colegiado, en el cual comunica que declaró cumplida en su totalidad la sentencia de garantías y ordeno en su oportunidad el archivo del expediente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0652/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	15/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0151/2022-I	CALVILLO AGUILAR MA. GUADALUPE	TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO	15/11/2022	Se tiene a MA. GUADALUPE CALVILLO AGUILAR, en cuanto parte actora, solicitando que se declare la ejecutoria de la sentencia dictada en autos. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERO MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0867/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEIFCRHS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN	15/11/2022	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2468/2022, presentado ante este Juzgado el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por SERGIO AGUILAR OROZCO, en cuanto DIRECTOR GENERAL de la persona moral DENOMINADA "UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS", SOCIEDAD CIVIL, contra acto emitido en el recurso de apelación RAA-0119/2022-III, de este Juzgado Primero Administrativo, donde se negó la apertura del incidente de suspensión en el que se determinó lo siguiente: "...SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0119/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0867/2021-I por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda jurisdiccional." NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0358/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0387/2022-I	SARABIA CHAVEZ JOSE LAZARO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA	15/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0704/2022-I	TAFOLLA MORFIN FRANCISCO JAVIER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	15/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0704/2022-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0304/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	15/11/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 2029/2022-II, presentado ante este juzgado el día 09 nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0184/2022-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0620/2022-I	SILVIA RODRÍGUEZ TZINTZUN	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO, TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	15/11/2022	Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que mediante proveído de fecha 14 catorce de octubre del presente año, se tuvo a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, contestando la demanda interpuesta en su contra, sin embargo, del escrito de contestación se desprende que la referida autoridad no firmó el ocurso de cuenta, incumpliendo con lo establecido en el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, se deja sin efectos el proveído de fecha 14 catorce de octubre del presente año, únicamente en lo tocante a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN. Así las cosas, se da cuenta con la certificación que antecede, de la cual se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, fue debidamente emplazada, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0300/2022-I	EDUARDO RODOLFO PONCE PAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, exhibiendo la cantidad en cumplimiento a la devolución de lo indebidamente pagado por concepto de arrastre y grúa. Este juzgado tiene a la demandada AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 00398 cumpliendo la sentencia dictada en autos. Se desprende que la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditar ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada con fecha 8 ocho de agosto del año en curso, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio, no obstante haber remitido copia certificada del cheque en favor de la parte actora, por lo que el referido título de crédito deberá ser consignado ante este juzgado o acreditar la devolución de la cantidad señalada en sentencia por medio de transferencia electrónica realizada al actor; consecuentemente, se requiere mediante TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN para que dentro del término de 03 tres días acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

10	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 411812. Se señalan las 10:00 diez horas del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0840/2022-I	PATRICIA VALLE AGUIRRE Y EDGAR OSMAR SANCHEZ VALLE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos. Se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02359. Por otro lado, en los anexos del escrito de contestación de demanda, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLIEGO DE POSICIONES", sin que del apartado correspondiente del referido curso se desprenda que se ofrezcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades para que dentro del término de 3 tres días hábiles informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. No obstante lo anterior, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0410/2022-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las pruebas ofrecidas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0410/2022-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2022-II, misma que no ha causado ejecutoria, mediante la cual se confirma el acuerdo de 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0219/2022-I	CONSTANZA GOMEZ FERREIRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio, manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio por parte de las autoridades demandadas, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al apoderado jurídico de los terceros con interés solicitando la expedición de copias certificadas por duplicado de la sentencia 31 treinta y uno de octubre del año en curso, por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al concursante las copias certificadas de las constancias que apunta, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0480/2020-I	MARTHA CUEVAS SALCEDA	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	15/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 24 veinticuatro de este mismo mes y año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0185/2022-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0480/2020-I	MARTHA CUEVAS SALCEDA	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	15/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 24 veinticuatro de este mismo mes y año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0185/2022-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

18	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	15/11/2022	<p>se tiene a AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento puntual al procedimiento de ejecución. Asimismo se da cuenta con el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 10 diez de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SFA/DGJ/DC/4344/2022 de data 04 cuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán solicitando al Titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán tenga a bien informar a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones llevadas a cabo por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, para generar la afectación presupuestaria correspondiente, a fin de cumplir a cabalidad con la sentencia definitiva emitida en autos. Ahora bien se da cuenta con el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 10 diez de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copias certificadas de los oficios número CJDG/DACL/4013/2022 y CJDG/DACL/4014/2022 de data 08 ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán solicitando al titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán y Dirección del Centro Penitenciario de Alta Seguridad para el Delito de Alto Impacto número 1 girar las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de que a través de su Delegado Administrativo se realice a la brevedad posible ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán las gestiones de afectación presupuestaria correspondientes. Asimismo, se tiene por recibido los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 09 nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a SIDDHARTHA REYNA GARCÍA en cuanto DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, anexando para tales efectos copia certificada de los cheques número 0004912, 0004947 y 0004948 de fechas 09 nueve y 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, válidos por la cantidad de \$162,307.38 (cientos sesenta y dos mil trescientos siete pesos 38/100 M.N.), \$17,333.05 (diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) y \$368,903.11 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos tres pesos 11/100 M.N.) todos a nombre de la parte actora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, mismos que ya obran en autos a fojas 567 quinientos sesenta y siete, 640 seiscientos cuarenta y 642 seiscientos cuarenta y dos. Finalmente se da cuenta, con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal los días 09 nueve y 14 catorce de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ENETH REYES BENÍTEZ quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, allegando a este Juzgado Primero el cheque número 005117 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$25,593.58 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) a nombre de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0745/2022-I	JUDITH ABARCA OSORIO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/11/2022	<p>DIRECTORA DE INGRESOS MUNICIPAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en artículo 224 del citado código. Por otra parte, una vez visto el estado procesal del presente controvertido del escrito de demanda se advierte que la parte actora solicitó a la autoridad demandada DIRECTORA DE INGRESOS MUNICIPAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN que le expidiera COPIA CERTIFICADA de las notificaciones y requerimientos de los años 2006 al 2017, así como de la solicitud realizada por el actor referente a la Prescripción del monto predial, por lo que se requiere a dicha autoridad para que dentro del improrrogable término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente auto, comparezca a exhibir tales documentos; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; aunado a que el accionante realizó la solicitud correspondiente con la debida anticipación atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita, lo cual acredita con los escritos presentados ante la autoridad aquí demandada el pasado 31 treinta y uno de agosto y 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de los cuales se ordena correr traslado al momento de realizar el respectivo requerimiento; lo anterior bajo el apercibimiento a la DIRECTORA DE INGRESOS MUNICIPAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
20	JA-0939/2022-I	LUIS RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/11/2022	<p>Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
21	JA-0942/2022-I	IRMA VILICANA MENDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	15/11/2022	<p>Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 418273, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE REALIZO LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
22	JA-0291/2022-I	JOAE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	15/11/2022	<p>Se tiene a la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se cite a las partes para oír sentencia; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado en la audiencia de pruebas y alegatos en la que se ordenó poner los autos a la vista del suscrito juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

23	JA-0341/2022-I	HECTOR GOMEZ GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene a la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre la cuales señala que se encuentra satisfecho con las acciones efectuadas por parte de la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, y solicita que se requiera de nueva cuenta a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana para que ponga a disposición de este juzgado la cantidad que le debe ser devuelta. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-0551/2022-I	TERESA QUINTOS NEGRETE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	15/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO E INSPECTOR NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, carácter que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los documentos que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa así como su ampliación. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-1542/2021-I	MARIA BENITEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/11/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno del juicio de amparo A.D.A. 78/2022 a este Juzgado, derivado del juicio administrativo número JA-1542/2021-I en que se actúa, el cual contiene el oficio número 4266 de fecha 13 trece de octubre del año en curso, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual comunica que declaró cumplida la sentencia protectora; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1542/2021-I	MARIA BENITEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/11/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno del juicio de amparo A.D.A. 78/2022 a este Juzgado, derivado del juicio administrativo número JA-1542/2021-I en que se actúa, el cual contiene el oficio número 4266 de fecha 13 trece de octubre del año en curso, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual comunica que declaró cumplida la sentencia protectora; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0981/2018-I	ALICIA VILALOBOS ARCIGA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	15/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este Juzgado los autos originales del juicio JA-0981/2018-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con escrito recibido en este Juzgado el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a SERGIO IRAIDE CHÁVEZ PORTILLO, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicita le sean expedidas copias del mismo, consecuentemente, dígamele que queda a su disposición el expediente para los efectos conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0178/2022-I	OLIVER ALEJANDRO MURGUIA ALCARAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/11/2022	se da cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este Juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de COSA JUZGADA. Por otra parte se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual señalo que el folio de la infracción 346449, ha sido cancelado por sentencia en el sistema de Tránsito Municipal, quedando sin efectos legales para su cobro, dentro de los Sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones Administrativas, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0627/2022-I	MAGDALENA LETICIA RANGEL ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, señalando que el folio de la infracción 399232, ha sido cancelado por sentencia en el sistema de Tránsito Municipal, quedando sin efectos legales para su cobro, dentro de los Sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones Administrativas; sin embargo, dígamele que dicha circunstancia se proveerá una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0568/2022-I	BALBINA CARBAJAL LEDESMA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, señalando que el folio de la infracción 332225, ha sido cancelado por sentencia en el sistema de Tránsito Municipal, quedando sin efectos legales para su cobro, dentro de los Sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones Administrativas; sin embargo, dígamele que se reserva el escrito de cuenta hasta en tanto haya transcurrido el plazo legal, para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; y una vez hecho lo propio, se proveerá lo conducente, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0658/2022-I	ANAYLARA MUÑOZ WONG	POLICÍA DE MORELIA	15/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

32	JA-0943/2022-I	MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/11/2022	<p>se tiene a FRANCISCO RAMIREZ MELENDEZ apoderado legal de MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS, circunstancia legal que acredita con la copia cotejada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 156004. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar en materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, MODELO 2020, NÚMERO DE SERIE MA6CB5CDXLT024554, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 156004 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrita en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALON, derivado de la remisión de la moto a boleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consisten en su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule la referida VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, MODELO 2020, NÚMERO DE SERIE MA6CB5CDXLT024554, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 156004, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular; lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0694/2022-I	EFRAÍN BARRERA MEDRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	15/11/2022	<p>se tiene a EFRAÍN BARRERA MEDRANO por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
34	JA-0444/2022-I	HUGO CARRIZAL ORTÍZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, en cuanto, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual se le tiene adjuntado las documentales que anexa su escrito de cuenta, las cuales fueran requeridas por el accionante mediante escrito de petición de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. Escrito y anexos de los cual SE MANDA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del escrito de cuenta.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
35	JA-0193/2022-I	IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/11/2022	<p>se tiene a MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. En atención a su contenido, téngasele haciendo diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; para lo cual exhibe el oficio número CM-UJ-DC-2925/2022, de fecha 09 nueve de noviembre del presente año, emitido por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este juzgado de este tribunal; escrito y anexo de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. En tal virtud, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, anexándose copias simples de las constancias con las que la autoridad demanda pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, manifieste lo que a sus intereses convenga con el pretendido acatamiento de sentencia; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se calificará el cumplimiento de la sentencia con las constancias que obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES NI CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

36	JA-0663/2022-I	ESTELA GARCIA DE MARTINEZ Y/O ESTELA MA GARCIA VILLA	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	15/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito depositado ante la oficina de correos de México, con sede en Zamora, Michoacán, el día 09 nueve de noviembre de la presente anualidad, posteriormente presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 10 diez de noviembre del presente año y remitido a este juzgado el día 11 once de noviembre del año que transcorre, firmado por RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, acta que contiene la instalación de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zamora, Michoacán y celebración de la primera Sesión Ordinaria de la Administración 2021-2024, de fecha 07 siete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno; carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, se señalan las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS PARTES.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0474/2022-I	ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "... En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: "...PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento únicamente del acto impugnado consistente en "La calificación de la Multa Administrativa por la cantidad de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por presuntas violaciones al Reglamento de La (sic) Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, Michoacán (sic)", acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartado III.3 de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora, al resultar esencialmente FUNDADA la porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte actora..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLE A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han sido omisas en acatar el fallo definitivo y al ser obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 145778 Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL HABER DEVUELTO AL ACTOR LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS Y CON ELLO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

38	JA-0833/2022-1	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/11/2022	<p>se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representante legal de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y GUADALUPE KARINA AGUILERA JUÁREZ, EN CUANTO A COMISIONADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITA A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, todos ellos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, carácter que acredita con copia certificada carácter de nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, a efecto de que las autoridades demandadas, SE ABSTENGAN DE GIRAR LOS COMUNICADOS respecto del expediente que se hubiese formado con motivo de la inhabilitación temporal impuesta, o bien, en el caso de que al momento de la concesión de la medida cautelar dichos comunicados ya se hubiesen girado, para efecto de que realice las gestiones pertinentes con la finalidad que no se realicen las anotaciones o registros policiales respecto de la inhabilitación; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo, se manda a dar vista a la parte actora con copia del presente acuerdo, así como del curso de cuenta, para que en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que en su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, se tiene a los ocurrentes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES, Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, dado que cuentan con su cédula profesional registrada en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
39	JA-0814/2022-1	CRISTOPHER BRANDON LÓPEZ CEJA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA	15/11/2022	<p>comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en representación de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, siendo el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el superior jerárquico del Titular de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, y agente de tránsito Juan Manuel Gaona quien levanto la boleta de infracción impugnada, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada de los documentos que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas TITULAR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, y del agente de tránsito QUIEN LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA 149294, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de Justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También, se tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en sus escritos de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otra parte, se tiene a los ocurrentes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES, Y CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, dado que cuentan con su cédula profesional registrada en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
40	JA-0843/2022-1	JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	15/11/2022	<p>se tiene a JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO parte actora del presente juicio, cumpliendo con la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Sin embargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, en relación con el 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta necesario precisar que este juzgador en uso de las facultades jurisdiccionales que para tales efectos le confiere el artículo 163 C fracción I y VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; procede a realizar un estudio integral el escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento administrativo, al tratarse de una cuestión de orden público que debe ser analizada de oficio previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda planteada. Del estudio de las constancias se desprende que la parte actora JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO quien se ostenta como propietario del inmueble ubicado en la calle Convento de Ucareo, número 77, colonia Misión del Valle de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, señala textualmente como acto o resolución impugnada la consistente en: "... Por este conducto acudo para promover juicio DE NULIDAD DE ACTA..." En ese sentido, cabe resaltar que los planteamientos sobre incompetencia, deben resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye el asunto planteado, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P.II. 83/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 195007, Tomo VII, diciembre de 1998, página 28, que establece: "COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda. Competencia 71/94.-Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad.-8 de mayo de 1995.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González. Competencia 38/94.-Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango.-18 de enero de 1996.-Once votos.-Ponente: Olga María Sánchez Cordero.-Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal. Competencia 27/88.-Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado.-8 de julio de 1996.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aquinaco Alemán.-Ponente: Humberto</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

				<p>Román Palacios.- Secretario: Manuel Rojas Fonseca. Competencia 38/96.- Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.-22 de junio de 1998.-Once votos.- Ponente: Juventino V. Castro y Castro.- Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Competencia 455/97.- Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato.-22 de junio de 1998.-Once votos.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 83/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 28, Pleno, tesis P./J. 83/98; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 29. Apéndice 1997-2000, Tomo VII, Conflictos Competenciales, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 296, Pleno, tesis 182." Atendiendo a lo expuesto, y luego de la revisión de las constancias que integran la demanda se advierte que el documento que el actor pretende impugnar consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA POR CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA Y/O DRENAJE EN FORMA CLANDESTINA A LA RED MUNICIPAL CON NÚMERO DE FOLIO 059091C emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, es un documento que no constituye un acto definitivo, puesto que el mencionado oficio indica que se trata de una invitación realizada al accionante a efecto de que acuda a las Oficinas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, a efecto de que realizara su CONTRATO DE SERVICIOS; sin que dicha invitación constituya una determinación para el particular al no contener requerimiento de pago alguno en cantidad líquida determinada; por tanto no causa un perjuicio real y material a la esfera jurídica del accionante si no que ésta solo se limita a HACER DEL CONOCIMIENTO AL CONTRIBUYENTE DE LA EXISTENCIA DE UN PRESUNTO ADEUDO; dado lo anterior, resulta claro que la naturaleza jurídica del acto que se pretende impugnar en esta vía, NO CONSTITUYE EL PRODUCTO FINAL O LA VOLUNTAD DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD, RESULTANDO IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD, toda vez que contraviene lo establecido por el párrafo primero del artículo 154 del Código de la materia, para conocer de la demanda planteada, numeral que establece lo siguiente: Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de los actos materialmente administrativos de los poderes legislativo y judicial; de la Auditoría Superior de Michoacán, por los gobiernos municipales, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física o jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; será además competente para determinación e imposición de sanciones, salvo las excepciones marcadas en la Ley." [Lo resaltado en propio] Sirve de sustento la siguiente citación de tesis: Decima Época Instancia: Plenos de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Materia(s): Jurisprudencia (Administrativa) Tesis: PC.III.A. J/59 A (10a.) "CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La carta invitación enviada al contribuyente para que regularice su situación fiscal y por tanto, se evite requerimientos y multas innecesarios no es impugnables en la vía contenciosa administrativa, como lo definió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 62/2013 (10a.); y sobre esa base, la "resolución que desestima la solicitud aclaratoria del contribuyente", generada por la previa carta invitación -ingresos por depósitos bancarios que le fueron realizados-, tampoco puede atacarse en sede contenciosa administrativa. Esto, porque ambos actos de autoridad (la carta invitación y la desestimación de la petición aclaratoria), forman un todo indisoluble al participar de la misma naturaleza jurídica, debido al vínculo necesario y directo que tienen entre sí, de suerte que la existencia del primer acto da sentido y razón de ser al segundo, pues éste no se concibe sin la materialización de aquél. Por tanto, si como lo definió el Alto Tribunal en el criterio jurisprudencial citado, la carta invitación no ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, por cuanto señala la cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones del fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo; entonces, por las mismas razones y sin mayores consideraciones, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, teniendo presente que en esa resolución denegatoria subsisten las mismas particularidades de la misiva de invitación, esto es, no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos en la regla mencionada en tal invitación, dada la inexistencia de un apercibimiento en ese sentido y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, pues la resolución de trato -en términos similares a lo indicado en su antecedente directo- sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado." En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 154 primer párrafo y fracción X, 205, fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la demanda de nulidad intentada. Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordenara el archivo del presente Juicio Administrativo, ello previas las anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante este Juzgado Administrativo; asimismo, hágase la devolución a la actora de los documentos originales que haya exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>	
41	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/11/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-1663/2021-I.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN LOS ALCANCES LEGALES DE LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de noviembre de 2022.

42	JA-0844/2022-I	ROGELIO RANGEL REYNA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/11/2022	comparece a juicio JUAN CARLOS ORTIZ DURAN ARREGUIN Y LIDIA CALVO MEJIA, ostentándose como apoderado jurídico del accionante: ROGELIO RANGEL REYNA, quien pretende dar cumplimiento a la prevención realizada en autos a fin de allegar el original de la infracción impugnada, sin embargo de dicho escrito se advierte que los comparecientes pretenden apersonarse mediante carta poder simple otorgada en su favor, misma que incumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en el juicio administrativo seguido ante este Tribunal no procede la gestión de negocios; por tanto, SE REQUIERE AL ACCIONANTE: ROGELIO RANGEL REYNA a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo comparezca ante este tribunal a ratificar dicho documento. Lo anterior, con el apercibimiento de que hasta en tanto no se de cumplimiento al presente requerimiento no se reconocerá a los comparecientes JUAN CARLOS ORTIZ DURAN ARREGUIN Y LIDIA CALVO MEJIA, el carácter de apoderados del actor, y se tendrá por no presentada la demanda. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 196. La representación de las personas jurídicas se otorgará en instrumento público, y la de personas físicas podrá también ser otorgada por medio de carta poder firmada y ratificada la firma por el otorgante ante notario público o ante los secretarios de estudio y cuenta del Tribunal. Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...IV. El documento con el cual acredite su personalidad o en el que conste que fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio". En ese sentido, se ordena reservar el diverso escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el 008 ocho de noviembre de los corrientes mediante el cual JUAN CARLOS ORTIZ DURAN ARREGUIN Y LIDIA CALVO MEJIA, pretenden dar cumplimiento a la prevención realizada en autos; lo anterior hasta el tanto sea ratificada la carta poder simple expedida por ROGELIO RANGEL REYNA. SOLO ACTORA
43	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	15/11/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando que dentro del cuaderno de amparo directo presentado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra la resolución de 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0078/2022-II, se dictó el acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, mediante el cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena allegarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-0811/2022-I	CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/11/2022	Se tiene a la apoderada legal de la moral CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES, S.A. DE C.V., sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que el escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha 12 doce de octubre de 2022 do mil veintidós, fue presentado por el apoderado legal de manera extemporánea, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo, habida cuenta que la parte actora señala que le fue notificado el proveído de 12 doce de octubre del presente año el 03 de octubre de los corrientes, por lo que de la certificación secretarial se desprende que el término para dar cumplimiento a lo requerido se venció el pasado 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el referido proveído y se tiene por no presentada la demanda, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/11/2022	se tiene a MARA PACHECO DÍAZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN solicitando a este órgano Jurisdiccional copia certificada del expediente de ejecución número JA-0957/2019-I a efecto de cumplimentar lo requerido mediante el auto de data 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, expidansese al ocurso la copias certificadas del expediente de ejecución. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0916/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/11/2022	ELIAS VICENTE PABLO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 156588, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.???? sin otorgamiento de fianza. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0925/2022-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/11/2022	GABRIELA SALINAS GUZMAN por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 419954. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO sin otorgamiento de fianza. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0676/2022-I	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/11/2022	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0676/2022-I	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/11/2022	CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN A 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN VIRTUD DE LA INCOMPARECENCIA A LA MISMA DEL ABSOLVENTE KARLA ITZEL OCAÑA ZAVALA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SIENDO LAS 09:35 NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA PRESENTE FECHA. CONSTE.- NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	16/11/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFF DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que el día 22 veintidós de junio del año en curso, fue recibido en oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número 28845/2022 de data 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Juzgado Cuarto de Distrito, informando a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, promovió por la autoridad demandada Secretario de Salud del Estado de Michoacán, en contra de la resolución de fecha 29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad, emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0082/2022-III, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0570/2022-I	CHAVEZ SANCHEZ J. RAFAEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZALEZ	16/11/2022	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente expediente electrónico, remitiendo oficio CMS/PM/DIPS/270-2022 del cual se desprende que el folio de infracción 01595 ha sido cancelado. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/11/2022	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274, 276, 297 A, 297 D y 297 J todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el incidente de liquidación de gastos financieros que promovió la parte incidentista, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente interlocutoria TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	16/11/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFF DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 29694/2022 de fecha 11 once de noviembre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto que dentro del término de 03 tres días, informe si la parte demandada ya dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto de 24 veinticuatro de octubre del año en curso, en virtud de lo anterior, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la autoridad demandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán exhibiendo el cheque número 005117 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$25,593.58 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) a nombre de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista a la parte actora a efecto de que manifieste a lo que su interés convenga, circunstancia ante la cual SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones realizadas por este tribunal en cumplimiento a lo requerido, en el entendido que una vez trascurrido el plazo otorgado se proveerá de oficio lo que conforme a derecho procesa a ese respecto, lo cual será informado a ese Juzgado Federal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de noviembre de 2022.

9	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/11/2022	<p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando que se realice el envío de los autos que conforman el presente juicio al Pleno de este Tribunal a efecto de que se inicie el procedimiento de destitución del cargo del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, únicamente ha realizado actos evasivos al cumplimiento de sentencia haciendo las mismas gestiones ante el Delegado Administrativo de la citada secretaria y pasando por alto los diversos requerimientos efectuados en los proveídos de fecha: 08 ocho de diciembre 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone multa a la autoridad demandada, asimismo se vincula a Secretaría de finanzas y Administración al procedimiento de ejecución. 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta el cumplimiento a la sentencia y se impone multa a la autoridad demandada. 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito. 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia de mérito asimismo se da vista al Órgano interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a efecto de que iniciara los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. 05 cinco de septiembre de 2022, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia asimismo se da vista al Órgano interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a efecto de que iniciara los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia asimismo se da vista al Ministerio Público del Estado de Michoacán, a efecto de que iniciara los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 283 párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a razón de los múltiples requerimientos, y sanciones impuestas y toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de la sentencia, se ordena remitir los presentes autos a Pleno para que proceda en términos del último párrafo del citado artículo en relación al incumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos dentro del presente juicio administrativo. "...Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento..."</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-1740/2021-I	SERVICIOS EMPRESARIALES DEL SURESTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/11/2022	<p>Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo directo número 359/2022, que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, remite los autos originales del expediente que nos ocupa así como el citado cuaderno de amparo que contiene el oficio número 5909/2022 de 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en que el tribunal federal informa que el acuerdo que desechó de plano la demanda constitucional ha causado estado. Se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio tercero se declaran improcedentes las acciones intentadas por la parte actora el presente juicio, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0699/2022-I	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/11/2022	<p>Se tiene al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del COMISIONADO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 412401. Se señalan las 10:00 diez horas del 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-0050/2022-I	EFRAÍN HUERTA ANTÚNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/11/2022	<p>Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, realizando diversas manifestaciones sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, solicitando que el actor se presente en la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración con una identificación oficial y una copia, a efecto de entregarle un título de crédito por concepto de devolución de lo indebidamente pagado. Sin embargo, de autos se desprende que mediante proveído de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, se tuvo a la referida autoridad señalando que se había notificado al actor a efecto de que acudiera a la Dirección de Recaudación para el mismo efecto, teniéndose mediante el mismo proveído al accionante realizando manifestaciones en el sentido de que había acudido ante dicha autoridad negándose ésta a realizar la entrega de la cantidad a que fuera condenada; por tanto, se requiere a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN a efecto de que dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente auto, consigne el referido título de crédito ante este juzgado o bien, acredite haber realizado la devolución de lo indebidamente pagado mediante transferencia electrónica.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
13	JA-0949/2022-I	NORMA ALICIA BRAVO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/11/2022	<p>Se admite la demanda en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JA-0950/2022-I	MARCO ALFREDO ORTIZ MARTÍNEZ Y ÁNGEL EMANUEL ORTIZ LARA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/11/2022	<p>Se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, POLICÍA DE MORELIA	16/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia confesional.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de noviembre de 2022.

16	JA-0523/2022-I	DAVID GRANADOS RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 385809 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgado tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0633/2022-I	CANDIDO FLORES SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0633/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	16/11/2022	Se tiene a GEORGINA RIVERA DIAZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones Respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada del acta de cabildo número S.E. 05/2022 de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, solicitando se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con la parte actora. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del suplemento Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 10:00 diez horas del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, y las autoridades demandadas PRESIDENTE, AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE HUETAMO, MICHOACÁN, respecto a las cantidades a que resultara condenada a pagar la autoridad demandada, con la finalidad de cumplimentar el juicio citado al rubro, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. Por otro lado, se tiene a ERICK ARROYO VERGARA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que mediante escrito de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso fue revocado, sin embargo de autos se advierte que la parte actora no se ha revocado el carácter de autorizado en términos amplios dentro del presente juicio administrativo, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. Asimismo se le tiene a ERICK ARROYO VERGARA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando copias certificadas de la sentencia dictada en autos así como del auto que la declaró firme; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al ocurrente las copias certificadas de las constancias que apunta, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
19	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	16/11/2022	Se tiene a CONCEPCIÓN BLANCAS BERNAL, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual se le tiene adjuntando copia simple del cheque número 0000892, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente Juicio Administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0424/2022-I	OMAR OROZCO VARGAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/11/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado a través de la Oficialía de Partes de este juzgado el día 11 once de noviembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene OMAR OROZCO VARGAS, en cuanto parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, solicitando la devolución de los documentos que apunta en su curso de cuenta; a ese respecto, dígaselo al ocurrente que al no existir impedimento legal alguno, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. Agréguese el curso de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0361/2022-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número JA-0361/2022-I, promovido por JESÚS GARCÍA MORENO, frente al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFE INMEDIATO REGIÓN ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAL-0007/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	GILBERTO MUÑOZ ZAVALA	17/11/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo, desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0657/2022-I	BARRON MONDRAGON CARLOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/11/2022	Viso la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio en línea, del cual se advierte que la parte actora no impugnó el proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se le tuvo a la parte actora por no presentada la demandada del juicio de nulidad, ante tal circunstancia, este Juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0838/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/11/2022	firmado por José Alberto Espinosa Sánchez, Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán, carácter que acredita con el nombramiento expedido en su favor, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad es una digitalización del original, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Órgano Jurisdiccional para promover los juicios en los que sea señalado como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; por lo que, se le tiene reconocido el carácter con el que comparece dentro del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar...Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa y en cuanto superior jerárquico del Elemento emisor del acto impugnado, el cual se encuentra adscrito a la referida Dirección, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno...se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. ..Se tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del supletorio código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán lo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno.Por otro lado, se tiene a la autoridad demandada, dando cumplimiento con la suspensión concedida en autos, mediante fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la cual exhibe acuse de recibo emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, ...Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LOS AVANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUS SAPIENS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

6	JA-0947/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	17/11/2022	<p>se tiene a FERNANDO OROZCO ROSILES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1214, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN....Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS...Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra...Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente...se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno...estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración...Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN que le fuera retenida con motivo de la infracción 1214 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; ...Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza...En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación....</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0808/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/11/2022	<p>...firmado por José Alberto Espinosa Sánchez, Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán, carácter que tiene reconocido en el presente juicio electrónico, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Órgano Jurisdiccional para promover los juicios en los que sea señalado como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa y en cuanto superior jerárquico del Elemento emisor del acto impugnado, el cual se encuentra adscrito a la referida Dirección, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno...Por otro lado y visto el curso contestatario de la autoridad demandada, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, se advierte que hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, ...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0597/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/11/2022	<p>...se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y allegado a este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de presente año, por medio del cual, se tiene a AURELIO ESCOBEDO ZALAPA, en cuanto Director de Educación Primarias en la Secretaría de Educación en el Estado,... En virtud de lo anterior, se le tiene a autoridad demandada, por realizadas sus manifestaciones, respecto al cumplimiento de la sentencia. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y allegado ante este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de 2022, mediante el cual se tiene a LUIS JACOBO ORTIZ VELA ZCO, parte actora dentro del presente juicio, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala lo siguiente: "...vengo a exhibir el escrito de recibido por la Dirección de Primaria de la Secretaría de Educación en el Estado, donde se da cabal cumplimiento a lo ordenado en la Orden SE/SEB/DEP/DTCP/2478-8A/2022, suscrita por el Mtro. Aurelio Escobedo Zalapa, Director del Nivel Primaria, así mismo exhibo, copias certificadas de la Orden de adscripción por parte del Supervisor Escolar de la zona 777 sector 35, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, Profr. Ismael Rodríguez, así como de la Toma de Posesión y Constancia de Servicio expedida y suscrita por el Profesor José Alfredo Jiménez Flores, Director del Internado de Educación Primaria número 18 "ESPAÑA-MÉXICO", de esta ciudad de Morelia, Michoacán, donde hace Constatar que el Suscrito LUIS JACOBO ORTIZ VELA ZCO, que tomó posesión y laboro con clave presupuestal 12120402001390776, como auxiliar administrativo en el turno vespertino de Dicho Centro de trabajo." En virtud de lo anterior, y toda vez que del estudio de las constancias que conforman el presente juicio, se advierte que lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos, coincide con la cumplimentación dada por la autoridad demandada, por tanto este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito... or otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que a razón de la multa interpuesta por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, este instructor ordenó al Director de Gestión Personal y Nóminas, de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, realizar la ejecución de la multa interpuesta al DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), en virtud de lo anterior se requiere al Director de Gestión Personal y Nóminas, de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, RINDA INFORME CORRESPONDIENTE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL EXHIBA LAS CONSTANCIAS DONDE SE LE HIZO EFECTIVA LA MULTA IMPUESTA AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. Lo anterior, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este Tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, ...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

9	JAL-0008/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	FELICITAS INIESTRA MOSQUEDA	17/11/2022	<p>...Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo, desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0638/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/11/2022	<p>...Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo, desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0597/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/11/2022	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, se declara firme dicho acuerdo, desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0944/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	<p>se tiene a GERARDO MORALES ALEJOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152720, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndose saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 152720 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-1313/2021-I	CEJA LINARES MARIA ISABEL	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/11/2022	<p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2663/2022, presentado ante este juzgado en data 11 once de noviembre de la anualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0092/2022-III, el H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, por conducto de su apoderada jurídica MARÍA ISABEL CEJA LINARES; presento demanda de amparo directo el día 10 diez de noviembre de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. ACTO RECLAMADO: Sentencia dictada el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós..." Asimismo, remite un tanto en original de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

14	JA-0789/2022-I	ARMENTA GUILLEN DIANA ISABEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	17/11/2022	Se tiene a los ocursoantes contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 339899. Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue emplazada por medio de lista autorizada con fecha 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidos, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que no estima pertinente amplíe su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	17/11/2022	se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del incumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva dentro del juicio citado al rubro, así como también solicitando el envío del expediente al pleno del Tribunal para efectos de la destitución del titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, únicamente ha realizado actos evasivos al cumplimiento de sentencia haciendo las mismas gestiones ante el Delegado Administrativo de la citada secretaria y pasando por alto los diversos requerimientos efectuados en los proveídos de fecha: 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se vinculó al procedimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración Del Estado De Michoacán para que en coordinación con la autoridad demandada cumplimentara la sentencia definitiva emitida en autos. 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a la autoridad demanda y vincula el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se impone multa a las autoridades demandas y se ordena dar vista al Gobernador del Estado de Michoacán. 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia asimismo se requiere al Órgano interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a efecto de que acredite el inicio de los Procedimientos de Responsabilidad correspondientes. En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y a razón de los múltiples requerimientos, y sanciones impuestas y toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento de la sentencia, se ordena remitir los presentes autos a Pleno para que proceda en términos del último párrafo del citado artículo en relación al incumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos dentro del presente juicio administrativo. "...Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento..." Ahora bien y en virtud de que la parte actora solicitó el envío del presente expediente al Pleno de este Tribunal, a efecto de inicie el procedimiento de destitución del Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán y toda vez que a la fecha el expediente se tramita en línea, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEMANDADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron las partes en autos; para efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello a efecto de dar el debido seguimiento al presente controvertido, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	17/11/2022	Se tiene al perito tercero en discordia en materia de agronomía remitiendo su número de cuenta, clave e institución bancaria, mismas que fueran solicitadas por la autoridad demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ello a efecto de realizar el pago del 50% cincuenta por ciento de los honorarios correspondientes a su dictamen. De la misma forma, se tiene al ocursoante solicitando constancia de situación fiscal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS para están en condiciones de emitir el comprobante fiscal digital, por lo que se requiere a la demandada para que dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita la información fiscal señalada en líneas precedentes. SOLO A DEMANDADAS
17	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 385239 cumplen parcialmente con la sentencia dictada en el presente juicio, sin que pase desapercibido para el suscrito juez que a la fecha sigue transcurriendo el término de 15 quince días otorgados a las autoridades demandadas para acreditar el total y cabal cumplimiento de la resolución definitiva. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0429/2022-I	JORGE LUIS MARQUEZ FERRETERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0540/2022-I	OSCAR ALVAREZ ARIOLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0550/2022-I	ALEJANDRO ARIAS TOPETE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0160/2022-I	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/11/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0148/2022-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley la cual confirma la sentencia dictada por este juzgado con fecha 15 quince de agosto del año en curso. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidos dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere a las autoridades demandadas PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA RECURSOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

23	JA-0329/2022-I	JOSE LUIS MEDINA RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Éste juzgador provee respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0358/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de ampliación de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 271369, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido solicitado por la actora. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-0522/2022-I	HECTOR ANDRÉS ALCANTARA MELGOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 391974, de diecisiete de junio de dos mil veintidós y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0835/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	BAILLERES MENDOZA EDUARDO ARTURO, quien se ostenta como DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, carácter que acredita con copia certificada de su nombramiento así como con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa así como en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE TRÁNSITO VÍCTOR M. MARES S, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en términos de lo estipulado por el artículo 297k del código de la materia en correlación con el 254 fracción V. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio, lo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que el actor no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. De igual forma, se le tiene autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a los licenciados CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, lo anterior, toda vez que dichas personas se encuentra debidamente inscritas en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia, sin que se le tenga por autorizadas a las otras personas que señala dentro de su escrito de cuenta en virtud de no haber realizado el referido registro. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUÍRO	17/11/2022	Virginia Gaytán Zuno, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia dictada en el recurso de reconsideración número RAA-0150/2022-II, derivado del juicio en que se actúa, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 18 de octubre de 2022 dos mil veintidós; asimismo, remite copia simple de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio anexos de los cuales este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a la carpeta de respaldo que se conformó con motivo de la apelación en comento, ello para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0611/2022-I	RAFAEL VEGA GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 399893, de treinta de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

29	JA-0297/2022-1	TEODORO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	17/11/2022	<p>.... En ese sentido, este Juzgado procede a nombrar perito en rebeldía a costa de la autoridad demandada en materia de grafoscopia documentoscopia y dactiloscopia a GILBERTO CAMPBELL CALDERÓN, quien tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Ramón López Velarde Morelia, Michoacán, por lo que consecuentemente, se requiere mediante notificación personal que se notifique al perito GILBERTO CAMPBELL CALDERÓN, para que dentro del término de 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido con la debida formalidad, señalando el monto de sus honorarios, así como para que acredite mediante copia cotejada de experto en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 452 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles que a la letra establece: Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que la autoridad demandada, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en proveído de fecha 27 de setiembre de abril de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se le requirió para que acompañara a su escrito de contestación de demandada, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado esto es el Expediente Administrativo del cual deriva el acto impugnado (CADPE-EM-LP-084/2020); por lo que se le REQUIERE NUEVAMENTE para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, EXHIBA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL ADJUNTE ORIGINAL O COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CUAL DERIVA EL ACTO IMPUGNADO. Lo anterior, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este Tribunal el artículo 259 del Código de Justicia. NOTIFIQUESE.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0754/2022-1	PABLO BARRERA TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	17/11/2022	<p>comparezca a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte se objetan las pruebas documentales en los términos de su Escrito de cuenta, objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 20 veinte de octubre del año en curso, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles, el día 24 veinticuatro de octubre del presente año y feneciendo el día 15 quince de noviembre del presente año, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento realizado mediante en el proveído de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado código. Ahora bien, se tiene a la autoridad demandada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en la calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Manantiales, de esta ciudad Morelia, Michoacán; autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, MARISOL CALDERÓN LARA Y JANET MONDRAGÓN COLÍN, y en términos del segundo párrafo del artículo en cita a ÁNGEL PÉREZ MACIEL Y BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN, ello en virtud de no haber acreditado ser expertos en la materia ni encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que para tales efectos tiene implementado este tribunal. Finalmente, y como se advierte que el actor manifiesto no tener conocimiento del acto que impugna, situación que actualiza el supuesto en el que el accionante pueda ampliar su demanda, establecido en la fracción segunda del artículo 234 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
31	JA-0670/2022-1	MAURICIO SALGADO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 373544; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0137/2022-1	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	17/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente y toda vez que en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito, resultaron inoperantes los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoció la legalidad y validez del acto impugnado y en consecuencia la improcedencia, de lo solicitado por la parte actora, virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0138/2022-1	ELIAS ALFARO BARRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	17/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente y toda vez que en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito, resultaron inoperantes los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoció la legalidad y validez del acto impugnado y en consecuencia la improcedencia, de lo solicitado por la parte actora, virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa cotejo y recibo que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL ORIGINAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

34	JA-0718/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. OTRO
35	JA-0773/2022-I	JORGE ELOY CHAVEZ RENTERIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y superior jerárquico DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01816, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN; carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otro lado, en los anexos del escrito de contestación de demanda, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ RESPONDER EL ACTOR C. JORGE ELOY CHAVEZ RENTERIA", sin que del apartado correspondiente del referido curso se desprenda que se ofrezcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades citadas en líneas precedentes para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. No obstante lo anterior, por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor JORGE ELOY CHAVEZ RENTERIA deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0767/2022-I	VICENTE ESTRADA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/11/2022	Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos, la autorizada en términos amplios de la parte actora ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, presentó ante este Juzgado Primero escrito de alegatos con fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que las autoridades demandadas hayan hecho uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. OTRO
37	JA-0634/2022-I	HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	17/11/2022	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y superior jerárquico DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 0530, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN; carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otro lado, en los anexos del escrito de contestación de demanda, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ RESPONDER EL ACTOR C. HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO", sin que del apartado correspondiente del referido curso se desprenda que se ofrezcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades citadas en líneas precedentes para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. No obstante lo anterior, por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0197/2022-I	MARIO IZQUIERDO LARA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	En virtud de lo anterior, este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
39	JA-0727/2022-I	MARÍA CONSUELO ROQUE FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/11/2022	se les tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado Código. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
40	JA-1828/2018-I	LUS TENA MOLINA	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	17/11/2022	presentó demanda de amparo directo el día 14 catorce de noviembre de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...IV. LEY O ACTO RECLAMADO: SENTENCIA de fecha 13 de octubre del año dos mil veintidós, del Recurso Administrativo de Apelación RAA-0065/2022-1 y su acumulado RAA-0067/2022-1 dictada por la Primera Sala Administrativo Ordinaria, derivada del Juicio Administrativo número JA-1828/2018-L." Asimismo, remite un tanto en copia simple de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por lo tanto, se instruye al personal de este Juzgado para que a la brevedad posible envíe los autos originales del expediente referido al rubro a la Coordinación de Amparo, para la substanciación del mismo; oficios y anexos de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

41	JA-0706/2022-I	FRANCISCO ADAN LARA ZAMORA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 150700, de veintisiete de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán a la devolución de \$289.00 (doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Se ordena a la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, informe a este juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que haya dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, únicamente para efectos de la devolución del pago indebido precisado en el último de los considerandos de esta sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0492/2021-I	MANUEL VERDUZCO PÉREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	17/11/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia respecto de uno de los actos impugnados, por lo que se SOBRESSEE el presente juicio de ese acto, en los términos del considerando Tercero apartado III.2 de la presente sentencia. TERCERO. Resultó substancialmente FUNDADO el motivo de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a través del Tesorero Municipal, que realicen a la actora la devolución de los pagos de lo indebido por concepto de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos señalados en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
43	JA-0514/2022-I	MA. PAZ AVILA SOTELO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206, fracción VI, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa y se: R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESSEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0461/2022-I	CHRISTIAN ARIADNA GONZÁLEZ RICO Y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA la parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de las cantidades solicitadas por los accionantes por un monto de \$5,773.00 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción combatida, \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "arrastre e importe de corralón" y \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "arrastre de grúa". QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
45	JA-0659/2022-I	NANCY GARCIA RAMIREZ	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	17/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se: R E S U E L V E PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador NO ES LEGALMENTE COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0449/2022-I	ERICA CARRANZA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/11/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo, apartado III.1, únicamente por lo que respecta al acto impugnado que la actora hizo consistir en el "AVISO", emitido el cuatro de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente 101-1-292831, por el Jefe del Departamento de Notificación y Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. TERCERO. Resultaron parcialmente FUNDADOS los conceptos de violación denominados como "PRIMERO" y "CUARTO" del escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó esencialmente FUNDADA una porción del concepto de violación "SEGUNDO" de la demanda, en consecuencia; QUINTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la determinación del adeudo de impuesto predial contenido en documento relativo a la impresión de pantalla con el rubro: "El Total es de \$102,178.00 de 1 Predios ó adeudos", acorde a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.2. del Considerando Quinto de la presente resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	17/11/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII y 265 y 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INOPERANTE el incidente de incompetencia planteado por la apoderada jurídica y la autorizada en términos amplios de las autoridades enjuiciadas, por los motivos expuestos en el considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

48	JA-0816/2022-I	MARÍA JOSEFINA VELASCO DELGADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento expedido en su favor. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. SOLO ACTORA
49	JA-0705/2022-I	JOSE SANCHEZ MONTOYA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	17/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 11 once de noviembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la parte actora del presente juicio presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: TITULAR DE LA DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACAN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Finalmente, del presente ocuro se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: TITULAR DE LA DIRECCION DE RECAUDACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, MICHOACÁN, consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo cual SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD INCORPORADA, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda. SOLO A DEMANDADAS
50	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	17/11/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, allegando a este juzgado cheque, se ordena notificar a la parte actora que el documento mercantil en cita se encuentra a su disposición. SOLO ACTORA
51	JA-0681/2022-I	JOSÉ ALBERTO URBINA CEREZO E ISRAEL URBINA RÍOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	Se da cuenta con los escritos presentados en este Juzgado los días 04 cuatro y 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales comparecen ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 388878, situación que acreditan con las copias certificadas de sus nombramientos; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a las pruebas confesionales ofertadas por la autoridad demandada, se manda citar a los absolventes JOSÉ ALBERTO URBINA CEREZO E ISRAEL URBINA RÍOS a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
52	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/11/2022	se tiene a la licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que en relación al recurso de reconsideración número JAR-0105/2022-II, se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado por el APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 11 once de noviembre del año en curso, por medio del cual se le tiene a GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador a efecto de que se le requiera a la parte actora para que proporcione el comprobante Fiscal Digital por internet, respecto del pago efectuado por transferencia bancaria de la cantidad de \$590,208.00 (quinientos noventa mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) que se cubrió mediante transferencia bancaria por concepto de gastos financieros, con la finalidad de tener dicho comprobante y agregarlo al expediente administrativo que se integra financieramente en la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe lo pertinente respecto de dicha documentación. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
53	JA-0434/2022-I	ABRAHAM DE LA CRUZ CASTILLO DZIB	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 375302 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 56 20 00 00.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

54	JA-0113/2022-I	IRINEO ANGUIANO ECHEVERRIA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/11/2022	Se procede a dar cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada en fecha 29 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la LEGALIDAD Y VALIDEZ del acto impugnado; por tanto, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. Consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
55	JA-0553/2022-I	DIANA PAOLA PEDRIZCO INFANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por tanto, y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han sido omisas en acatar el fallo definitivo y al ser obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, aunado al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 4502, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán como primer apercibimiento. No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo la administración entrante, toda vez que es dicha autoridad la directamente obligada para cumplir con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
56	JA-0703/2022-I	JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 14 de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada POLICIA DE MORELIA, se manda citar al absolvente JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD, a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
57	JA-0693/2022-I	HERMINIA SALAZAR GUÍA Y DANIEL ÁLVAREZ MUÑOZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, por medio del cual comparece JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado en proveído de 26 veintiséis de octubre del presente año, allegando para tal efecto copia certificada del nombramiento otorgado a su favor, por lo que este juzgado provee lo siguiente: contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de contestación, oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se les tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezcan nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS PARTES. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
58	JA-0103/2022-I	MARIA TERESA OJEDA GARDUÑO Y LUIS GUSTAVO GARCIA GARDUÑO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/11/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 11 once de octubre del año en curso, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar manifestación, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2022.

63	JA-0723/2022-1	MIGUEL ÁNGEL OLALDE MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/11/2022	<p>comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos y con el que se les tiene contestado en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus escritos, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte se objetan las pruebas documentales en los términos de su Escrito de cuenta, objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. También se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, MARISOL CALDERÓN LARA, JANET MONDRAGÓN COLÍN Y REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN y ÁNGEL PÉREZ MACIEL, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 371867, fueron debidamente notificados del auto de admisión de demanda de fecha 21 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tal como consta en autos del juicio administrativo en que se actúa, sin que haya comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la demanda, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se da cuenta con el estado que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que MIGUEL ÁNGEL OLALDE MEDINA, parte actora en el presente controvertido, de su escrito inicial de demanda manifiesta lo siguiente: "... toda vez que no tuve cuidado de sacar una copia fotostática o una fotografía con mi teléfono celular a dicha boleta, pues ante mi necesidad de recuperar mi vehículo, acudí de forma inmediata a realizar el pago indebido de dicha infracción y al momento de realizar el pago se me pidió entregar la boleta, la cual, no me devuelta...". Por tanto, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir el acto impugnado; esto es, original o copia certificada de la boleta de infracción número de fecha 09 nueve de julio de 2022, dos mil veintidós; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..."</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	----------------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0728/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	18/11/2022	<p>AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCION NUMERO 410154; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que se relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de contestación en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Pruebas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otro lado, se tiene a la autoridad demandada COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico juridicocmsc2124@gmail.com, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 18 dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles a partir del día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós y feneciendo el día 24 veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le feneció el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 224 del citado Código. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0992/2020-I	MORALES ESTRADA JUAN CARLOS	ADRIAN MARTÍNEZ CEJA Y/O ADRIAN MARTINEZ CEJA, EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	18/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número CCT-DAJ-1347/2022 a través del cual comparece ANTONIO GODOY GONZÁLEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada. Con dicho carácter se le tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia simple de los gafetes de los inspectores ADRIÁN MARTÍNEZ CEJA Y DANIEL DÍAZ CRUZ, informando que ya no laboran en la institución que representa, oficio del cual el suscrito que da enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes, para que obre como legalmente corresponda. Consecuentemente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0516/2022-I	ANTONIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 353448 ha sido cancelado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0776/2022-I	DAVID ESCOBAR HUERTA Y CRISTÓBAL SÁNCHEZ MEDINA	DIRECTOR DE TRANSITO DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA DE MORELIA, MICHOACÁN	18/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ en cuanto ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN QUE EMITIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 328239, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente CRISTOBAL SANCHEZ MEDINA a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JA-0756/2022-I	LAURA KARINA ORTIZ RUIZ	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	18/11/2022	<p>ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN QUE EMITIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 393035, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente LAURA KARINA ORTIZ a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

6	JA-0805/2022-I	SAUL GARCÍA ANGUIANO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	18/11/2022	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN QUE EMITIRÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 381223, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente SAUL GARCÍA ANGUIANO a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0786/2022-I	ANIBAL CHAVEZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/11/2022	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A ESA COMISIÓN QUE EMITIRÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 392137, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente ANIBAL CHAVEZ CHAVEZ a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0769/2022-I	MA. ROSARIO SUAREZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se encuentra imposibilitado para dar contestación a la demanda que diera origen al presente juicio. Se requiere a la parte actora a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, allegue a este juzgado el escrito de demanda subsanando las deficiencias o en su defecto, manifieste si es su deseo que dicho escrito permanezca en tales condiciones, bajo apercibimiento que de no hacer lo propio, este juez proveerá lo que a derecho proceda. SOLO ACTORA
9	JA-0770/2021-I	TOVIAS NIÑO JIMENEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0189/2022-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0778/2022-I	VERONICA AGUILAR JIMENEZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	18/11/2022	... Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, el autorizado en términos amplios de la parte actora ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR, presentó ante este Juzgado Primero escrito de alegatos con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que las autoridades demandadas hayan hecho uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. CÚMPLASE
11	JA-0934/2021-I	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	18/11/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0846/2022, presentado ante este juzgado el día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0049/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-1258/2021-I	JOSE IGNACIO CUEVAS PEREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/11/2022	Se tiene a JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia certificada del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades y Fincamiento de Sanciones número AMF-097/2017, oficio del cual el suscrito que da enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes, para que obre como legalmente corresponda. Consecuentemente se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-1633/2019-I	VACASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN	18/11/2022	RATIFICACION DE CONVENIO NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

14	JA-0661/2022-I	ADILENE FLORES VARGAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	18/11/2022	Se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 09 noviembre de 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/937/2022 ingresado en este Juzgado el día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado hábil, por medio del cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese sentido, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la lista, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0631/2022-I	JAVIER CEDEÑO FROYLAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/11/2022	Se tiene a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES y RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, Atendiendo a lo anterior, acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir o aclarar lo pertinente respecto de las pruebas documentales marcadas como PRIMERA del apartado de pruebas del escrito inicial de demanda, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de no realizar lo propuesto se le tendrá por no ofrecido dicho medio de convicción. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
16	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	18/11/2022	Se tiene a la licenciada LUCIA BALTAZAR RENDÓN, Juez Segundo de Primera Instancia de Pátzcuaro, Michoacán; devolviendo exhorto número 007/2022-I sin diligenciar, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera desahogar la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los atestados J. MAGDALENO MORALES GARCÍA y JORGE SÁENZ REYES, así como el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecidas por las autoridades demandadas; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se declara desierta por falta de interés la prueba de inspección ocular ofrecida por las autoridades demandadas. En otro orden de ideas del oficio de cuenta se advierte que no fueron notificados los atestados y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido desahogo de los medios de prueba ofertada por las partes, y en virtud de las autoridades demandadas SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en su relativo escrito de contestación de demanda ofrecieron prueba TESTIMONIAL PLURAL a cargo de los atestados J. MAGDALENO MORALES GARCÍA y JORGE SÁENZ REYES, asimismo los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad; así como el hecho de que todos los que tengan conocimiento del hecho o de los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos si las partes lo pidieren; lo anterior, de conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria; por tanto, este instructor ordena girar atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral se sirva señalar fecha para el desahogo de la prueba testimonial en comento a cargo de los atestados J. MAGDALENO MORALES GARCÍA y JORGE SÁENZ REYES. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1628/2017-I	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TZINTZUNTZAN	18/11/2022	se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez la autoridad demandada ya han dado cabal cumplimiento a la misma, por lo que ve al séptimo pago del convenio celebrado el día 15 quince de julio del año en curso entre las partes. En virtud de lo anterior y toda vez la autoridad ya ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que se han acreditado ante este tribunal los 07 siete pagos convenidos por las partes dando con ello cumplimiento a la ejecutoria emitida en juicio, y al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/11/2022	se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedo registrado en el libro de gobierno bajo el número JA-R-0121/2022-II; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	18/11/2022	se tiene a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ quien se ostenta como AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, exhibiendo el cheque número 13445500 de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) a favor de la parte actora, correspondiente a la mensualidad del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial a la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

20	JA-0408/2021-I	JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	18/11/2022	se tiene a MAURICIO RIVERA VALENCIA quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado el cheque número 005119 a nombre de JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, de la institución financiera Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$12,613.78 (doce mil seiscientos trece pesos 78/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndosele traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	18/11/2022	se tiene a MARTIN SANTANA TELLEZ en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígame al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de data 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a este instructor requiriendo al Administrador de Correos de México de la Ciudad de Morelia, Michoacán los acuses correspondientes a la notificación de acuerdo de fecha 01 uno de agosto del año en curso, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFIQUESE NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0589/2022-I	JESÚS GARCÍA NEGRETE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	18/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
23	JA-0134/2022-I	PAOLA FERNANDA ANDRADE DAVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	18/11/2022	Visto el escrito presentado ante este juzgado el 08 ocho de noviembre del presente año, por medio del cual se tiene a PAOLA FERNANDA ANDRADE DAVALOS, parte actora, interponiendo INCIDENTE DE JUSTAS CAUSAS, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 420 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado. Circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0996/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA"	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/11/2022	se tiene a ADOLFO ALVARADO LEAL en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en data 26 veintiséis de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene manifestando que su representada se encuentra conforme con la resolución emitida por la autoridad demandada respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo considera que aún no se cumple cabalmente con la sentencia, ya que en atención a lo sentenciado mediante la ejecutoriada emitida en autos, la única autoridad que puede otorgar la licencia de Uso de Suelo lo es la autoridad demandada Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán por lo que considera que previo a que la sentencia se tenga por cumplida, deberá ser entregada a la parte actora el original de la licencia con la que la autoridad demandada da cumplimiento a la sentencia, esto es, el original de Uso de Suelo otorgada a mi mandate mediante oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022; en virtud de lo anterior, se ordena dar vista mediante OFICIO A LA DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de manifieste a lo que su interés convenga respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, , bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. Asimismo el promovente solicita a este juzgador copias certificadas de los siguientes documentos: "...de la sentencia definitiva emitida en este procedimiento El original del oficio por virtud del cual se dejó sin efectos el acto impugnado originalmente e este juicio, declarado nulo por su señoría. Del escrito presentado con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director de Orden Urbano de la Secretaría DE Urbanismo y Obras Públicas, mediante el que realiza manifestaciones tendientes a cumplir con el requerimiento efectuado por este H. Juzgado el día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, al que adjuntó la nueva Resolución oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022 de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós. El original de la Licencia de Uso de Suelo otorgada a mi mandate mediante oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022..." Por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídase al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta. NOTIFIQUESE POR OFICIO
25	JA-1453/2021-I	CALIXTO ARREOLA CASTREJON	AYUNTAMIENTO DE MADERO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MADERO	18/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo tercero se declaran improcedentes las acciones intentadas por la parte actora el presente juicio, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, se le tiene a Calixtro Arreola Castrejón, parte actora, realizando diversas manifestaciones en cuanto a su deseo a promover la resolución de negativa ficta que se configura por el SILENCIO ADMINISTRATIVO de las autoridades para emitir una resolución o respuesta al escrito de fecha 05 cinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, pretendiendo interponer sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a promover a promover de conformidad con lo solicitado, ello a razón de que de autos se advierte que dentro de su escrito de demanda el acto impugnado lo fue: A) EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL OCURSANTE, COMO POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MADERO, MICHOACÁN Y/O DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADERO, MICHOACÁN, B) LA FECHA EN QUE SE DIO EL MISMO, ES DECIR, EL DESPIDO INJUSTIFICADO LO FUE EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO; lo cual fuera resuelto mediante sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós que resultara improcedente y que atento, a lo dispuesto en el presente proveído se dictara el archivo del mismo por lo cual en caso de ser el deseo del promovente de iniciar una nueva acción distinta a la promovida dentro del controvertido que nos ocupa se dejan a salvo sus derechos del promovente para que los haga valer en la vía que considere conveniente. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. EN LOS AUTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

26	JA-1293/2021-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	18/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 14 catorce de octubre del año en curso, firmado por ANTONIO MEZA QUIROZ, parte actora del presente controvertido; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 14 catorce de septiembre del año que transcurre. En atención a su contenido se le tiene realizando manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia de mérito por parte de la autoridad demandada, para lo cual puntualiza que no se encuentra conforme, toda vez que señala: "...no se está cubriendo la totalidad de la pensión que fue suspendida desde el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, hasta el día 09 nueve de septiembre del presente año, puesto que se hizo un pago de \$395,026.33 (trescientos noventa y cinco mil veintiséis pesos 33/100 M.N.), cuando la cantidad correcta lo es \$415,000.00 (cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto se debe la cantidad de \$20,000 veinte mil pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por lo que por este conducto reclamo el pago de ese faltante, puesto que la parte demandada no está cumpliendo en forma cabal con la sentencia en cuestión...". Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTORA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus intereses convenga de las manifestaciones hechas por el actor.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0953/2022-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	18/11/2022	<p>se tiene a JOSÉ LUIS OROZCO IBARRA, YONJÉN GARCÍA ESPINOSA Y ANGÉLICA JIMÉNEZ MARTÍNEZ en cuanto apoderado jurídico del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, circunstancia legal que acredita con la copia cotejada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa frente a la TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, original o copia certificada de TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IMS421231145 RELATIVO AL PERIODO DEL 01 UNO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DEL CUAL SE DEMANDA EL ACTO IMPUGNADO, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, visto el capítulo donde la parte actora solicita la suspensión del acto impugnado, con fundamento en los artículos 8 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, hasta en tanto sea resuelto el presente controvertido. Esto es, que la autoridad demandada se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución tendiente a realizar el cobro de la multa impuesta en el oficio SFA/DARF/E-029/2022 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós emitida dentro del expediente número IMS421231145, por el monto de \$169,291,577.30 (ciento sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.); toda vez que en este caso, de concederse no se afecta al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o se deja sin materia el juicio. La presente medida cautelar surte sus efectos desde luego, sin el pago de garantía alguna, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral oficial exenta de otorgar garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes. Al respecto, resulta aplicable la tesis aislada número 2002549 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3 Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A.79 A (10a.), Página: 2074 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO RESPECTO DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR DICHO ORGANISMO CONTRA ACTOS IMPUGNABLES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, AL ESTAR EXENTO DE OTORGAR GARANTÍAS. Si bien es cierto que el artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no señala que las personas morales oficiales estén exentas de otorgar garantía para efectos de la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también lo es que de la interpretación sistemática de los artículos 5 y 255 de la Ley del Seguro Social, 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que el Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral oficial exenta de otorgar garantías, aun tratándose del juicio de amparo, por ser de acreditada solvencia. Por tanto, el precepto inicialmente citado no establece para dicho organismo mayores requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo para conceder la suspensión, toda vez que la referida exención también es aplicable para el juicio contencioso administrativo federal, razón por la que no se actualiza la excepción al principio de definitividad que rige en el amparo, respecto de las demandas promovidas por el mencionado instituto contra actos impugnables en el juicio contencioso administrativo federal. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 324/2012. Instituto Mexicano del Seguro Social. 7 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona. Hágase saber esta determinación a la autoridad demandada para su cumplimiento sin demora. En virtud de la suspensión concedida, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a la autoridad demandada, para los efectos legales conducentes. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido. Finalmente, téngase señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente, número 1200 de la colonia Centro de Morelia, Michoacán; asimismo, se le tiene autorizando únicamente para recibir las en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a los licenciados GERARDO BAUTISTA SERNA, MARÍA FERNANDA JUNCO BALDERAS, CLAUDIA LIZETH AYALA LUNAR Y MA. DEL CARMEN LOPEZ TORRES; por así haberlo solicitado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

28	JA-0464/2022-1	OSCAR ZULUAGA LOPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0850/2022, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del Recurso de Reconsideración número JA-R-0066/2022-1, a través de la cual la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ordenó revocar el proveído de 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de origen JA-0464/2022-1, en los siguientes términos: "OCTAVO, Decisión. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, lo procedente es REVOCAR el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo número JA-0464/2022-1, para el efecto de que se dicte un nuevo acuerdo, en donde se requiera al actor para que en el término de tres días hábiles siguientes al que le surta efectos la notificación del proveído de mérito, aclare, corrija o complemente su escrito de demanda, y una vez realizado lo anterior, poder apreciar si con lo manifestado en el escrito de demanda o aclaración de esta, resulta suficiente para actualizar la causal de improcedencia de manera notoria y manifiesta, y de lo contrario, esto es considerar que dicha causal de improcedencia no se actualiza, se admita a trámite la demanda del juicio de nulidad pretendida por el actor y que esta siga su curso procesal." En consecuencia y a fin de atender en todos sus términos la resolución emitida dentro del referido recurso; este juzgado procede a proveer lo siguiente: Se procede a REQUERIR A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad para que aclare, corrija o complemente su escrito de demanda respecto del acto impugnado. Determinación que se realiza con fundamento en el precepto legal del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
29	JA-0954/2022-1	JUAN PABLO LOPEZ RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	18/11/2022	<p>se tiene JUAN PABLO LOPEZ RODRIGUEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUEZ CÍVICO STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: El Titular de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán. Ello, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, las cuales se encuentran previstas en el artículo 190, fracción II, y de igual manera en el artículo 191 de mismo dispositivo legal, expresa quienes podrán intervenir en el juicio, mismas que a la letra disponen como sigue: "...Artículo 190. Son partes en el Juicio Administrativo: I. El actor. Tendrá ese carácter: a) El particular; y, b) La autoridad en los casos de juicios de lesividad. II. El demandado. Tendrá ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada. b) La autoridad ejecutora del acto. c) El titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada en su caso; o, d) El o los particulares contra quienes la autoridad interponga juicio de lesividad; y, III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión. La autoridad emisora de resoluciones administrativas favorables a particulares, que en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí misma, podrá deducir su pretensión ante el Tribunal, cuando se afecten disposiciones de orden público o el interés social. La representación de las autoridades podrá hacerse por medio de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo dispongan las leyes orgánicas, el Reglamento o decreto respectivo...". [Lo resaltado es por este instructor] Por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, luego de realizar un imperioso estudio del curso de cuenta y sus constancias, se advierte que tal autoridad que pretende sea llamada a juicio, no reúnen las características a que hace referencia el precepto legal 190 fracción II, antes citado; dado que lo aquí impugnado es la boleta de infracción, de lo cual, a razón de los hechos narrados por la parte actora, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en lo que respecta a la prueba marcada con el número: "3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del escrito de petición presentado por el suscrito ante el Comisionado Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, y ante el Director de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán con fecha de 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós." Y toda vez que la actora acredita encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto al haber solicitado a la autoridad demandada con al menos 5 cinco días de anticipación a la presentación del escrito de demanda las documentales descritas, SE REQUIERE AL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, para que al momento de emitir su contestación de demanda, alleguen las documentales que fueron solicitadas por la parte actora, lo anterior, bajo apercibimiento a las autoridades requeridas que en caso de ser omisas para presentar la referida información, se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,443.3 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados HECTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL OROZCO EGUIZA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR Y JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Alexa Montoya Botello y Fernanda Aguilar Castillo, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

30	JA-0803/2022-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	18/11/2022	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 16 dieciséis de noviembre del presente año, por medio del cual se tiene JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, quien se ostenta en cuanto, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, pretendiendo contestar la demanda instaurada en su contra; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter con el que se ostenta; por tanto, previo a acordar lo conducente respecto al mismo se manda requerir mediante NOTIFICACIÓN personal a la autoridad promovente, para que dentro del término de 3 tres días hábiles allegue a este juzgado el documento con el cual acredite la personería que ostenta; con el apercibimiento que de no hacerlo no se le tendrá contestando la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 231 y 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
31	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/11/2022	<p>se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ ABELLÁN quien se ostenta como DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0137/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de noviembre de 2022.

32	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/11/2022	se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0136/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
33	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/11/2022	se tiene a la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0138/2022-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-1004/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/11/2022	se tiene a ADOLFO ALVARADO LEAL en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en data 28 veintiocho de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene manifestando que su representada se encuentra conforme con la resolución emitida por la autoridad demandada respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo considera que aún no se cumple cabalmente con la sentencia, ya que en atención a lo sentenciado mediante la ejecutoria emitida en autos, la única autoridad que puede otorgar la licencia de Uso de Suelo es la autoridad demandada Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán por lo que considera que previo a que la sentencia se tenga por cumplida, deberá ser entregada a la parte actora el original de la licencia con la que la autoridad demandada da cumplimiento a la sentencia, esto es, el original de Uso de Suelo otorgada a mi mandate mediante oficio número SEDUM/DOU/CJ/3830/2022; en virtud de lo anterior, se ordena dar vista mediante OFICIO A LA DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de manifieste a lo que su interés convenga respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, , bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. Asimismo el promovente solicita a este juzgador copias certificadas de los siguientes documentos: "...El original del oficio por virtud del cual se dejó sin efectos el acto impugnado originalmente e este juicio, declarado nulo por su señoría. El original del oficio por el que se dejó sin efectos la resolución emitida por la demandada con fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, por virtud de la cual intentó dar cumplimiento a la sentencia emitida en este juicio. El original del escrito presentado con fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, mediante el que realiza manifestaciones tendientes a cumplir con el requerimiento efectuado por este H. Juzgado el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, al que adjuntó la nueva Resolución oficio número SEDUM/DOU/CJ/3830/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. El original de la Licencia de Uso de Suelo otorgada a mi mandate mediante oficio número SEDUM/DOU/CJ/3830/2022..." Por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídasele al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta. NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
35	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	18/11/2022	se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el proveído 01 uno de septiembre del año en curso, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304863 de data 21 veintiuno de octubre del año en curso, valida por la cantidad de \$1,671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago parcial del convenio celebrado entre las partes el día 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
36	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	18/11/2022	Se tiene a la licenciada LUCÍA BALTAZAR RENDÓN, Juez Segundo de Primera Instancia de Pátzcuaro, Michoacán; devolviendo exhorto número 007/2022-I sin diligenciar, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera desahogar la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los atestados J. MAGDALENO MORALES GARCÍA Y JORGE SAENZ REYES, así como el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecidas por las autoridades demandadas; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se declara desierta por falta de interés la prueba de inspección ocular ofrecida por las autoridades demandadas. En otro orden de ideas del oficio de cuenta se advierte que no fueron notificados los atestados y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido desahogo de los medios de prueba ofertada por las partes, y en virtud de las autoridades demandadas SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en su relativo escrito de contestación de demanda ofrecieron prueba TESTIMONIAL PLURAL a cargo de los atestados J. MAGDALENO MORALES GARCÍA Y JORGE SAENZ REYES, asimismo los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad; así como el hecho de que todos los que tengan conocimiento del hecho o de los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos si las partes lo pidieren; lo anterior, de conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria; por tanto, este instructor ordena girar atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal y acorde a su carga laboral se sirva señalar fecha para el desahogo de la prueba testimonial en comento. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR AL ORIGINAL PARA SU VERIFICACIÓN. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0349/2022-I	GUZMAN JARAMILLO BLADIMIR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/11/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 4 cuatro de noviembre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando domicilio. Se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el recurso de apelación interpuesto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0350/2022-I	ROJAS GUZMAN VICTOR ALFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/11/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de 4 cuatro de noviembre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando domicilio. Se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el recurso de apelación interpuesto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0559/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	22/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0193/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0717/2022-I	PINTOR AVALOS CRISTIAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/11/2022	... Haciéndose constar que la etapa de alegatos, que ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se pone el presente juicio en estado de resolución a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	22/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0641/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	22/11/2022	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual manifiesta que respecto a la prueba solicitada requirió al archivo general de la Auditoría Superior de Michoacán por lo que una vez que cuente con él, se atenderá el requerimiento realizado por este juzgado, solicitando una prórroga, sin embargo, no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimientos que establece la legislación que nos regula. Consecuentemente SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará efectiva la multa señalada en dicho acuerdo. Por otro lado, se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales invoca como hecho notorio el Manual de Lineamientos y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del presupuesto de Egresos 2014 dos mil catorce del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ocuso del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. Así mismo, se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, pretendiendo ofrecer nuevos medios de prueba, sin embargo el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas de su parte, lo es en el escrito de demanda o bien, si fuera el caso, mediante escrito de ampliación de demanda, tal y como lo establece los numerales 230 fracción IX y 232 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que a la letra dicen: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0512/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	22/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual comparece REYNA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a las AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	22/11/2022	se tiene a PAULINA MAHELET COUTO CARDONA quien se ostenta como TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, informando que se dio inició a la investigación administrativa correspondiente en contra del titular de la Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, con motivo de la vista que fue dada a esta investigadora, procediéndose a registrarse para efectos de control interno el expediente de investigación número SECOEM-UAOICS-S-245/2022, por lo que una vez que se agote la etapa de investigación, se procederá a determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que pudiere constituir presuntas faltas administrativas, y en su caso calificarlas como graves o no graves, presentándose informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Asimismo y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, solicita a este juzgador copia certificada del expediente JA-0002/2021-I, por lo que a razón de lo anterior expandase al concursante la copias certificadas de expediente de ejecución. Lo anterior, en el entendido que una vez realizado lo propio deberá informar a este Juzgado de las actuaciones realizadas en seguimiento a lo ordenado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES LEGALES EN SU COMPETENCIA, PARA QUE SE ATENDAN AL REQUERIMIENTO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

9	JA-0014/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/11/2022	<p>se le tiene a YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador a efecto de que se le requiera a la parte actora para que proporcione el comprobante Fiscal Digital por internet, respecto del pago efectuado por transferencia bancaria de la cantidad de \$1,018,527.98 (un millón dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 78/100 M.N.) que se cubrió mediante transferencia bancaria por concepto de gastos financieros, con la finalidad de tener dicho comprobante y agregarlo al expediente administrativo que se integra financieramente en la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe lo pertinente respecto de dicha documentación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0006/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/11/2022	<p>se le tiene a YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador a efecto de que se le requiera a la parte actora para que proporcione el comprobante Fiscal Digital por internet, respecto del pago efectuado por transferencia bancaria de la cantidad de \$210,719.36 (doscientos diez mil setecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) que se cubrió mediante transferencia bancaria por concepto de gastos financieros, con la finalidad de tener dicho comprobante y agregarlo al expediente administrativo que se integra financieramente en la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe lo pertinente respecto de dicha documentación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0528/2021-I	ARROYO BARAJAS JAIME	SUB-DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	22/11/2022	<p>se tiene a JAIME ARROYO BARAJAS en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución. En virtud de lo anterior, y de las manifestaciones realizadas por la parte actora, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SUBDIRECTOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN Y VINCULADAS CABIDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se les requirió para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Así las cosas, se advierte que no obstante que mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de setiembre de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió por segunda ocasión a la administración del H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, estas HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARÁN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra los actos que tienden a hacer obedecer tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 310 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y, por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 379, aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa tache de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Adicionalmente, cabe señalar que todo lo anterior en cuanto al estado procesal del presente controvertido se hizo del conocimiento a las autoridades demandadas mediante auto de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, así como el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- los cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte concudente se enuncian a continuación: Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incosteabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación. ... APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL DEPARTAMENTO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsequentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y, 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el artículo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr; II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 51. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales conforme a lo siguiente...III. La tesorería municipal, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, ARTÍCULO 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley. ARTÍCULO 54. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; y, 37 III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

				<p>las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, AYUNTAMIENTO, SUBDIRECTOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN, QUIEN NO ACREDITAN HABER REALIZADO GESTIÓN ALGUNA PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de las autoridades demandadas para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone al H. AYUNTAMIENTO, SUBDIRECTOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Ahora bien y por lo que ve a las AUTORIDADES VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone la multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a cada uno de ellos, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PRESIDENTE MUNICIPAL. C. RUBÉN ROBLEDO AGABO. BRENDA YUDITH MARTÍNEZ AGABO, SÍNDICO MUNICIPAL REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, MICHOACÁN LUIS SOLORIO ÁVILA. MA. GUADALUPE LARA ACOSTA. MIGUEL ÁNGEL LEMUS MORENO. ALEJANDRA ARIANNA AYALA DUARTE. CARLOS RODRÍGUEZ AYALA. EMILIO TORRES RAMOS. FABIOLA AMBRIZ MARTÍNEZ GUZMARO ZAMORA SÁNCHEZ, SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO.</p>	
12	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	22/11/2022	<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> <p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN VIRTUD DE LA INCOMPARECENCIA A LA MISMA DEL ACTOR.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-1435/2021-I	ESCOBEDO SUÁREZ CARLOS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	22/11/2022	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, por precluido su derecho para presentar contestación la ampliación. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda, ampliación, contestación y contestación a la ampliación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0824/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/11/2022	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito electrónico ingresado mediante el Sistema Informático de esta Tribunal, el día 11 once de noviembre del año en curso, firmado por Eduardo Arturo Bañeres Mendoza, Director de Tránsito y Movilidad en el Estado, carácter que tiene reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda en cuanto si y superior jerárquico del Agente de Tránsito adscrito a dicha dirección, quien suscribió la boleta de infracción que se impugna, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, de igual forma, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda. Por otra parte, se le tiene señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos jajuridico@outlook.com y jajuridicodsp@outlook.com, así como autorizando a Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Rodolfo Ureña Contreras, Kristel Hernández Salgado y Karen Jazmin Briseño Abarca, quienes cuentan con su Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Órgano Jurisdiccional, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0290/2022-I	ADAN ZURITA CONTRERAS Y VERONICA FLORES HUÉRAMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/11/2022	<p>Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando que a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, se haga del conocimiento de la actora a través de este juzgado que en la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, se encuentra a su disposición la cantidad señalada en sentencia. Con fecha 8 ocho del presente mes y año en curso se tuvo al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós se generaron dos cheques en favor de la parte actora, mismos que se encuentra a disposición del actor en el área de Pagaduría de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal. Sin embargo, la obligación de acreditar el debido cumplimiento de las sentencias corresponde en este caso a las autoridades demandadas, por lo que la cantidad en monetario y los referidos títulos de crédito deberá ser consignados ante este juzgado o acreditar la devolución de los montos señalados en sentencia por medio de transferencia electrónica realizada a la parte actora. Se requiere mediante oficio a las demandadas para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria en los términos precisados en el presente acuerdo.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

16	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	22/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando encontrarse en vías de cumplimiento a la suspensión concedida en autos en cumplimiento al requerimiento de 9 nueve de noviembre del año en curso; se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
17	JA-0850/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	22/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, solicitando el sobreesimiento del presente juicio. Se requiere A LA ACTORA para que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la tarjeta de circulación que le fuera retenida. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0339/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN , DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	22/11/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora señalado como convencional. Se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexas las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el recurso de apelación interpuesto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/11/2022	Se tiene a la apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala bajo protesta de decir verdad que la perito en psicología designada por la parte que representa para el desahogo de la prueba pericial en dicha materia ofrecida por las autoridades demandadas, se encuentra imposibilitada para comparecer a aceptar y protestar el cargo conferido en virtud de encontrarse enferma de COVID-19, por lo que designa a diversa persona, quien acepta y protesta el cargo conferido, remitiendo impresos de sus cédulas profesionales de licenciatura y maestría en psicología. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/11/2022	Mediante proveído de fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se requirió a la parte actora a a efecto de que nombrara perito de su parte para representarla en el desahogo de la pericial en materia de psicología ofrecida por las autoridades demandadas, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que se requiere al actor para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifieste si es su deseo renunciar a su derecho de nombrar especialista en la materia. SOLO ACTORA
21	JA-0786/2022-I	ANIBAL CHAVEZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/11/2022	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0815/2022-I	YUNUEN LUGO AMBRIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/11/2022	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0805/2022-I	SAUL GARCÍA ANGUIANO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	22/11/2022	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	22/11/2022	Virginia Gaytán Zuno, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, haciendo de conocimiento de este juzgador que la autoridad demandada interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número RAA-0150/2022-II, derivado del juicio en que se actúa, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós; asimismo, remite copia simple de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa sí solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto y toda vez que los autos originales del presente juicio se encuentran físicamente en la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, el oficio y anexos únicamente se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0475/2022-I	JULIO ALEJANDRO GARIBAY CHACÓN Y YEYNY JOSEFINA DÍAZ GALINDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/11/2022	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA MORELIA, QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE O ELEMENTO QUE LEVANTO LA BOLETA DE NFRACCIÓN NÚMERO 395151, de autos se advierte que fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 03 tres días hábiles a efecto de que exhibieran el pliego de posiciones referente a la prueba confesional ofertada en su escrito contestatario a cargo de JULIO ALEJANDRO GARIBAY CHACÓN Y YEYNY JOSEFINA DÍAZ GALINDO, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no cumplimentar en tiempo y forma el presente requerimiento se tendría por no ofrecido el referido medio de convicción al no cumplir con las formalidades para su ofrecimiento, ello en términos del artículo 254 fracción V en correlación con el 231 del código de la materia. Por tanto y dado que las autoridades demandadas no acataron el requerimiento en comento, se procede a hacer efectivo el apercibimiento señalado a las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA MORELIA, QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE O ELEMENTO QUE LEVANTO LA BOLETA DE NFRACCIÓN NÚMERO 395151, en auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, por lo que se les tiene por no ofertado la referida prueba confesional. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 doce horas del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0656/2022-I	YAJAIRA GARCÍA VALENCIA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2311.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

27	JA-0665/2022-I	LORENA GUZMÁN CALDERÓN	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0276/2022-I	ANA MARÍA PITA ARROYO	TESORERO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO	22/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se les concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de contestación a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda, ampliación, contestación y contestación a la ampliación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	22/11/2022	comparecencia NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0854/2022-I	ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado con fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSE LUIS GARCÍA SIERRA, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestado haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual aduce que se ordena al ENCARGADO DEL ÁREA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O GRUPOS DE PERITOS, de la citada dirección hacer entrega al ACCIONANTE, LA MOTOCICLETA MARCA HARTFORD, TIPO LEGION, MODELO 2001, COLOR NEGR, NUMERO DE SERIE RH9HD12591G645139, que le fuera retenida al actor con motivo de la infracción al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, con número de folio 152993, de fecha 12 doce de septiembre del presente año, emitido por el C. RAFAEL MALDONADO ARIAS; sin que se requiera al accionante el pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; quedando enterado este juzgador, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda. Finalmente, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la en calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizando en términos del primero párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, KAREN JAZMÍN BRISEÑO KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, dado que cuentan con su cédula profesional registrada en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
31	JA-0340/2020-I	RODRIGO CEJA CÁRDENAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	22/11/2022	Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 8 ocho del presente mes y anualidad, la Presidencia de este Tribunal dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio número 28270/2022 por medio del cual se declaró que causó ejecutoria el proveído de 26 veintiséis de septiembre del año en curso en el cual se negó el amparo y protección de la justicia federal a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, ello dentro del juicio de garantías número 706/2022 promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, contra acto dictado dentro de recurso de reconsideración JA-R-0049/2022-II por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0822/2022-I	ROBERTO AVALOS LEMUS E IRMA VILICAÑA HERNÁNDEZ	CONTRALORA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
33	JA-0411/2022-I	ZERAÍN BARRÓN	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-0411/2022-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0191/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0191/2022-II, se dictó acuerdo el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0411/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO EN VALORES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE EFECTO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

34	JA-0802/2022-I	ERICK TINOCO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/11/2022	Se da cuenta con los escritos mediante los cuales comparecen CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLÉN, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01687. Con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor ERICK TINOCO SÁNCHEZ deberá comparecer a este Juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
35	JA-0831/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	22/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0129/2022-II, se dictó acuerdo el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra del auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0831/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0791/2022-I	JORGE PÉREZ GALLARDO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/11/2022	Se da cuenta con los escritos mediante los cuales comparecen CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, así como ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a las pruebas confesionales ofrecidas por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente JORGE PÉREZ GALLARDO RODRIGUEZ a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
37	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/11/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0116/2022-III, se dictó acuerdo el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra del auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0411/2020-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	22/11/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2924/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que CONCEPCIÓN BLANCAS BERNAL, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JAL-0005/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICIAS S.A. DE C.V.	22/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día 17 diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la demandada, solicitando la devolución del poder notarial otorgado a favor del ocurrente, así como del acta constitutiva de la persona moral que acompañó al escrito de contestación a la demanda, por lo que al no existir impedimento legal alguno hágase la devolución del documento a que alude en el escrito de cuenta, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0755/2022-I	ALVARO SOLORIO NUÑEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/11/2022	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el 09 nueve de los corrientes, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 152108, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
41	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	22/11/2022	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0086/2022-II, dentro del expediente JA-1303/2019-I en la que se confirma el auto de fecha 23 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	22/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de noviembre de 2022.

43	JA-0683/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	22/11/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 04 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a MANUEL ALEJANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cuando la vista ordenada en proveído de fecha 14 catorce de octubre del año en curso para lo cual manifiesta su inconformidad a la ampliación realizada del escrito inicial de la demanda por las razones a las que arguye en su escrito de cuenta, manifestaciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno esto es, al momento de emitir la sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
44	JA-1235/2021-I	ERIK ALEJANDRO GONZÁLEZ CÁRDENAS	CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	22/11/2022	se tiene a MAURICIO RIVERA VALENCIA quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DEL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, allegando a este juzgado el cheque número 0005122 a nombre de Adrián Alfredo Heredia Rodríguez, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, de la institución financiera Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$331,042.60 (trescientos treinta y uno mil cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndosele traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Finalmente y razón de que se encuentra interpuesto el Recurso de Apelación número RAA-0178/2022-III mismo que substancia la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, infórmese lo actuado dentro del presente auto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/11/2022	se tiene a MARA PACHECO DIAZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN solicitando a este órgano Jurisdiccional copia certificada del expediente de ejecución número JA-0957/2019-I a efecto de cumplimentar lo requerido mediante el auto de data 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior y a efecto de que la autoridad investigadora cuente con los elementos necesarios para determinar lo procedente, expídansele al ocurrente la copias certificadas del expediente de ejecución. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0546/2022-I	MURO URISTA JUAN PABLO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/11/2022	La sentencia definitiva HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otra parte se tiene por recibido el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 08 ocho de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSE, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realiza diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, e informando que declaró la nulidad del folio 361150 en el sistema de tránsito municipal, quedando sin efectos legales para su cobro dentro del Sistema de la Dirección de Ejecución y Sanciones de la Comisión Municipal de Seguridad, adjuntando copia certificada del Sistema de Garantías, del que se desprende que el folio infracción número 361150, ha sido cancelado. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que el cumplimiento dado por la demandada coincide en todos sus términos por lo decretado en sentencia definitiva, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1637/2017-I	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAMORA	23/11/2022	...comparece AARÓN ALCOCER SOLORZANO aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto a perito tercero en discordia, en el desahogo de la prueba pericial en materia de Anatomía Patológica; escrito y anexo del cual la este instructor queda enterado de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente en que se actúa a efecto de conocer la finalidad de la prueba así como los puntos cuestionados para señalar el monto de sus honorarios, dos consultas con la parte actora los días 24 de noviembre de 2022 y el 1° de Diciembre de 2022 en su consultorio ubicado en el domicilio calle Rey Tariacuri #53, Col, Félix Ireta, Morelia, Michoacán. Consecuentemente se autoriza el acceso para consulta del presente juicio administrativo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0787/2022-I	ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	la parte actora; manifestando que se encuentra satisfecho con la suspensión concedida en autos de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA.- NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0787/2022-I	ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	AARÓN ALCOCER SOLORZANO, aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto a perito tercero en discordia, en el desahogo de la prueba pericial en materia de Anatomía Patológica; escrito y anexo del cual la este instructor queda enterado de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente en que se actúa a efecto de conocer la finalidad de la prueba así como los puntos cuestionados para señalar el monto de sus honorarios, dos consultas con la parte actora los días 24 de noviembre de 2022 y el 1° de Diciembre de 2022 en su consultorio ubicado en el domicilio calle Rey Tariacuri #53, Col, Félix Ireta, Morelia, Michoacán. Consecuentemente se autoriza el acceso para consulta del presente juicio administrativo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	JA-0787/2022-I	ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	EN VIRTUD DE LA INCOMPARECENCIA A LA MISMA DEL ACTOR IVÁN CORONA CÓRDOBA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CIRCUNSTANCIA QUE SE HACE CONSTAR SIENDO LAS 12:30 DOCE TREINTA HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EL DÍA DE LA FECHA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE. CÚMPLASE
6	JA-0787/2022-I	ROSA ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	AUDIENCIA DE LEY CÚMPLASE
7	JA-0737/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A COMISION DEL ORGANNO, DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANNO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/11/2022	...Haciéndose constar que en la etapa de alegatos, ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar por lo que se cierra el periodo de merito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Do y fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0563/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCION DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	23/11/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0563/2022-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	23/11/2022	informando que el día 14 catorce de noviembre de la presente anualidad fue recibido en la oficialía de partes de este tribunal el oficio número 29720/2022, de data once de noviembre de la presente anualidad, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1242/2022 que promueve, MIGUEL LÓPEZ MIRANDA, contra acto emitido en el recurso de queja 007/2022-III dentro del juicio JA-0668/2019-I. Por otra parte informa que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo de antecedentes sin ordenar la suspensión toda vez que la parte quejosa no lo solicitó. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0768/2022-I	RAFAEL HURTADO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	...la parte actora se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos de fecha 26 veintiseis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA.- NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0716/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	23/11/2022	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE EMITÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 57384, por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 15:00 quince horas del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICAMENTE EFECTIVO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

12	JA-0636/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/11/2022	<p>Parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, Director de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, se le procede a hacer efectivo el apercibimiento señalado en el referido auto de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que los medios de convicción ofertados se le tienen exhibidos únicamente en copia simple en términos de lo dispuesto en el artículo 297 k del código de la materia en relación con el 254 fracción V. Finalmente y toda vez que la parte actora refiere dentro de su escrito inicial de demanda manifiesta el desconocimiento del acto impugnado, consecuentemente, en atención a lo estipulado en el numeral 234 fracción II en correlación con el 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0555/2022-I	GARCÍA CANO MARIO	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	23/11/2022	<p>La parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0526/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	23/11/2022	<p>TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y H. AYUNTAMIENTO, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se les concediera el término para contestar a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0375/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA	23/11/2022	<p>TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0780/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0356/2022-I	EDUARDO DIAZ LOPEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo tercero decreta la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 383161; al respecto, mediante auto de fecha 04 cuatro de octubre del año que transcurrió se tuvo al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo copia certificada de la impresión del Sistema de Garantías en el que se aprecia que el folio de infracción de tránsito 383161 ha sido cancelado, acatando con ello los efectos de la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0655/2022-I	CARLOS ESTRADA ESTRADA	DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se determinó no admitir la demanda que dio inicio al presente juicio por extemporánea; ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0416/2022-I	EMMANUEL SANDOVAL MONTES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo tercero decreta la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 384182; al respecto, mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año que transcurrió se tuvo al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo copia certificada de la impresión del Sistema de Garantías en el que se aprecia que el folio de infracción de tránsito 384182 ha sido cancelado, acatando con ello los efectos de la sentencia emitida en autos. TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN LOS ANEXOS LEGALES DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

20	JA-0206/2022-I	SL PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgador declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Consecuentemente, y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución Administrativa impugnada, precisado en el considerando SEXTO el cual aduce lo siguiente: "...SEXTO. Declaración de nulidad. En el orden de las consideraciones que anteceden y al haber operado la caducidad de la instancia del procedimiento administrativo número PIV.OF.PDA.141/2016, tal y como la propia autoridad demandada lo reconoció en su contestación de demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, procede declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-084/2021, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno..."</p> <p>Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0186/2022-I	GIOVANNI URQUIZA RUIZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgador declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo segundo sobresee el presente juicio, por lo que al no existir más actuaciones pendientes por realizar, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0470/2022-I	ARISTOTELES AGUILASOCHO TORRES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	<p>Se declara que la sentencia de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01196, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Se tiene a la parte actora en el presente juicio, solicitando se declare que la sentencia dictada en el presente juicio ha causado ejecutoria así como que se requiera el cumplimiento de la misma, sim embargo, dígamele que se esté a lo acordado en párrafos precedentes.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
23	JA-0700/2022-I	ANDREA TORRES CALDERÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PROCEDE CONCEDER SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS CON EFECTOS RESTITUTORIOS.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

24	JA-0957/2022-I	HUMBERTO HERNANDEZ CABRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/11/2022	<p>...Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule la referida VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN (VOCHO), MODELO 2001, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VWV51A1B71M920215, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 50465, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes tanto Estatales o Federales; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo."</p> <p>En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructoria el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructoria, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento de que no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados MIGUEL OROZCO EGUIZA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, ARMANDO JURADO VILLASEÑOR Y ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA YURITZI ORTIZ CHANURE, YESENIA MARIBEL CHÁVEZ PALOMINOS, ALEXA MONTOYA BOTELLO Y RITA ELIA SANTOS GIRÓN, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Así y con apoyo además en los artículos 154, fracciones I, V y VIII, 155 fracción IV, 162 A, 163 C, fracción VIII, 193, 194, 198, 213, 214, 217, fracción I, 218, 219, 223, 224, 230, 232, 249, 250, 254 y 259 y cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe... Listado en su fecha.- Conste.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0815/2022-I	YUNUEN LUGO AMBRIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece a juicio JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo otro orden de ideas, y vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que las autoridades codemandadas TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y POLICÍA QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 01754, fueron legamente notificados del ocuro de fecha 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se les otorgó el término de 15 quince días para que comparecieran a dar contestación a la demanda, sin que a la fecha hayan manifestado a lo que sus intereses conviniera, no obstante que fueron debidamente notificados de dicho acuerdo; en consecuencia, se les tiene a las autoridades codemandadas antes citadas por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de la demanda, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	23/11/2022	<p>se tiene a CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO quien se ostenta como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN así como a SERGIO GARCÍA LARA quien se ostenta como TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo convenir en el presente juicio administrativo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos para lo cual se llegó al acuerdo de un pago único por la cantidad de \$21,631,520.28 (veintiún millones seiscientos treinta y uno mil quinientos veinte pesos 28/100 M.N.), que será pagado en una sola exhibición el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós. Ahora bien y a razón de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas y vinculadas Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en el que se actúa del cual se advierte que en data 27 veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo a este instructor remitiendo el expediente número JA-1263/2019-I al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a efecto de que inicie el procedimiento de destitución al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que a la fecha los autos que conforman el presente juicio se encuentran en el Pleno de este Tribunal, sin que a la fecha se haya informado del avocamiento del presente juicio administrativo SE ORDENA GIRAR OFICIO A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, a efecto de que se sirva remitir a este instructor los autos originales del juicio administrativo JA-1263/2019-I; lo anterior, para efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	23/11/2022	<p align="center">RATIFICACIÓN.-</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

28	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	23/11/2022	RATIFICACIÓN.- NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0399/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 15 quince de noviembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo día 17 diecisiete siguiente, la parte actora en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidos. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0859/2022-I	MARCELA BARRIENTOS GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/11/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0770/2021-I	TOVIAS NIÑO JIMENEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 25 quince de este mismo mes y año, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0189/2022-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/11/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte, que el apoderado jurídico de la moral actora en su escrito inicial de demanda impugna la negativa ficta de pago de pesos a su favor, por tanto, con base y fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. Finalmente, se tiene al apoderado jurídico de la moral actora solicitando que se señale la audiencia de desahogo de pruebas, sin embargo dígamele que se esté a lo acordado en líneas precedentes del presente auto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
33	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/11/2022	Se tiene a PATRICIA ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, en cuanto perito tercero en discordia, presentando dictámenes periciales en materia de caligrafía, grafoscopia, documentoscopia y psicología, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegado el momento procesal oportuno. Consecuentemente, se ordena dar vista a las partes MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
34	JA-0761/2022-I	RODOLFO VILLALOBOS MARTINEZ	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	Se tiene a MARÍA GUADALUPE TERESITA DE JESÚS ORENDAIN ARMENTA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo dar contestación a la demanda, sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 07 siete de noviembre del presente año, a razón de lo anterior el escrito de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Por otro lado, se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidos, manifestando para tal efecto que se encuentra conforme con la anulabilidad del acto impugnado quedando satisfechas las pretensiones de la parte actora. Consecuentemente, se decreta el SOBRESERIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la actora se desistió de la demanda; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a las partes para su conocimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
35	JA-0392/2022-I	ANA JESSICA CALDERON CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/11/2022	Se tiene a ANA JESSICA CALDERÓN CHÁVEZ, en cuanto parte actora solicitando la devolución del recibo original número 9241581 que fue presentado con el escrito inicial de demanda; sin embargo, dígamele a la promovente que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidos, por el que se ordenó la devolución de dicha documental. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0262/2022-I	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	23/11/2022	Se tiene a HUMBERTO CALDERÓN BARRERA, en cuanto apoderado jurídico de la aseguradora ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, carácter que se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe para tal efecto, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, para lo cual rinde el informe solicitado, el cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponde. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0691/2022-I	VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/11/2022	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 7049, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO UN DOCUMENTO ORIGINAL. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA, DIRÍJASE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

38	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. Finalmente, se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de todos y cada uno de los recibos originales que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. SOLO A DEMANDADAS
39	JA-0152/2022-I	MARCOS ARIAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/11/2022	Se tiene a MARCOS ARIAS TORRES, en cuanto parte actora solicitando la devolución del recibo original número 9119455 que fue presentado con el escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0590/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
41	JA-0961/2022-I	LUIS FERNANDO TORRES OROZCO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/11/2022	Se tiene a por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LLEVARON A CABO EL ACTO IMPUGNADO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-0960/2022-I	JUAN CARLOS NAVARRO VAZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/11/2022	Se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
43	JA-1537/2019-I	EDUARDO GARCÍA TRUJILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	23/11/2022	Por lo que, toda vez que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora EDUARDO GARCÍA TRUJILLO, a cargo de los atestes JAIME HERNÁNDEZ ALCARAZ Y CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MÁRQUEZ, dado que no fueron remitidas en su totalidad las constancias señaladas mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022. Dado lo anterior remitase al juzgado exhortado copia certificada del acuerdo de admisión de dicha probanza a efecto de su debida diligencia CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UN COMPROMISO PARA LA AUTORIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2022.

44	JA-0863/2022-1	SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL	H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO	23/11/2022	<p>se tiene a CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA en cuanto apoderado jurídico de RAFAEL CONCHA DURAN Administrador Único de la moral denominada SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día pasado 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidos, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 27 veintisiete de octubre de los corrientes, por medio del cual se tiene a CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA apoderado jurídico de RAFAEL CONCHA DURAN Administrador Único de la moral denominada SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., presentando demanda administrativa en la VÍA SUMARIA frente al AYUNTAMIENTO DE TURICARO, MICHOACÁN REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TURICARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, original o copia certificada del expediente administrativo del cual deriva el acto impugnado, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 484, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, dígamele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA con base en los siguientes lineamientos: En primer término resulta necesario señala que el acto que se impugna es el consistente en: "1) La NULIDAD del pago de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) requerida y cobrada por la autoridad demandada, por concepto de contraprestación por la Licencia de Funcionamiento de la estación de servicio gasolinero ES.14198, ubicada en la Tenencia de Cahulote de Santa Ana, Municipio de Turicato, Michoacán, erogación que se sustenta con la reproducción impresa de un CFDI, bajo folio fiscal E2647393-E904-A74B-830F-439AF2FC072F, Expedido el 2022-09-13T14:34:00, toda vez que el monto exigido por la autoridad y pagado por mi representada no se encuentra establecido, ni fundado en la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2022, como tampoco establece los parámetros, ni las razones por las que la autoridad justifica el cobro de dicho monto. 2) La restitución del pago de lo indebido, es decir, el reembolso de la cantidad pagada en exceso por no contar esta con motivación factual, ni fundamento legal. 3) El pago a mi representada de las cantidades que sean producto de la actualización de la cantidad pagada indebidamente en términos de lo dispuesto en el artículo 19-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del momento en que fue pagada y hasta en tanto esté disponible la devolución a mi mandante. 4) En su caso, de no cumplir con el pago a que se refieren los artículos 19-A y 21 del referido Código Fiscal Municipal, solicito el pago de intereses moratorios sobre la cantidad pendiente de devolver y a partir del momento en que se efectuó el pago en atención a lo dispuesto en el artículo 21 anteriormente citado. 5) La determinación correcta del monto a pagar de acuerdo al principio de legalidad establecido en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por concepto de Licencia de Funcionamiento de la de la estación de servicio gasolinero ES.14198, ubicada en la Tenencia de Cahulote de Santa Ana, Municipio de Turicato, Michoacán." Por lo que en razón de lo expuesto se puede apreciar que a la fecha se encuentra pagada, lo cual se acredita con el recibo de pago del Municipio de Turicato número CFDI, bajo folio fiscal E2647393-E904-A74B-830F-439AF2FC072F, Expedido el 2022-09-13T14:34:00 por lo que el acto impugnado constituye un acto consumado, en contra de los cuales es improcedente otorgar la medida cautelar solicitada. Lo anterior, es sustentado en la tesis de jurisprudencia que señala: No. Registro: 917,546 Jurisprudencia Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN Tesis: 12 Página: 13 "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie."</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	---	-----------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	24/11/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que el día 12 doce de agosto del año en curso, fue recibido en oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número 29746/2022 mediante el cual se tiene al Juzgado Cuarto de Distrito, informando a este Juzgado la Resolución Interlocutoria de fecha 11 once de noviembre del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 2799/2022 promovido por el SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN en contra de los actos emitidos en el recurso de reconsideración JA-R-0082/2022-III interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0002/2021-I, asimismo informa que se concede la suspensión definitiva a la parte quejosa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	24/11/2022	Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a ELÍAS IBARRA TORRES en cuanto SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo interponer recurso de reconsideración contra proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin embargo, dígame a las ocurrencias que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos de los artículos 297 A segundo párrafo y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la presente no es la vía idónea para interponer el medio de impugnación de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0714/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	24/11/2022	se tiene a BENJAMIN GARNICA LODA, en cuanto parte actora, dando cumplimiento a la vista decretada mediante acuerdo de 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, manifestándose conforme con la declaratoria de anulabilidad de la boleta de infracción impugnada, así como con el cumplimiento de la medida cautelar por parte de las autoridades demandadas, señalando que de no haber inconveniente legal solicita se decrete el sobreseimiento, por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ... VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor." Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del actor; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo y guarda electrónica del presente juicio como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a las partes para su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0713/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	24/11/2022	se desprende que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del allanamiento de las autoridades demandadas a las pretensiones del actor, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que en consideración lo antes relatado este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna que impugnar dentro de la secuela procesal al haberse actualizado las causales de sobreseimiento vertidas en el numeral 206 fracción V y VI del código en materia que establece lo siguiente: Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: [...] V. Si el juicio queda sin materia; o, VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 207, del código de la materia, que establece: Artículo 207.- Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia [...] Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada se ha allanado a las pretensiones del actor; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0959/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/11/2022	Se admite la demanda en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0781/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESOBERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	24/11/2022	Se tiene a la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0771/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	24/11/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, manifestando para tal efecto que se encuentra conforme con la anulabilidad del acto impugnado y que se ha cumplido con la suspensión decretada en autos quedando satisfechas las pretensiones de la parte actora. Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la prescripción del acto impugnado; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0562/2022-I	NAVARRO HERNÁNDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	24/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En otra tesitura, de autos se advierte que con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se compareció ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en cuanto autoridad demandada, a realizar manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual señaló que el folio 385992 ha sido cancelado, declarándose la nulidad del folio en el Sistema de Tránsito Municipal, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO POR TELÉFONO O POR CORREO ELECTRÓNICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de noviembre de 2022.

19	JA-0616/2022-I	FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	24/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracciones I y IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver los presentes incidentes. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por el demandado Gobernador del Estado de Michoacán, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución. TERCERO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Falta de Personalidad planteado por el codemandado Secretario de Salud de Michoacán, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta sentencia. CUARTO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, así como la personería del apoderado legal de la parte actora, en atención a los razonamientos precisados en los Considerandos Segundo y Tercero del presente fallo; QUINTO. Continúese la tramitación del proceso ordinario. SEXTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0616/2022-I	FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	24/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracciones I y IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver los presentes incidentes. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por el demandado Gobernador del Estado de Michoacán, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución. TERCERO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Falta de Personalidad planteado por el codemandado Secretario de Salud de Michoacán, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta sentencia. CUARTO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, así como la personería del apoderado legal de la parte actora, en atención a los razonamientos precisados en los Considerandos Segundo y Tercero del presente fallo; QUINTO. Continúese la tramitación del proceso ordinario. SEXTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0400/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	24/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 00650, de ocho de abril de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, así como el acto de calificación de la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0633/2022-I	CANDIDO FLORES SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 396800 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0709/2022-I	LUIS FERNANDO GUZMÁN MEJÍA	DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que derive de la boleta impugnada". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 149007, de veintiséis de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0793/2022-I	FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ BECERRIL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/11/2022	comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos y con el que se les tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de sus escritos, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte se objetan las pruebas documentales en los términos de su Escrito de cuenta, objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. También se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a JOSE GERARDO HERRERA BERMÚDEZ Y MARISOL CALDERÓN LARA y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN y ÁNGEL PÉREZ MACIEL, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. SOLO ACTORA
25	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	24/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de noviembre de 2022.

26	JA-0646/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/11/2022	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este juzgado el día 17 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la persona moral actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
27	JA-0532/2022-I	FRANCISCO AVALOS MORENO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	24/11/2022	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DE LO RIO BARAJAS, apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con lo establecido en la audiencia de conciliación de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que con fecha 10 diez de noviembre del año en curso se generó reporte de instalación de medidor número 3030/2888, sin embargo al momento de constituirse en el inmueble de FRANCISCO AVALOS MORENO, en cuanto parte actora, se detectó que no cuenta con el cuadro de toma, por lo que se encuentra imposibilitado a realizar la instalación del medidor, para lo cual se le tiene adjuntando copia certificada de la orden número 03752155 de fecha 11 once de noviembre del presente año. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
28	JA-1542/2021-I	MARIA BENITEZ PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	24/11/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece HANNES ABDEL ORTEGA ANAYA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (UESICAMM) en cuanto autoridad demandada, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene a contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se tiene a VERÓNICA REYES GARCÍA, SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PEDAGOGÍA, GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y nóminas, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acreditan con las copias certificadas de los nombramientos que exhiben para tales efectos rindiendo informe requerido mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año en curso. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofensiva por la parte actora, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
29	JA-0848/2022-I	GABRIELA LOPEZ GALVAN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/11/2022	Por lo que esta instructora queda enterada del contenido de los escritos de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, se tiene a los ocurrentes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA. NOTIFIQUESE. SOLO ACTORA
30	JA-0806/2022-I	CHRISTHOPER JONHATAN BUSTOS SANTOYO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/11/2022	Vista la certificación que antecede, se tiene a la autoridad demandada, se da cuenta con el escrito ingresado en día 15 de noviembre del año en curso mediante el cual se tiene a ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin embargo dicha contestación se realiza de manera extemporánea; lo anterior es así toda vez que de autos se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01678; fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 20 veinte de octubre de dos mil veintidós. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 doce horas con treinta minutos del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0826/2022-I	YOLANDA LOPEZ SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/11/2022	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 26 veintiséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICIA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 409498, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, con fecha 26 veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 15 quince días hábiles a partir del día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y feneció el día 22 veintidós de noviembre de dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les feneció el término legal concedido para tales efectos. Ahora bien visto el estado procesal y dado que del mismo se advierte que mediante el auto de admisión de demanda, se requirió a las autoridades demandadas para que al momento de contestar a la demanda exhibieran copia certificada de la boleta de infracción número 409498, se requiere nuevamente a las autoridades demandadas Titular del órgano descentralizado denominado "policía Morelia", representado por la comisión municipal de seguridad y agente de tránsito que levantó la boleta de infracción 409498, para que dentro del plazo señalado de 03 tres días hábiles, adjunten copia certificada del acto impugnado, ello a efecto de mejor proveer atento a lo dispuesto por el artículo 163 del código de la materia. Determinaciones realizadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado: Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacer lo propio en el término concedido este juzgado proveerá lo que conforme a derecho proceda a ese respecto. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. AVALOS MORENO FRANCISCO ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de noviembre de 2022.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0737/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A COMISION DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/11/2022	... Haciéndose constar que en la etapa de alegatos, ninguna de las partes hizo uso de su derecho de alegar por lo que se cierra el periodo de merito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0935/2022-I	-----	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN	25/11/2022	ARMANDO CUEVAS OLVERA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1372, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tmich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	25/11/2022	Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos ninguna de las partes hizo uso de su derecho, por lo que se cierra su periodo de merito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	25/11/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0154/2022-III, no ha causado executoria, la cual confirma la sentencia dictada por este juzgado con fecha 15 quince de agosto del año en curso. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	25/11/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo promoción presentada ante esa instancia con fecha 9 nueve del mismo mes y año, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que ante la imposibilidad de localizar al actor, se haga de su conocimiento que se encuentra a su disposición en la Tesorería Municipal o en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, título de crédito. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0869/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEIFCRHS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN	25/11/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que el DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS, S.C., parte actora en el presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria en el recurso de apelación número RAA-0162/2022-III. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0636/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2022	La parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:00 nueve horas del día 02 de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0011/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25/11/2022	se tiene a YARABÍ AVILA GONZALEZ en cuanto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de las transferencias interbancarias número 120000009119 de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, válida por la cantidad de \$527,304.74 (quinientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponden al pago parcial del convenio celebrado entre las partes el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, lo anterior en el entendido que una vez vencido el plazo señalado por las partes para efectuar los pagos, la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, deberá comparecer ante este juzgador en los 03 tres días posteriores a la fecha convenida de pago, a efecto de acreditar documentalmente el cabal cumplimiento al convenio emitido en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0325/2022-I	JUÁREZ URQUIZA JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	25/11/2022	Se da cuenta con el escrito, ingresado en el sistema informático de este tribunal del día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se tiene a JUAN CARLOS JUÁREZ URQUIZA, en cuanto parte actora, del presente juicio administrativo, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, ello en virtud de encontrarse inscrita en el sistema informático de este Tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS VALORES AL CANAL DE WHATSAPP AL 361 361 3613. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

10	JA-1313/2021-I	CEJA LINARES MARIA ISABEL	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/11/2022	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/DG/2738/2022 presentado ante este juzgado con fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta actuante de informar sobre la suspensión requerida por la parte quejosa, en el que se advierte que se admitió a trámite el juicio de garantías promovido por MARIA ISABEL CEJA LINARES, APODERADA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, en contra de acto emitido en el juicio en que se actúa; asimismo informa que se concede al quejoso la suspensión del acto reclamado y tendrá única y exclusivamente el efecto de mantener las cosas en el estado que se encuentran; el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA</p>
11	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/11/2022	<p>Téngase por recibido el oficio 1947/2022-II, presentado ante este juzgado el día 07 siete de noviembre del año en curso, firmado por el licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que ha causado ejecutoria el fallo en Cumplimiento de Ejecución de Amparo Directo Administrativo número 97/2022, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, del recurso de apelación RAA-0120/2021-II, en la cual se deja insubsistente la sentencia dictada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós en el recurso de apelación RAA-0120/2021-II, y se dicta una nueva atendiendo los lineamientos precisados en la ejecutoria que se cumplimenta; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia, conducente aduce lo siguiente: "... PRIMERO. Esta Segunda Sala Administrativa Ordinaria, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación.- SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo directo administrativo número 97/2022 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, se deja insubsistente la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Recurso de Apelación RAA-0120/2021-II, y se dicta una nueva atendiendo los lineamientos precisados en la ejecutoria que se cumplimenta.- TERCERO. En el estudio de fondo del juicio administrativo JA-0994/2020-I, no se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, conforme a lo señalado en el considerando noveno (9.1) de este fallo. CUARTO.- Se configuró la negativa ficta respecto a la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, atento a las consideraciones vertidas en el considerando noveno (9.3) de esta sentencia.- QUINTO. La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia, se condena a la autoridad demandada a cubrir a favor de la parte actora, por la cantidad y concepto señalados en la demanda y que son precisados en el considerando noveno (9.6) de este fallo.- SEXTO. Resultó procedente el pago de gastos financieros en los términos precisados en la última parte del considerando noveno de este fallo; más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo reclamado.- SÉPTIMO. Resultó improcedente el pago de daños y perjuicios, así como la cancelación y devolución de fianza, en virtud de las consideraciones apuntadas en el considerando décimo de esta sentencia.- OCTAVO. Notifíquese..." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANTERIORMENTE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN: haciéndoles saber que SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADAS para que actúen de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y MUNICIPALES CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, LAS EJECUTORAS DEL GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIACIONES A LOS MISMOS. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio, hasta donde alcance el mismo. Artículo 24. Además de las disposiciones...</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

				<p>patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... ARTÍCULO 54. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátense de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representen mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTE SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, -artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A DICHA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANTERIORMENTE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A QUIEN CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, (en cuanto ejecutora del gasto) GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LO SENTENCIADO EN AUTOS. Al respecto SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA para que acoja los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PRESENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	
12	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/11/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/960/2022 mediante el cual comparece GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tal efecto. Con dicho carácter se le tiene pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia simple del comprobante de transferencia bancaria de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Consecuentemente, este juzgador queda enterado respecto de dichas manifestaciones y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0653/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	25/11/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0653/2022-I.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0676/2022-I	OCANA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	25/11/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 373870, de veintidós de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

15	JA-0387/2022-I	SARABIA CHAVEZ JOSE LAZARO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA	25/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274, 276, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento de los actos impugnados acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0742/2022-I	DARIO FELIPE CORTES QUINTANILLA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive de la boleta de infracción impugnada", en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 402156, de cinco de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, POLICIA DE MORELIA	25/11/2022	Se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0190/2022-I	TARCISO FRASCO VAZQUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2022	La parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento realizado por las autoridades demandadas a la sentencia 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, por lo que este juzgador tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0660/2022-I	LETICIA FARFAN VÁZQUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/11/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 12:00 doce horas del día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0660/2022-I	LETICIA FARFAN VÁZQUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/11/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 12:00 doce horas del día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0692/2022-I	JUAN PABLO LÓPEZ ALVARADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente FUNDADA la porción del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 012943, de dieciocho de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0511/2022-I	BREZNEV SOLIS SANCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	25/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01042, de veintiséis de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0580/2022-I	CUAUHÉMOC CORTES GALVAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia invocada por la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en consecuencia; TERCERO. Se SOBREESE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0807/2022-I	OSCAR GEOVANNI SALGADO PÉREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	25/11/2022	En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Así mismo, se le tiene a la autoridad demandada, señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526 quinientos veintiséis, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE JUICIO SE ENVIÓ A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA PARA SU REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

30	JA-0964/2022-I	NOÉ ALONSO GONZÁLEZ HERRERA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25/11/2022	<p>se tiene a NOÉ ALONSO GONZÁLEZ HERRERA en cuanto apoderado jurídico de la moral INSTITUTO MONTRER, SOCIEDAD CIVIL, circunstancia legal que acredita con la copia cotejada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa, ante a la por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de las pruebas marcadas con el número 6 y 7 de su escrito inicial de demanda, documentos base de la acción, esto es, los OFICIOS SE/CGPEE/DICC/298/2022 de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós; ello dado que señala que fue exhibida en copia cotejada y únicamente adjunta copia simple de los mismos. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:...II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación y conocimiento del acto. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustentación de la demanda intentada. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando, en términos del segundo párrafo del artículo 198 a FLORENCIO RAMÍREZ CAMPOS, lo anterior, al no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
31	JA-0790/2022-I	HECTOR NERI DOMINGUEZ DEL VALLE	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CUMPLASE</p>
32	JA-0594/2022-I	RICARDO RAMIREZ AYALA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 392559 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO LA DECISIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

33	JA-0534/2022-I	LUIS DOMINIQUE GUTIERREZ ARELLANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	25/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 00740, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIÉRASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718.1139, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Afectivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretende imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia o orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 1, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2ª.71.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: En virtud de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; carácter que tiene acreditado en autos, cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, aduciendo para tales efectos que ha cancelado del folio de la infracción de tránsito número ALO 00740; circunstancia que acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla denominada consulta de garantías.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0033/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	25/11/2022	<p>Se da cuenta con el oficio número 2126/2022-II, presentado en este juzgado el día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGA RÍOS, en cuanto Secretario de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0107/2022-II, en el que se determinó la CONFIRMAR la sentencia de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

35	JA-0453/2022-1	EVERARDO OSWALDO MONROY GARCÍA DE LEÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	25/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIERASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 03020 a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidos, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718/119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2ª Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desobediencia o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta una multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2ª.71.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: En virtud de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; carácter que tiene acreditado en autos, cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, aduciendo para tales efectos que ha cancelado del folio de la infracción de tránsito número ALO 03020; circunstancia que acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla denominada consulta de garantías.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

36	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	<p>25/11/2022</p> <p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 30570/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, requiere de nueva cuenta a este instructor a efecto de dentro del término de 03 tres días, informe si se desahogó la vista y la determinación que recayó al respecto, en virtud de lo anterior, se informa que este Juzgado Primero Administrativo emitió auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a AGUSTÍN ALBERTO HÉNANDEZ PADILLA en cuanto parte atora del juicio, recogiendo el cheque número 0005117 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$25,593.58 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) precisando que dicha cantidad no corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que solicitó a este Juzgador se requiriera nuevamente a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento total de la sentencia definitiva emitida en autos. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, se da cuenta con el estado procesal que guarda los autos del presente juicio administrativo en el que se actúa del cual se advierte que mediante la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente: "...Por otra parte, respecto a la prestación consistente en prima vacacional solicitada por el accionante, de la propia tabla denominada "PAGOS REALIZADOS A HERNÁNDEZ PADILLA AGUSTÍN ALBERTO DE PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, DOTACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGULARIZABLE Y CUMPLIMIENTO DE LEYES", exhibida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, a la cual ya se le dio valor probatorio en líneas que anteceden, se advierte medularmente que la prima vacacional le fue pagada al actor con la primera quincena del mes de julio de dos mil veinte, por lo cual, al haberse pagado la misma, únicamente se condena a la autoridad demandada el pago de dicha prestación de forma proporcional a partir del día dieciséis de julio de dos mil veinte hasta la fecha de emisión de la presente sentencia -treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno-; sin embargo, de los autos que conforman el juicio administrativo en que se actúa no se advierte la cantidad líquida que le correspondería al accionante por la prestación de prima vacacional, por ende, este Juzgador se encuentra imposibilitado para cuantificar la misma, por lo que será la autoridad demandada quien deberá realizar la determinación correspondiente, al contener en sus archivos elementos necesarios para hacerlo, debiendo notificar de la misma, con las constancias correspondientes a este Juzgador, reteniendo las deducciones legales correspondientes, entregando a la actora sólo el importe neto que corresponda. Por último, respecto a la prestación consistente en el pago de vacaciones solicitadas por la parte actora, del análisis de las constancias que obran en los autos del presente juicio, se advierte a foja 171 de autos el oficio número CPASDAIN/SEG/S/N/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Encargado del Departamento de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario de Alta Seguridad Para Delito de Alto Impacto No. 1[9], con el cual se acredita que al accionante le correspondió el primer periodo vacacional a partir del día treinta y uno de mayo al doce de junio de dos mil veinte, debiéndose presentar a sus labores a partir del quince de junio de ese mismo año. A ese respecto, se acredita que al accionante se le otorgaron sus vacaciones por el periodo comprendido del treinta y uno de mayo al doce de junio de dos mil veinte, por lo cual, se condena a la autoridad demandada para que realice el pago de dicha prestación de manera proporcional a partir del trece de junio de dos mil veinte hasta la fecha de emisión de la presente sentencia -treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno-; sin embargo, de los autos que conforman el juicio administrativo en que se actúa no se advierte la cantidad líquida que le correspondería al accionante por la prestación de prima vacacional, por ende, este Juzgador se encuentra imposibilitado para cuantificar la misma, por lo que será la autoridad demandada quien deberá realizar la determinación correspondiente, al contener en sus archivos elementos necesarios para su determinación, debiendo notificar de la misma, con las constancias correspondientes a este Juzgador, reteniendo las deducciones legales correspondientes, entregando a la actora sólo el importe neto que corresponda..." Por tanto y habida cuenta que en el caso que nos ocupa las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO UNO, han realizado diversos pagos dentro del presente juicio administrativo, a razón de lo establecido en la propia sentencia definitiva de la misma se advierte que corresponde a la autoridad demandada cuantificar las prestaciones solicitadas por la parte actora respecto de la prima vacacional y vacaciones condenadas mediante la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que este juzgador no tiene conocimiento de la cuantificación realizada por las autoridades demandadas respecto de las prestaciones solicitadas por la parte actora en cuanto a la prima vacacional y vacaciones a las que resultaron condenadas las autoridades demandadas mediante la sentencia de data 31 treinta y uno de agosto del año en curso. Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE a la autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO UNO, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, la cuantificación realizada respecto las prestaciones condenadas respecto de la prima vacacional y vacaciones, señalando de manera clara y concreta los conceptos y sus desgloses referente a cada prestación así como la base que se consideró para efecto de realizar tales cuantificaciones, ello a efecto de que este juzgador tenga los elementos necesarios para determinar si esta debidamente acatado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, por lo que ve a la autoridad COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN a la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós; ello como tercer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
----	----------------	-----------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

37	JA-0814/2022-I	CRISTOPHER BRANDON LÓPEZ CEJA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA	25/11/2022	se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de data 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ahora bien con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su respectivo escrito de cuenta. Asimismo, como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Acuse la rebeldía a la parte actora para que no se le admitan más pruebas que aquéllas que ofreció en su escrito de demanda, por lo que ante dicha petición y con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para dichos efectos. Por otra parte se objetan las pruebas documentales en los términos de su Escrito de cuenta, objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Téngasele a la ocurante señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente Código Postal 58020, de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a DOLORES GIL AYALA, MAGALI HERNANDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA y en términos del segundo párrafo a las demás personas que menciona en el apartado correspondiente a los autorizados de su escrito de cuenta, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 11:00 once del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0654/2022-I	SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	25/11/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01374, fueron debidamente notificadas, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a presentar su escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en artículo 224 del citado código. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 05 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25/11/2022	ha causado ejecutoria la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0066/2022-II de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirma la resolución de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio administrativo JA-0597/2019-I; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0572/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/11/2022	Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-0332/2021-I	ERICK ALEJANDRO MORALES VARGAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	25/11/2022	Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por GUILLERMO GIOVANNI GUILLÉN SALINAS, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora ALEJANDRO ROMÁN BELLO. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0372/2022-I	NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA	SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, con fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera respecto a las copias certificadas remitidas por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 14:00 catorce horas del 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
43	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2022.

44	JA-0541/2022-I	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/11/2022	Se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, toda vez que le fue pagada al actor la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por otro lado, se le tiene al promovente manifestando que hasta en tanto no se realice la devolución de la cantidad de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), se deberá ordenar el archivo del presente asunto, en ese sentido dígasele al ocursoante que se encuentra transcurriendo el término a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que de cumplimiento con la ejecutoria dictada en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0946/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	28/11/2022	CARLOS ALBERTO BELMONTE CASTILLO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9218, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, sin otorgamiento de fianza. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0945/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	28/11/2022	JUAN MANUEL MACIAS PULIDO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 8995, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, sin otorgamiento de fianza. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	28/11/2022	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó el recurso de reconsideración planteado por la autoridad demandada en contra del auto de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0117/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Asimismo se da cuenta con el escrito ingresado ante el sistema informático de este tribunal el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JOSÉ ZAVALA NOLASCO, en cuanto Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, realizando diversas manifestaciones entre las cuales se advierte que interponen causales de improcedencia y sobreseimiento en la forma y términos de su escrito de cuenta. Además se le tiene invocando como hechos notorios las sentencia emitidas en cumplimiento a las resoluciones de amparo, en los expedientes JA-217/2016-III y JA-0508/2020-III del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	28/11/2022	INTERPONIEDO INCIDENTE DE JUSTAS CAUSAS, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0704/2022-I	TAFOLLA MORFIN FRANCISCO JAVIER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	28/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 391060, de veintiocho de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0780/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0458/2022-I	ARCELI GALINZOGA ESPARZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones V y VIII 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 284, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora; consecuentemente, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos "QUINTO" y "SEXTO" de este fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la actora. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de noviembre de 2022.

9	JA-0718/2022-I	ARLET RODRIGUEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 402761, de veinte de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la legalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0734/2022-I	DANIELA ZAMUDIO RAMOS	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 397400, de cinco de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la legalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	28/11/2022	Se tiene quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa. Se ordena dar vista al actor del pretendido cumplimiento para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
12	JA-0314/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	28/11/2022	Se procede a dar cuenta con el oficio número 1078/2022-I, presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de data 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0193/2022-I, el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	28/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales insiste en que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que tras un registro en los archivos físicos y digitales de dicha dependencia, no se encuentra documentada la retención del vehículo del actor o ingreso del mismo en algún garaje oficial de esa autoridad. SOLO ACTORA
14	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	28/11/2022	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, apoderado legal de la persona moral actora "CONSTRUCTORA ALCALANES S.A DE C.V.", realizando diversas manifestaciones entre las cuales invoca como hecho notorio la jurisprudencia emitida por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación con número de registro digital 2025363; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0069/2022-I	CAZAREZ RIVERA FLORENCIA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 16 dieciséis del mes y año en curso, dentro del recurso de apelación número RAA-0141/2022-II derivado del juicio en que se actúa, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo la parte actora interponiendo demanda de amparo contra sentencia de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso citado con antelación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0880/2021-I	-----	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/11/2022	Se tiene al DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio. Este juzgado declara cumplida la sentencia de 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0839/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	28/11/2022	Se desprende que mediante proveído de 9 nueve de noviembre del año en curso se otorgó a la parte actora el término de 3 tres días a efecto de que informara a este juzgado si le había sido devuelta la placa de circulación retenida con motivo de la boleta de infracción número 8914 en esta vía impugnada sin que a la fecha haya hecho lo propio, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo señalado con antelación y se tiene al actor satisfecho de sus pretensiones. Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	28/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-1651/2021-I	NAVIA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	28/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo, el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, así como el pago del Impuesto al Valor Agregado por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños solicitados por el actor, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2311 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de noviembre de 2022.

20	JA-0830/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	28/11/2022	Se tiene a quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES así como apoderado jurídico del SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda interpuesta en contra del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, del escrito de cuenta así como anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que aduce tener. En atención a lo expuesto, se requiere mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala el ocurante por única ocasión, para efecto de que comparezca ante esta autoridad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta. SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	28/11/2022	Se tiene a quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES así como apoderado jurídico del GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda interpuesta en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, del escrito de cuenta así como anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que aduce tener. En atención a lo expuesto, se requiere mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala el ocurante por única ocasión, para efecto de que comparezca ante esta autoridad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta. SOLO A DEMANDADAS
22	JA-1633/2019-I	VACASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN	28/11/2022	RATIFICACIÓN.- NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	28/11/2022	Se procede a dar cuenta con el escrito por medio del cual comparece a juicio KRISTEL HERNÁNDEZ REYES, JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, en cuanto representante legal de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado se tiene a JOEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en cuanto tercero interesado, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que le fue imposible asistir al desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a su cargo, por cuestiones médicas, para lo cual exhibe receta médica número 1314, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, solicitando que se señale nueva fecha para su desahogo. En ese sentido se señalan para su desahogo las 13:00 trece horas del día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que comparezca JOEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida prueba testimonial, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	28/11/2022	Se tiene al apoderado jurídico de la moral actora PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., cumpliendo con el requerimiento realizado en autos, para lo cual se le tiene manifestando en esencia que toda vez que la dependencia que tiene la facultad de ministrar ejecutar y controlar el presupuesto destinado a obra pública es la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como emitir todo pago requerido al Ejecutivo del Estado de Michoacán, por lo que debe ser llamada a juicio en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 35, 36 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En ese sentido, en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene por no demandada a la autoridad, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	28/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de apertura de sobre. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0301/2021-I	JUANA ARIAS ORTIZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	28/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que la parte actora no impugnó en el término concedido para ello, el proveído de 08 ocho de noviembre del presente año, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/11/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0551/2022-I	TERESA QUINTOS NEGRETE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	28/11/2022	Se da cuenta con el oficio número S.E.D.U.M./C.J./4179/2022 presentado ante este Juzgado el día dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a CAZANDRA RIVERA ANTÚNEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO E INSPECTOR NOTIFICADOR, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN., señalando como domicilio para recibir notificaciones NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de noviembre de 2022.

29	JA-1232/2021-I	ARTURO IZQUIERDO ROJAS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	28/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito presentado ante este Juzgado el día 22 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual manifiesta que es al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán a quien corresponde dar cumplimiento, para lo cual exhibe oficio número DAJ-1209/2022 de fecha 16 de noviembre del año en curso, emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
30	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	28/11/2022	Se tiene a ALEJANDRO RÍOS CERDA, quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, informando el inicio de la investigación administrativa derivada del auto de fecha 07 de octubre del presente año, dictado dentro del presente juicio administrativo, la cual quedó registrada bajo el número SECOEM-UAOICS-OIC-C-060/2022, solicitando le sean remitidas copias certificadas de las constancias que apunta en su escrito de cuenta. Consecuentemente, se ordena girar atento oficio al JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el que se anexen las copias certificadas que solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0741/2022-I	MARÍA ELENA LUNAR PEDROZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	28/11/2022	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 08 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
32	JA-0630/2022-I	JORGE MANZO BEDOLLA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	28/11/2022	Se tiene al TITULAR DE LA TESORERÍA y superior jerárquico de DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representan. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	29/11/2022	Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0641/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	29/11/2022	Se tiene a JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que exhibe, su cuanto representante legal de la autoridad demandada, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica, por lo que todas las pruebas documentales se deben presentar a través del sistema informático de este Tribunal. Consecuentemente, se ordena la devolución al promovente de los documentos exhibidos con su escrito de cuenta, autorizando únicamente para recibirlos a las personas que indica en su escrito de cuenta. En ese tenor, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará efectiva la multa señalada en dicho acuerdo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0710/2022-I	CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDALUZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	29/11/2022	Se advierte que las autoridades demandas TITULAR DEL ORGANO DESCENCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01739, fueron debidamente notificadas, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0819/2022-I	SALVADOR RUIZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/11/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos. SOLO ACTORA
5	JA-0669/2022-I	BRAYAN ENRIQUE CORTÉS GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/11/2022	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento de fecha 8 ocho de noviembre del año en curso. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0472/2022-I	TERESA SANCHEZ VARGAS	COMISARIO DEL ORGANO DESCENCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0621/2022-I	MIGUEL ANGEL ABREGO CORONA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/11/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0840/2022-I	PATRICIA VALLE AGUIRRE Y EDGAR OSMAR SANCHEZ VALLE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
9	JA-0840/2022-I	PATRICIA VALLE AGUIRRE Y EDGAR OSMAR SANCHEZ VALLE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/11/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no exhibido el pliego de posiciones que las demandadas adjuntaron a su escrito de contestación de demanda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANO DESCENCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/11/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
11	JA-1079/2021-I	MARGARITA CAZARES VILLEGAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	29/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo los autos originales del presente expediente así como copia certificada de la sentencia de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0115/2022-I, en la que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal modifica la sentencia dictada en primera instancia por este juzgador; resolución que aún no causa ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0359/2022-I	MOISES SÁNCHEZ DÍAZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	29/11/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0720/2022-I	MARIA DOLORES GÓRRERO MEDINA	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-01113/2022-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal confirma el auto de 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós; resolución que aún no causa ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	29/11/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó IMPROCEDENTE la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de noviembre de 2022.

15	JA-0459/2022-I	INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE R.L. DE C.V.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	29/11/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el hecho y concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1135/2018-I	MARÍA CRISTINA MADRIGAL RÍOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 154, fracción X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, fracciones I y IX, 272, 273, 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo del presente fallo. TERCERO. Resultaron inoperantes los argumentos de las demandantes de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la improcedencia de las acciones intentadas, acorde a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0291/2022-I	JOAE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	29/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declaró PROCEDENTE el pago de las prestaciones precisadas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0579/2022-I	MARISELA GUTIERREZ SANCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de este fallo, por lo que se declaró el SOBRESEIMIENTO respecto del acto impugnado que la actora hizo consistir en la "INVITACIÓN", emitida el seis de abril de dos mil veintidós por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. TERCERO. Resultó PARCIALMENTE FUNDADO el concepto de violación identificado como "CUARTO" del escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de la determinación del adeudo de impuesto predial contenido en el Formato para Pago en Bancos y Módulos Tesorería de quince de julio de dos mil veintidós, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.2. del Considerando Quinto de la presente resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1334/2021-I	ALMA CAROLINA MARTÍNEZ CHÁVEZ APODERADA JURÍDICA DE "INMOBILIARIA ALTOZANO" S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	29/11/2022	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154, fracciones VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se SOBRESIEE el juicio respecto de los actos impugnados señalados en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso esgrimidos por la parte actora en el ÚNICO concepto de violación de su escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD de la resolución impugnada, para los EFECTOS señalados en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE SE DEBE ENTENDER POR ALCANCES LEGALES O EFECTOS JURÍDICOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA RECURSOS DE CONSULTA.